

**Nº 02-07**

**CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.-** San José, a las ocho horas del once de enero del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Jesús Ramírez Quirós, Presidente en ejercicio; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

**APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTÍCULO I**

Se aprueba el acta de la sesión Nº 95-06 celebrada el 14 de diciembre del 2006.

También se aprueba la separata de la sesión Nº 97-06 realizada el 21 de diciembre del 2006, artículos XXIV, LI y LXXXI.

El Magistrado Ramírez se abstiene de votar por no haber participado en las citadas sesiones.

La licenciada Anchía se abstiene de votar en cuanto a la aprobación del acta por no haber asistido a dicha sesión.

**CONDOLENCIAS**

**ARTÍCULO II**

Con motivo del sentido fallecimiento del señor Frank Carrillo Fonseca, padre de la licenciada Katherine Carrillo Montoya, Auxiliar Judicial de la Sala Constitucional, se acuerda expresar a doña Katherine y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

### **ARTÍCULO III**

En razón del sentido fallecimiento de la señora Abigail Badilla Gutiérrez, madre del licenciado José Cabrera Badilla, Fiscal Auxiliar de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General, se acuerda expresar a don José y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

### **ARTÍCULO IV**

Con motivo del sentido fallecimiento del señor Juan Rafael Espinoza Espinoza, padre de la doctora Marta Espinoza Esquivel, Jefa interina del Departamento de Laboratorio Ciencias Forenses, se acuerda expresar a doña Marta y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

### **ARTÍCULO V**

Con ocasión del sentido fallecimiento de la señora María Cecilia Vega Cordero, madre del licenciado Ricardo Rodríguez Vega, Juez Tramitador del Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios del Segundo Circuito Judicial de San José, se acuerda expresar a don Ricardo y a su estimable familia las

condolencias de la Corte y de este Consejo.

## **REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS**

### **ARTÍCULO VI**

En sesión N° 97-06, celebrada el 21 de diciembre del 2006, artículo XVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 95-06 celebrada el 14 del mes en curso, artículo XI, se nombró en propiedad en las plazas vacantes de Juez 3 Conciliador, entre otras cosas, se dispuso que dichas plazas podían ser ubicadas en jornada vespertina o en cualquier parte del país, con el fin de atender las necesidades donde el servicio público lo requiriera.

En relación con lo anterior, los licenciados Julieta Barboza Cordero y Luis Alfonso González Vargas, Jueces de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, en oficio de 19 de diciembre en curso, manifiestan:

“...y a la vez manifestar nuestra inquietud respecto de algunos puntos del acuerdo: En primer término se hace referencia a que “...dichas plazas pueden ser ubicadas en jornada vespertina...”, sabemos que esto se indica siempre en nombramientos de jueces decisores, en razón de la naturaleza del trabajo que se realiza que es el dictado de resoluciones de fondo. En nuestro caso el trabajo que realizamos implica el ingreso de varias personas al edificio y esto en jornadas vespertinas es restringido.

El otro punto que nos genera duda es el referente a la posibilidad que se indica de que podremos ser ubicados “en cualquier parte del país”. En este particular, es importante tomar en cuenta que la creación de las primeras cuatro plazas de Juez Conciliador en el año 2001, fue con la idea de consolidar el tema en San José, inclusive la justificación de la creación de dos plazas más en el 2003, se sustentó en la posibilidad de regionalizar el tema con la eventual apertura de Unidades o Centros en los diferentes Circuitos Judiciales, de forma gradual y con base en las necesidades institucionales.

Desde el año 2003 hemos realizado, el que en un principio fue el Plan Piloto de Audiencias Especiales de Conciliación, lo cual ha implicado realizar giras por tres años en todo el país. Nuestra expectativa ha sido en todo momento ocupar la plaza en propiedad en San José, sin

que con esto se deje de lado el trasladarnos a realizar audiencias conforme con un plan de trabajo, como hasta la fecha se ha venido haciendo.

Concretamente en este último punto, nos preocupa la incertidumbre de no tener claro, si al menos estas cuatro plazas creadas inicialmente para San José se mantendrán de esta forma o si en cualquier momento nos trasladarán de forma definitiva a otro lugar del país.

Es importante que se tome en cuenta por parte del Consejo que las personas que hemos ocupado, algunos por seis o más de siete años, estas plazas y trabajado desde un inicio en el establecimiento de la estructura funcional de la Unidad, además de la coordinación y realización de giras, lo hicimos en el entendido de que nuestra sede sería siempre San José y el sacrificio personal y familiar hecho hasta el momento lo ha sido con esa expectativa, máxime tomando en cuenta los proyectos en que se está trabajando a nivel de Comisión, como es el Proyecto de Creación del Centro de Conciliación del Poder Judicial con sede en San José y a nivel institucional con el desarrollo de la Conciliación en materia Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto cuando la Unidad Interdisciplinaria nos consultó nuestra anuencia a integrar ternas, no indicó para que lugar, siempre entendimos que era para San José, pues no se nos indicó nada diferente.

Dejamos así planteada nuestra inquietud a la espera de lo que a bien tenga resolver el Consejo.”

- 0 -

**Se resolvió:** Informar a la licenciada Julieta Barboza Cordero y el licenciado Luis Alfonso González Vargas que los Jueces Conciliadores nombrados en el Centro de Conciliación de San José, deberán prestar sus servicios como hasta el momento lo han venido haciendo. Su jornada laboral es diurna, pero cuando las circunstancias así lo requieran, por señalarse conciliaciones a celebrar en la jornada vespertina, deberán atenderlas, y no obstante que su centro habitual de trabajo lo será en el local dispuesto para el Centro en el Circuito Judicial Fernando Baudrid Solera, cuando sean señaladas conciliaciones en otros lugares, conforme se ha venido realizando, deberán atenderlas. Es obligación del Centro disponer la realización de conciliaciones fuera de las instalaciones que ocupa en el Primer Circuito Judicial de San José, según los requerimientos y necesidades de los despachos judiciales ubicados en lugares en donde no se haya abierto un Centro de Conciliación y programar conciliaciones en horario vespertino, cuando los

requerimientos de los usuarios así lo ameriten.

Por lo anterior, tener por aclarado en esos términos lo resuelto en la sesión del 14 de diciembre en curso, artículo XI.

El Departamento de Personal, el Centro de Conciliación y la Unidad Interdisciplinaria tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.”

- 0 -

En correo electrónico de 10 de enero del presente año, el doctor Rolando Vega Robert, Magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, presenta la siguiente gestión:

“He tenido conocimiento por información telefónica solicitada a la Secretaría de la Corte, de que ese Consejo en última sesión celebrada el pasado mes de diciembre, resolvió acoger una revisión planteada por la Licda Julieta Barboza y el Lic. Luis Alfonso González en relación con el alcance de sus nombramientos como jueces en la Unidad de Jueces Conciliadores.

Originalmente, como bien saben, ese Consejo resolvió que las personas nombradas en las seis plazas, podrían ser ubicadas en cualquier parte del país, dejando abierta la posibilidad de continuar con un modelo que ha venido funcionando en los últimos dos años y medio mediante la ejecución de un Plan Piloto de Audiencias Especiales en todo el país. Además, esa decisión, dejaba abierta la posibilidad de definir en las próximas semanas la ubicación de las nuevas oficinas a crear fuera de San José, una de las cuales el Consejo ya la aprobó en San Ramón.

Según se me informa, se modificó lo resuelto y ahora se decide **CONTRARIAMENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES**, desde mi punto de vista personal, que los nombramientos son para San José.

Lamento que ese Consejo haya ignorado el procedimiento de consulta ante la Comisión del RAC a sabiendas de las complejidades que se han presentado en el proceso de estos nombramientos. En lo personal, tomo lo anterior como una desaprobación a la función asesora de la Comisión, una falta de consideración y cortesía y una deslegitimación de lo que se ha venido realizando con tanto esfuerzo y desde hace tres años y medio

en este tema.

La Comisión del RAC no ha podido reunirse para conocer de este tema ni de otros pendientes, entre otras cosas porque su Coordinadora sin presentar el plan de trabajo del 2007, solicitó vacaciones para salir del país que supongo fueron aprobadas también inconsultamente y en forma contraria a procedimientos de consulta seguidos en el pasado.

Dejo dicho lo anterior a título personal y SALVO RESPONSABILIDADES EN CUANTO A LAS DECISIONES TOMADAS POR ESE CONSEJO en contra de las recomendaciones de la Comisión del RAC. La Comisión en cuanto se reúna y si así lo desea, se pronunciará sobre el tema.

Dejo planteada ante el Consejo la reconsideración sobre este asunto solicitando que se mantenga lo resuelto en su oportunidad para no afectar más los intereses institucionales que estimo deben prevalecer por encima de los intereses personales.

Por todas las implicaciones que estimo que toda esta situación ha generado, de una vez me veo en la necesidad de dejar por escrito lo que ya he manifestado verbalmente y que expondré oportuna y ampliamente ante la Corte Plena, en el sentido de separarme a corto plazo de todas las comisiones del Poder Judicial de las que formo parte. Así lo he hecho saber en el día de hoy a mis compañeros y compañeras de la Sala Segunda por la representación que he venido ejerciendo en algunos casos como integrante de la Sala.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Tener por presentado el recurso de reconsideración del Magistrado Vega y reservar el conocimiento y resolución de este asunto para una próxima sesión. 2.) Solicitar a la Unidad Interdisciplinaria que informe a este Consejo a la brevedad, los términos en que se hizo la consulta y el concurso para efectuar los nombramientos en propiedad de Jueces Conciliadores.

## ARTÍCULO VII

En sesión N° 93-06, celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo XXXII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Previamente a someter a conocimiento de este Consejo, la Secretaría General de la Corte, con oficio N° 8265-06 de 25 de setiembre del año en curso, remitió al Departamento de Personal para que rinda el informe correspondiente, la nota de 22 de ese mes, suscrita por varios servidores judiciales del Departamento de Vigilancia y Seguridad y encabezada por el señor Leonardo Pereira Jiménez, Auxiliar en Servicios Generales 3, que dice:

“El Consejo Superior, en Sesión 78-04, de 12 de octubre de 2004, artículo XXVII, dispuso, con respecto al rol “comodín”, lo siguiente:

“Tener por rendido el informe anterior y acoger la recomendación en él incluida, para lo cual el Departamento de Planificación realizará un estudio a la brevedad para determinar la conveniencia o no de ese tipo de roles, así como la posibilidad de eliminar la figura de comodín. Por su parte, el Departamento de Seguridad brindará al Departamento de Personal, la información necesaria sobre estos roles y quiénes lo realizaron”.

En oficio 2526-AS-2004 del 25 de noviembre, los señores: Lic. Julio César Araya Soto, Asistente Administrativo 3 y Lic. Ronald Calvo Coto, Jefe de Administración Salarial, solicitaron al Departamento de Seguridad la información necesaria para realizar el pago correspondiente; sin embargo, a la fecha, casi dos años después, no hemos recibido comunicación alguna sobre el pago. Por lo expuesto, solicitamos, con mucho respeto, dicha información, que es de mucho interés para los suscritos, y se nos resuelva el problema lo más pronto posible.

- 0 -

El máster Roy Martín Castro Campos, el licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Técnico Administrativo 2, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0329-AS-2006 de 12 de octubre del año en curso, recibido el 30 de noviembre último, comunicaron lo siguiente:

“En oficio N° 8265-06 del 25 de setiembre del año en curso, se remite copia al Departamento de Personal de la nota recibida en esa Secretaría el 22 de setiembre en curso, suscrita por el señor Leonardo Pereira

Jiménez, Auxiliar de Servicios Generales 3 del Departamento de Vigilancia y Seguridad, quien solicita el resultado de la información que en su oportunidad el Departamento de Personal gestionó al Licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, relacionado con los días de descanso para el personal que se desempeñó bajo el sistema de roles denominado comodín.

La información requerida por este Departamento para proceder a realizar los cálculos respectivos, producto del reclamo de un grupo de Auxiliares de Servicios Generales 3, del Departamento de Vigilancia y Seguridad para que se les cancele los días que no han disfrutado como descanso obligatorio, ya que por necesidad institucional de brindar servicio las 24 horas del día, deben laborar bajo el sistema de roles <sup>(1)</sup>, se gestionó oportunamente mediante el oficio 2526-AS-2004 del 25 de noviembre de 2004, al Licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, reiterado en oficio N° 0191-UCP-AS-2005 de 21 de junio de 2005 <sup>(2)</sup>

Cabe destacar que el personal de vigilancia gestiona su inquietud en virtud de que el Consejo Superior autorizó reconocer un día de descanso adicional a los servidores de la Sección de Cárceles y Transportes que laboran en la modalidad de rol, reconocimiento que debe hacerse efectivo en forma retroactiva a partir del 1 de febrero de 1999 <sup>(3)</sup>, por cuanto en su oportunidad, estos servidores no disfrutaron del día de descanso absoluto que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

Según entrevista sostenida con la Licenciada Roxana Hidalgo Vega, Asistente de Seguridad y el Licenciado Luis Guillermo Araya Ulate, Profesional 1, ambos servidores judiciales del Departamento de Seguridad, la actividad que se debe desarrollar para obtener la información de quienes han estado laborando en la modalidad “Comodín” desde el 01 de febrero de 1999, conllevaría suministrar recurso humano a tiempo completo por varios meses, dado que deberán escrutar en los libros de actas y registro de firmas y asistencia de los Auxiliares de Seguridad, quienes participaron en el rol supracitado; asimismo, se considera que esta labor es innecesaria en el tanto que en informe 174-DO-2005-B, conocido y avalado por el Consejo Superior el 26-01-2006, Artículo XXXVI, concluye en el ápice “Criterio legal sobre

---

<sup>1</sup> El reconocimiento de los días de descanso no disfrutados fue aprobado por el Consejo Superior, sesión 78-04, del 12 de octubre de 2004, artículo XXVII

<sup>2</sup> Conocido por el Consejo Superior en Sesión N° 68-05 del 01-09-2005, artículo LXIII.

<sup>3</sup> Según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión 27-01, celebrada el 3 de abril del 2001, artículo LXXV



los horarios” lo siguiente:

*“Tal como se demostró, según el criterio de la Sala Segunda, el descanso debe comprender como mínimo 24 horas consecutivas después de 6 días de trabajo. En el caso que compete a este estudio, al analizar las horas entre una jornada y otra, se denota que en todas las semanas sí disponen de esa cantidad de horas en periodo de descanso, y cada dos semanas disponen de un sábado o domingo libre.*

*En razón del señalamiento emitido por la Sala Segunda y el argumento expuesto por la Licda. Elena Kikut, Jueza del Juzgado de Trabajo, este Departamento considera que el actual horario sí respeta el día de descanso obligatorio semanal.”*

En virtud de lo anterior, solicitar al Departamento de Vigilancia y Seguridad, que establezca un estudio con los recursos humanos necesarios y un cronograma de actividades, para obtener los datos necesarios de los Auxiliares de Seguridad que laboraron bajo la modalidad “Rol comodín” a partir del 01 de febrero de 1999, con el fin que el Departamento de Personal proceda finalmente a realizar los cálculos para su eventual cancelación.”

- 0 -

**Se acordó: 1.)** Tomar nota de las manifestaciones de los servidores judiciales del Departamento de Vigilancia y Seguridad. **2.)** Denegar la solicitud planteada por el Departamento de Personal y ordenarle que en el plazo de un mes contado a partir de la comunicación del presente acuerdo rinda el informe requerido. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

En relación con lo dispuesto en el acuerdo de referencia, el máster Roy Martín Castro Campos, el licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Asistente Administrativo 2, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0398-AS-2006 de 19 de diciembre último, expresan:

“En oficio N° 10787-06 del 12 de diciembre del año en curso, se informa a este Departamento que el Consejo Superior en Sesión N° 93-06

celebrada el 07 de diciembre de 2006, desestimó la solicitud planteada por este Departamento en oficio N° 329-AS-2006 del 12 de octubre que dice:

“solicitar al Departamento de Vigilancia y Seguridad, que establezca un estudio con los recursos humanos necesarios y un cronograma de actividades, para obtener los datos necesarios de los Auxiliares de Seguridad que laboraron bajo la modalidad “Rol comodín” a partir del 01 de febrero de 1999, con el fin que el Departamento de Personal proceda finalmente a realizar los cálculos para su eventual cancelación.”.

Lo anterior obedece a que el Departamento de Personal no tiene la información de los servidores destacados en el Departamento de Vigilancia, en el puesto Auxiliares de Servicios Generales 3 y que desde 1999 se desempeñaron en el rol denominado en su oportunidad como “Comodín”, con sus respectivos períodos y que el Consejo Superior ha ordenado reconocer a estos servidores, los días que no han disfrutado “**el día de descanso obligatorio**”, así las cosas, se ha solicitado al Departamento de Seguridad y Vigilancia en el oficio 2526-AS-2004 del 25 de noviembre de 2004, reiterado en oficios 0191-UCP-AS-20505 de 21 de junio 2005 está información con el afán de cotejarlos con la base de datos de los sistemas de información que maneja el Departamento de Personal y proceder a realizar el cálculo respectivo.

Este Departamento manifiesta que se tiene toda la disposición de realizar los cálculos para dar por ejecutada la orden pero la misma resulta imposible sin la información requerida; por las anteriores consideraciones, se solicita muy respetuosamente reconsiderar el acuerdo de la sesión N° 93-06 en el sentido que el Departamento de Seguridad y Vigilancia nos indique el personal que estuvo laborando bajo el sistema de rol citado con sus respectivos períodos a partir del año 1999.”

- 0 -

De conformidad con el artículo 44 párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Conceder permiso con goce de salario y sustitución, por el plazo de un mes, a un servidor judicial para que inicie el acopio de la información indicada, con el fin de realizar el análisis respectivo. Es entendido que las Jefaturas

de los Departamentos de Personal y Seguridad, en coordinación, buscarán ese requerimiento humano y luego informarán a este Consejo el nombre de la persona que se dedicará a esa labor. **Se declara acuerdo firme.**

## **CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS**

### **ARTÍCULO VIII**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 9713-DP/15-06 del 20 de diciembre del 2006, presenta la siguiente gestión:

“En relación con la Licitación por Registro N° 2006LG-000085-PROV **“Contratación de servicios de mantenimiento, calibración y/o verificación de equipo de análisis instrumental para el Departamento de Ciencias Forenses, en San Joaquín de Flores, Heredia”**, se remite a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento de los miembros del Consejo Superior para lo que consideren conveniente resolver.

El plazo para adjudicar, de conformidad con la cláusula 2.1.15 del cartel, vence el 17 de enero de 2007.

Conforme lo disponen los artículos 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras, 106 de la Ley de la Contratación Administrativa 56 y 57 del Reglamento General de Contratación Administrativa, se determina que:

#### **PARTICIPANTES:**

Para este concurso, se recibió la única oferta siguiente:

1.- **ATP GLOBAL INVESTMENTS OF COSTA RICA, S. A.**,  
cédula jurídica N° 3-101-255544.

#### **ANÁLISIS DE LA OFERTA:**

A la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, se le solicitó el análisis legal de la única oferta presentada, mediante oficio N° 9331-DP/15-2006 del 24 de noviembre último, en el cual en lo conducente se indicó:

**“Oferta única: ATP GLOBAL INVESTMENTS OF COSTA RICA, S. A. cédula jurídica N° 3-101-255544:**

1. Aporta copia de la certificación de personería jurídica que indica el domicilio, plazo social y miembros de la junta directiva.
2. Aporta fotocopias no certificadas de la cédula de identidad y la cédula jurídica.
3. Aporta copia de la certificación sobre la naturaleza y propiedad de cuotas o acciones.

Verificado el Registro de Proveedores se constató que en el expediente de este oferente, la documentación arriba descrita fue aportada en su momento.

Por lo que en relación con este punto, se solicita indicar si todos los puntos supracitados pueden ser subsanados.”

Por su parte, el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, mediante el oficio N° 2259-DE/AL-06 de 27 de noviembre último, indicó:

“En atención al oficio #9331-DP/15-2006 de 24 de noviembre del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del Proceso de Adquisiciones de ese departamento, en el que solicita el análisis legal de la única oferta recibida en la **Licitación por Registro N°2006LG-085-PROV**, cuyo objeto es la **“Contratación de servicios de mantenimiento, calibración y/o verificación de equipo de análisis instrumental para el Departamento de Ciencias Forenses, en San Joaquín de Flores, Heredia”**; le refiero lo siguiente:

**OFERTA ÚNICA.- ATP GLOBAL INVESTMENTS OF COSTA RICA S. A.:**

Sobre la recepción y análisis de una sola oferta en un determinado procedimiento de contratación administrativa, la Contraloría General de la República en el oficio N°3726 (DAGJ-597-2000) de 24 de abril del

2000, expresó :

“La Administración debe tener en cuenta que en esta situación de oferta única, prevalece el principio de eficiencia, y el principio de igualdad no se aplica. Al respecto, en la R-DEAJ-008-2000 de las 11:45 horas del 10 de enero del 2000, se señala: “Cabe explicar que esta posibilidad encontraría sustente en la aplicación del principio de eficiencia frente a una oferta única no sometida a régimen de competencia, pues sabemos que el límite que encuentra este principio es el respecto a los demás principios de contratación administrativa en relación con los otros oferentes (principalmente el principio de igualdad) No obstante como en este caso no hay otras ofertas admitidas al concurso aparte del consorcio (...), en la etapa en que nos encontramos (la aplicación del sistema de evaluación) no se violentaría ninguno de los principios de contratación administrativa con esta acción y más bien se protegería la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración.”

Al amparo de lo señalado por el Órgano Contralor en los documentos de citada y aplicando al caso concreto el principio de eficiencia, ese Departamento de Proveduría debe solicitar al oferente que aporte cualquier dato o documento omitido para valorar su propuesta, y si es del caso, la ajuste a los requerimientos cartelarios. Para el suscrito, legalmente puede ser considerada a una eventual adjudicación.

Además, es preciso establecer que la oferta es apta para la satisfacción del fin público perseguido con la referida contratación, así como la razonabilidad del precio cotizado. “

### **CRITERIO TÉCNICO:**

Mediante el oficio N° 566-FIS-2006 del 01 de diciembre en curso, la Licenciada Kattia Saborio Chavarri, Jefa de la Sección de Pericias Físicas, remite el informe técnico de la oferta presentada en este proceso, en el cual indicó:

“La oferta presentada por la empresa ATP cumple con los requerimientos técnicos solicitados en el cartel, pero el costo ofertado es considerablemente superior al que se había utilizado como referencia en el presupuesto basados en una oferta por este tipo de servicio de esa misma compañía (¢ 756 000.00), siendo que la actual oferta es por \$2

500.00 (cerca a los ¢ 1 300 000.00), no se cuenta con contenido presupuestario para cubrir este servicio, por lo cual es necesario declarar desierta la contratación para esta línea.”

Asimismo, la Doctora Anayanci Rodríguez Quesada, Jefa a.í. de la Sección de Bioquímica, mediante el oficio N° 858-BQM-2006 del 01 de diciembre en curso, remite el informe técnico, en el cual señaló:

“En relación a la Licitación por registro N° 2006LG-000085 PROV “Contratación de servicio de mantenimiento, calibración y/o verificación de equipos de análisis Instrumental del Departamento de Ciencias Forenses, en San Joaquín de Flores, Heredia”, me permito informar que luego de valorar la oferta recibida por la casa comercial ATP Global Investments , es que se recomienda que se adquiera el servicio ofrecido por esta casa comercial ya que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas y ofrece un precio razonable.

Línea	Cantidad	Descripción	Costo Unitario
1	1	Mantenimiento para el Analizador Genético ABI 310, N° de serie 100001426 N° PJ 398466, Applied Biosystems . Una visita	<b>\$2,750.00</b> <b>¢1,435,000.00</b>
	1	Mantenimiento para el Analizador Genético 3100, N° de serie 1520-0002. N° PJ No tiene Applied Biosystems, Dos visitas	<b>\$3,750.00</b> <b>¢1,957,000.00</b>
	1	Mantenimiento para el Termociclador 9600, N° de serie 6172. N° PJ 325784, Applied Biosystems, Una visita	<b>\$755.00</b> <b>¢395,000.00</b>
	1	Termociclador 9700, N° de serie 80559040123. N° PJ 407864, Applied Biosystems, Una visita	<b>\$755.00</b> <b>¢395,000.00</b>
Total			<b>\$8,010</b> <b>¢4,182,000.00</b>
+ 4%			<b>¢167,280.00</b>
Total			<b>¢4,349,280.00</b>

Se calculan los montos en base al siguiente tipo de cambio \$1 = ¢520”

#### **PREVENCIONES:**

De acuerdo con lo externado en el informe de Asesoría Legal se

procedió a realizar la prevención respectiva a la empresa participante. La misma se atendió en tiempo y forma.

### **ESTUDIO DE PRECIOS:**

A efecto de verificar la razonabilidad del precio, en relación con la línea 1 de la Sección de Bioquímica, el monto presupuestado por la suma de ¢5.009.026,00 resulta insuficiente, ya que el precio ofertado fue de \$11.760,00 que al tipo de cambio de ¢518.90 del 19/12/06, equivale a la suma de ¢6.102.264,00, dicha diferencia radica en que para el Analizador Genético 3100 Avant se solicitó dos visitas anuales y no una visita como para el resto de los equipo que conforman esta línea, con lo cual se incrementó el precio cotizado. Dada esta situación, mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre en curso, la Doctora Anayanci Rodríguez Quesada, Jefa a. í. de la Sección de Bioquímica, solicitó contratar una única visita. Con correo electrónico de fecha 19 de diciembre en curso, se solicitó a la oferente indicar si estaba anuente en reducir a una visita anual y no 2 como se requirió en el cartel, mediante nota de fecha 20 de diciembre en curso, la empresa ATP Global Investments of Costa Rica, S. A., confirmó estar dispuestos a realizar una única visita de mantenimiento, manteniendo el precio de la visita en \$3.750,00, que al tipo de cambio de ¢518.90 del 19/12/06 equivale a la suma de ¢1.945.875,00, para un monto total para esta línea 1 de \$8.010,00, que al tipo de cambio ya indicado equivale a la suma de ¢4.156.389,00.

En cuanto a la línea 5 de la Sección de Pericias Físicas, el precio ofertado fue de \$2.500,00 anuales; no obstante, la empresa ATP Global Investments of Costa Rica, S. A. mediante nota de fecha 11 de diciembre en curso mejoró el precio cotizado, quedando el mismo en \$2.100,00, que al tipo de cambio de ¢518.90 del 19/12/06 equivale a la suma de ¢1.089.690,00, monto superior al presupuesto estimado de ¢756.000,00; no obstante, mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre en curso, la señora Kattia Saborío Chavarri, Jefa de la Sección de Pericias Físicas, señaló que dado que no se pudieron contratar los mantenimientos de los microscopios y del cromatógrafo de gases de las Secciones de Pericias Físicas y Toxicología respectivamente, se destinaría el faltante de ¢333.690,00 de los montos presupuestados para dichos mantenimientos.

Así las cosas, una vez aplicada la reducción del precio por la

rebaja de las visitas en la línea 1 y la mejora del precio en la línea 5, se tiene que el monto total ofertado es por la suma de \$10.110,00 que al tipo de cambio supra citado, equivale a la suma de ¢5.246.079, que si bien es levemente superior al presupuesto de ¢5.009.026,00 en la suma de ¢237.053,00, es una diferencia que puede ser cubierta con el presupuesto de alguna de las líneas 2, 3 y 4, las cuales se declararán infructuosas, así como con algunos mantenimientos que dado que no hubo oferentes se destinaría parte del presupuesto para hacerle frente a la diferencia entre lo presupuestado y los precios cotizados.

En vista de que las líneas 2, 3 y 4 se declararán infructuosas, la prestación del servicio para estas líneas se realizaría en fechas posteriores a este periodo, lo que implica que el pago se ejecutará con presupuesto del año 2007, en consecuencia, el monto existente en el presupuesto del año 2006 es suficiente para atender las visitas que se ejecuten durante el año 2006 a los otros equipos que conforma las líneas 1 y 5; sin embargo, tanto para el año 2007 como para los siguientes ejercicios presupuestarios, que involucren la prestación de estos servicios, las Secciones de Bioquímica y Pericias Físicas deberán proveer los recursos necesarios para el pago que incluya el mantenimiento de los equipos citados.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN:**

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnico detallados en los puntos anteriores, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento de contratación, la participación de un único oferente.

**De conformidad con el criterio emanado por la Sección de Asesoría Legal, la oferta califica a una eventual adjudicación, siempre y cuando se atiendan las prevenciones correspondientes, tal y como ocurrió.**

En cuanto a los criterios técnicos emitidos por las Secciones de Bioquímica, y Pericias Físicas del Departamento de Ciencias Forenses, es posible determinar que la oferta cumple con los requerimientos técnicos necesarios para desarrollar los trabajos para las líneas 1 y 5.



En cuanto a las líneas 2, 3 y 4, no hubo oferentes, por lo que las mismas se deberán declarar infructuosas.

En cuanto al precio ofertado, en el apartado de “**ESTUDIO DE PRECIOS**” se desarrolló ampliamente para determinar que el mismo se encuentra dentro de los márgenes de razonabilidad, dado que como oferente único el precio no es oneroso y que existe la capacidad presupuestaria para hacerle frente a dicha erogación.

### **EVALUACIÓN DE LA OFERTA:**

Una vez verificados los requerimientos mínimos cartelarios, se prescinde de la presentación de cuadro comparativo, ya que este procedimiento cuenta con un solo oferente, por lo que carece de sentido su aplicación al no tener competencia. Por lo tanto, una vez verificado el cumplimiento los requerimientos mínimos establecidos se procede a realizar la respectiva recomendación.

### **RECOMENDACIÓN:**

De acuerdo con los criterios vertidos en cuanto a la oferta presentada para este concurso y de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones se define ganador del concurso a la empresa ATP GLOBAL INVESTMENTS OF COSTA RICA, S. A.

En cuanto al contenido presupuestario, se cuenta con las Solicitudes de Pedido N° 261475 y 261479, Subpartida 10899 “Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos”, Programa 928, Fuente de Financiamiento 001, por las sumas de ¢6.500.000,00 y ¢700.000,00 respectivamente, las cuales tienen suficientes fondos a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación para el año 2006, ya que para las líneas 2, 4 y 5 se requiere solamente de una visita anual.

Así las cosas, se recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

**A: ATP GLOBAL INVESTMENTS OF COSTA RICA, S. A., cédula jurídica N° 3-101-255544.**

La Contratación de servicios de mantenimiento, calibración y/o verificación

de equipo de análisis instrumental en el Departamento de Ciencias Forenses, en San Joaquín de Flores, Heredia, para un periodo de un año prorrogable hasta un máximo de cinco años, según el siguiente detalle:

**Línea No. 1: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, VERIFICACIÓN Y/O CALIBRACIÓN EN EQUIPO PARA ANÁLISIS DE ADN EN LA SECCIÓN DE BIOQUÍMICA.**

<b>Equipo</b>	<b>Modelo / Marca</b>	<b>No. de serie</b>	<b>No. de PJ</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Precio (incluye Mano de obra y refacciones básicas)</b>
Analizador Genético ABI 310	Applied Biosystems	100001426	398466	Laboratorio electroforesis Unidad de Genética Forense	\$2.750,00
Analizador Genético 3100 Avant	Applied Biosystems	1520-0002	No tiene	Laboratorio electroforesis Unidad de Genética Forense	\$3.750,00
Termociclador 9600	Applied Biosystems	6172	325784	Laboratorio de amplificación ADN nuclear Unidad de Genética Forense	\$755,00
Termociclador 9700	Applied Biosystems	80559040123	407864	Laboratorio de amplificación ADN nuclear Unidad de Genética Forense	\$755,00

La visita para la prestación de este servicio deberá brindarse una vez al año, entre los meses de Octubre o Noviembre (estos meses podrán ser modificados por la Sección de Bioquímica en casos de contingencia). Las fechas serán definidas por la Sección de Bioquímica una vez que se comunique la orden de inicio por parte de la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, aspecto que coordinarán en el momento oportuno.

**Precio por la visita anual: \$8.010,00**

(el precio anual incluye los consumibles que componen el kits de mantenimiento necesarios para realizar el servicio de mantenimiento y verificación).

**Línea No. 5: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO,**

**VERIFICACIÓN Y/O CALIBRACIÓN EN EQUIPOS DE ESPECTROSCOPIA DE EMISIÓN DE PLASMA EN LA SECCIÓN DE PERICIAS FÍSICAS.**

Equipo	Modelo / Marca	No. de Serie	No. De PJ	Ubicación	Precio (incluye Mano de obra y refacciones básicas)
Espectrofotómetro de plasma acoplado inductivamente ICP	Perkin Elmer	069N8022304	418080	Unidad de Pólvora y Explosivos	\$2.100,00

La visita para la prestación de este servicio deberá brindarse una vez al año, entre los meses de Octubre o Noviembre (estos meses podrán ser modificados por la Sección de Pericias Físicas en casos de contingencia). Las fechas serán definidas por la Sección de Pericias Físicas una vez que se comunique la orden de inicio por parte de la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, aspecto que coordinarán en el momento oportuno.

**Precio por la visita anual: \$2.100,00**

(el precio anual incluye los consumibles que componen el kits de mantenimiento necesarios para realizar el servicio de mantenimiento y verificación).

La garantía sobre los servicios prestados para las 2 líneas será de 6 meses.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

**GRAN TOTAL RECOMENDADO ADJUDICAR ANUAL: \$ 10.110,00.**

**(equivalentes a la suma de ¢5.246.079,00, al tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de ¢518.90 del 19/12/2006).**

En cuanto a las líneas 2, 3 y 4, se recomienda declararla infructuosas por cuanto no hubo oferentes para estas líneas.

Asimismo, se aclara que conforme el artículo 10.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, las Secciones de Bioquímica y Pericias Físicas del Departamento de Ciencias Forenses,

deberán tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucran la relación contractual.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 56 y 57 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación por Registro N° 2006LG-000085-PROV “Contratación de servicios de mantenimiento, calibración y/o verificación de equipo de análisis instrumental para el Departamento de Ciencias Forenses, en San Joaquín de Flores, Heredia”, conforme al siguiente detalle:

**A: ATP GLOBAL INVESTMENTS OF COSTA RICA, S. A., cédula jurídica N° 3-101-255544.**

La Contratación de servicios de mantenimiento, calibración y/o verificación de equipo de análisis instrumental en el Departamento de Ciencias Forenses, en San Joaquín de Flores, Heredia, para un periodo de un año prorrogable hasta un máximo de cinco años, según el siguiente detalle:

**Línea No. 1: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, VERIFICACIÓN Y/O CALIBRACIÓN EN EQUIPO PARA ANÁLISIS DE ADN EN**

## LA SECCIÓN DE BIOQUÍMICA.

Equipo	Modelo / Marca	No. de serie	No. de PJ	Ubicación	Precio (incluye Mano de obra y refacciones básicas)
Analizador Genético ABI 310	Applied Biosystems	100001426	398466	Laboratorio electroforesis Unidad de Genética Forense	\$2.750,00
Analizador Genético 3100 Avant	Applied Biosystems	1520-0002	No tiene	Laboratorio electroforesis Unidad de Genética Forense	\$3.750,00
Termociclador 9600	Applied Biosystems	6172	325784	Laboratorio de amplificación ADN nuclear Unidad de Genética Forense	\$755,00
Termociclador 9700	Applied Biosystems	80559040123	407864	Laboratorio de amplificación ADN nuclear Unidad de Genética Forense	\$755,00

La visita para la prestación de este servicio deberá brindarse una vez al año, entre los meses de Octubre o Noviembre (estos meses podrán ser modificados por la Sección de Bioquímica en casos de contingencia). Las fechas serán definidas por la Sección de Bioquímica una vez que se comuniquen la orden de inicio por parte de la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, aspecto que coordinarán en el momento oportuno.

**Precio por la visita anual: \$8.010,00**

(el precio anual incluye los consumibles que componen el kits de mantenimiento necesarios para realizar el servicio de mantenimiento y verificación).

**Línea No. 5: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, VERIFICACIÓN Y/O**

**CALIBRACIÓN EN EQUIPOS DE ESPECTROSCOPIA DE  
EMISIÓN DE PLASMA EN LA SECCIÓN DE PERICIAS  
FÍSICAS.**

<b>Equipo</b>	<b>Modelo / Marca</b>	<b>No. de Serie</b>	<b>No. De PJ</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Precio (incluye Mano de obra y refacciones básicas</b>
Espectrofotómetro de plasma acoplado inductivamente ICP	Perkin Elmer	069N8022304	418080	Unidad de Pólvora y Explosivos	\$2.100,00

La visita para la prestación de este servicio deberá brindarse una vez al año, entre los meses de Octubre o Noviembre (estos meses podrán ser modificados por la Sección de Pericias Físicas en casos de contingencia). Las fechas serán definidas por la Sección de Pericias Físicas una vez que se comuniquen la orden de inicio por parte de la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, aspecto que coordinarán en el momento oportuno.

**Precio por la visita anual: \$2.100,00**

(el precio anual incluye los consumibles que componen el kits de mantenimiento necesarios para realizar el servicio de mantenimiento y verificación).

La garantía sobre los servicios prestados para las 2 líneas será de 6 meses.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

**GRAN TOTAL ADJUDICADO ANUAL: \$ 10.110,00.**

(equivalentes a la suma de **¢5.246.079,00**, al tipo de cambio de venta de

referencia del BCCR de **¢518.90 del 19/12/2006**).

Declarar infructuosa las líneas 2, 3 y 4, por cuanto no hubo oferentes para estas líneas.

Conforme el artículo 10.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, las Secciones de Bioquímica y Pericias Físicas del Departamento de Ciencias Forenses, deberán tomar las provisiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucran la relación contractual.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO IX**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 9531-DP/15-06 del 21 de diciembre del 2006, presenta la siguiente gestión:

“En relación con la Contratación Directa N° 2006CD-000741-PROV **“Contratación de servicios de vigilancia para el II Circuito Judicial de San José”**, se remite a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento de los miembros del Consejo Superior para lo que consideren conveniente resolver.

El plazo dispuesto para el vencimiento para adjudicar de conformidad con la cláusula 2.1.15 del cartel, quedó definido para el día 22 de enero de 2007.

Conforme lo disponen los artículos 33 y 36 del Reglamento

Interno de Compras, 106 de la Ley de la Contratación Administrativa 56 y 57 del Reglamento General de Contratación Administrativa, se determina que:

### **PARTICIPANTES:**

Para este concurso, se recibieron las ofertas siguientes:

- 1.- Seguridad Alfa, S. A., cédula jurídica N° 3-102-174285.**
- 2.- Servicio de Cuido Responsable, S. A., cédula jurídica N° 3-101-77363-21.**

### **ANÁLISIS DE LAS OFERTAS:**

A la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, se le solicitó el análisis legal de las ofertas presentadas, mediante el oficio N° 9344-DP/15-06 de 27 de noviembre último, en el cual en lo conducente se indicó:

#### **“N° 1 SEGURIDAD ALFA, S. A.**

1. En cuanto a la cláusula 2.8 de “CONDICIONES ESPECIFICAS DE LOS SERVICIOS” indica que en caso de ser adjudicado los agentes de servicio privado de seguridad contarán con el equipo indicado en el cartel.

#### **N° 2 SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE, S. A. (SECURE).**

1. Aportó copias no certificadas de la cédula de residencia y de la cédula jurídica.

2. Aportó copia no certificada de la personería jurídica que indique el domicilio de la sociedad, plazo social y nombre de los integrantes de la junta directiva.

3. En cuanto al detalle de la estructura de costos de la mano de obra por cada puesto (detallando a su vez los turnos que se darán en cada puesto que integra el precio cotizado), en cuya exposición se muestren paso a paso según se requirió en la cláusula 2.1.14., presenta el listado; no obstante, el mismo no cumple con los datos requeridos por cada uno de los puestos y horarios solicitados, por cuanto en los turnos que se debe



pagar horas extras solo indica la cantidad de horas, no así los montos correspondientes, lo que no permite determinar el monto de los salarios sobre los cuales se hace el cálculo para el pago de las cargas sociales.

4. En cuanto a la certificación sobre la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones, señaló que dicho documento se presentó en la licitación pública N° 2006LN-000014-PROV, verificado lo dicho se constató que efectivamente si fue aportado en dicho concurso.”

Por su parte, el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, mediante el oficio N° 2265-DE/AL-06 de 27 de noviembre último, indicó:

“En atención al oficio #9344-DP/15-06 de 27 de noviembre del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del Proceso de Adquisiciones de ese departamento, requiriendo el análisis legal de las ofertas recibidas en la **Contratación Directa N° 2006CD-741-PROV**, cuyo objeto es la **“Contratación de servicios de vigilancia para el II Circuito Judicial de San José y otros”**; me permito referirle que las propuestas de SEGURIDAD ALFA S. A. Y SERVICIO DE CUIDO RESPONSABLE S. A., califican legalmente al concurso. Los aspectos señalados en el oficio de referencia, pueden ser subsanados o aclarados por medio de una prevención a las oferentes (artículo 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa).

#### **CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD:**

Mediante oficio N° 1636-DS-2005, de 27 de noviembre del año en curso, el Licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, remite el informe técnico de las ofertas presentadas en este proceso, en el cual señaló:

En respuesta al oficio No. 9315-DP/15-06, me permito indicarle que revisadas las ofertas presentadas para la “Contratación de servicios de vigilancia para los edificios de los Tribunales del II Circuito Judicial de San José”, se determinó lo siguiente:

##### **1. Seguridad Alfa S.A.**

Revisando el punto 3.8 sobre las armas a utilizar, dentro de la lista que adjuntan únicamente aparecen cinco escopetas, no coinciden con los puestos que se están solicitando en el cartel. En cuanto a la experiencia tienen contratos con puestos de 8, 7, 5, en menor proporción que los

solicitados.

## **2. Servicio de Cuido Responsable S.A.**

Cumple con los puntos solicitados en el cartel, así mismo se revisó la experiencia y de acuerdo a la información tienen contratos de hasta 14,10,9 puestos en similitud con el concurso.

### **PREVENCIONES:**

De acuerdo con lo externado en el informe de Asesoría Legal, se procedió a cursar la prevención respectiva a la empresa Servicio de Cuido Responsable, S. A., la misma se atendió en tiempo y forma. En cuanto a la empresa Seguridad Alfa, S. A. no fue necesario ninguna prevención, en vista de que la documentación estaba completa y a derecho.

### **ESTUDIO DE PRECIOS:**

A efecto de verificar la razonabilidad del precio, se incluyen cuadros de estudio económico donde se concluye que las ofertas presentadas muestran utilidad positiva (mayores que cero), por lo que no existen argumentos de ruinosidad del precio cotizado.

Es importante indicar que actualmente se cancela la suma de ¢75.259.500,00 anuales.

Como parte de la verificación para determinar si los oferentes cancelarán los salarios mínimos, se procedió además con el cálculo del costo mínimo que permitiera verificar la utilidad del negocio de acuerdo con la legislación vigente, tomando en consideración que los oferentes tienen el deber ineludible de cumplir las obligaciones laborales y de seguridad social, así como reconocer a sus empleados los días feriados y de descanso semanal, debiéndose cancelar la jornada ordinaria correspondiente para el horario en los cuales el servicio se deberá brindar, tomando en consideración que el salario base mensual vigente a la fecha de presentación de las ofertas es de ¢153.515,00 para trabajadores semicalificados del capítulo II “Genéricos” del Decreto de Salarios Mínimos.

El porcentaje de Cargas Sociales es de 41,29% sobre el costo de la mano de obra directa y contiene los siguientes rubros: Aguinaldo

(8.33%), Seguro de Salud C.C.S.S. (9.25%), Seguro de Pensiones C.C.S.S. (4.75%), Riesgos del Trabajo I.N.S. (1.63%), Banco Popular y de Desarrollo Comunal (0.50%), Asignaciones Familiares (5%), IMAS (0.5%), INA (1.5%), Cuota de Cesantía (5.33%), Fondo de Capitalización Laboral (3%) y Pensión Complementaria Obligatoria (1.5%).

Tomando en consideración lo anteriormente dicho, es posible determinar el costo mínimo de la mano de obra por día y por hora que permitirá al oferente desarrollar el servicio de vigilancia de interés y que el precio del servicio no sea ruinoso.

<b>CUADRO N° 1</b>				
<b>Costos mínimos legales por unidad de tiempo efectivamente laborado</b>				
		Costo por hora efectivamente laborado	Costo por día efectivamente laborado	Salario mínimo mensual
DO	Costo en horario diurno ordinario	738,05	*5.904,42	**153.515,00
DE	Costo en horario diurno extraordinario ***1	959,47		
NO	Costo en horario nocturno ordinario	984,07		
NE	Costo en horario nocturno extraordinario ***2	1.279,29		
MO	Costo en horario mixto ordinario	843,49		
ME	Costo en horario mixto extraordinario ***3	1.096,54		

\* Se obtiene de la siguiente operación: (salario mensual)/26 y equivale a 8 horas diarias.

\*\* Decreto de Salarios mínimos N° 33188-MTSS, publicado en La Gaceta N° 129 del 05 de julio de 2006.

\*\*\*El costo de las horas extraordinarias es un 50% mayor que el costo por hora ordinaria. Se obtiene de la siguiente operación: 1. Salario Mensual/30/8\*1.5; 2. salario mensual/30/6\*1 .5; 3. salario mensual/30/7\*1 .5

Teniendo en consideración los costos mínimos legales por unidad de tiempo (hora) efectivamente laborado, es posible determinar el costo mínimo del servicio por cada uno de los puestos requeridos para el desarrollo del servicio.

**CUADRO N° 2**  
**Modelo de horarios y costo por día en cada puesto de 24 horas de L. a D.**

Horas por día en el puesto	DO	DE	NO	NE	MO	ME	Total
Lunes	8		6	2	7	1	24
Martes	8		6	2	7	1	24
Miércoles	8		6	2	7	1	24
Jueves	8		6	2	7	1	24
Viernes	8		6	2	7	1	24
Sábado	8		6	2	7	1	24

Domingo	8	6	2	7	1	24	
<b>Total de horas</b>	56	42	14	49	7	168	
<b>Costo por día en el puesto</b>	<b>DO</b>	<b>DE</b>	<b>NO</b>	<b>NE</b>	<b>MO</b>	<b>ME</b>	<b>Total</b>
Lunes	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37	
Martes	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37	
Miércoles	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37	
Jueves	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37	
Viernes	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37	
Sábado	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37	
Domingo	5.904,40	5.904,42	2.558,58	5.904,43	1.096,54	21.368,37	
<b>Total</b>	<b>41.330,80</b>	<b>41.330,94</b>	<b>17.910,06</b>	<b>41.331,01</b>	<b>7.675,78</b>	<b>149.578,59</b>	
Monto semanal	149.578,59						
Monto anual (52 semanas)	7.778.086,68						
monto anual de 4 puestos	31.112.346,72						

### CUADRO N° 3

Modelo de horarios y costo por día en cada puesto de 10 horas diurnas de L. a V.

<b>Horas por día en el puesto</b>	<b>DO</b>	<b>DE</b>	<b>NO</b>	<b>NE</b>	<b>MO</b>	<b>ME</b>	<b>Total</b>
Lunes	10						10
Martes	10						10
Miércoles	10						10
Jueves	10						10
Viernes	10						10
<b>Total de horas</b>	50						50
<b>Costo por día en el puesto</b>	<b>DO</b>	<b>DE</b>	<b>NO</b>	<b>NE</b>	<b>MO</b>	<b>ME</b>	<b>Total</b>
Lunes	7.380,53						7.380,53
Martes	7.380,53						7.380,53
Miércoles	7.380,53						7.380,53
Jueves	7.380,53						7.380,53
Viernes	7.380,53						7.380,53
<b>Total</b>	<b>36.902,64</b>						<b>36.902,64</b>
Monto semanal	36.902,64						
Monto anual (52 semanas)	1.918.937,28						
monto anual de 3 puestos	5.756.811,84						

### CUADRO N° 4

Modelo de horarios y costo por día en cada puesto de 12 horas diurnas de L. a V. (Coordinador)

<b>Horas por día en el puesto</b>	<b>DO</b>	<b>DE</b>	<b>NO</b>	<b>NE</b>	<b>MO</b>	<b>ME</b>	<b>Total</b>
Lunes	12						12
Martes	12						12
Miércoles	12						12
Jueves	12						12
Viernes	12						12
<b>Total de horas</b>	60						60

Costo por día en el puesto	DO	DE	NO	NE	MO	ME	Total
Lunes	8.856,63						8.856,63
Martes	8.856,63						8.856,63
Miércoles	8.856,63						8.856,63
Jueves	8.856,63						8.856,63
Viernes	8.856,63						8.856,63
<b>Total</b>	<b>44.283,17</b>						<b>44.283,17</b>
Monto semanal	44.283,17						
Monto anual (52 semanas)	2.302.724,84						
monto anual del puesto	2.302.724,84						

## CUADRO N° 5

## Modelo de horarios y costo por día en un puesto de 8 horas (Juzg. Violencia Doméstica)

Horas por día en el puesto	DO	DE	NO	NE	MO	ME	Total
Lunes	2		6				8
Martes	2		6				8
Miércoles	2		6				8
Jueves	2		6				8
Viernes	2		6				8
Sábado	2		6				8
Domingo	2		6				8
<b>Total de horas</b>	14		42				56
Costo por día en el puesto	DO	DE	NO	NE	MO	ME	Total
Lunes	1.476,11		5.904,42				7.380,53
Martes	1.476,11		5.904,42				7.380,53
Miércoles	1.476,11		5.904,42				7.380,53
Jueves	1.476,11		5.904,42				7.380,53
Viernes	1.476,11		5.904,42				7.380,53
Sábado	1.476,11		5.904,42				7.380,53
Domingo	1.476,11		5.904,42				7.380,53
<b>Total</b>	<b>10.332,74</b>		<b>41.330,96</b>				<b>51.663,70</b>
Monto semanal	51.663,70						
Monto anual (52 semanas)	2.686.512,40						
monto anual del puesto	2.686.512,40						

## CUADRO N° 6

## Modelo de horarios y costo por día para el Juzg. Turno Extraordinario

Horas por día en el puesto	DO	DE	NO	NE	MO	ME	Total
Lunes			12	4			16
Martes			12	4			16
Miércoles			12	4			16
Jueves			12	4			16
Viernes			12	4			16
Sábado	8		6	2			16
Domingo	8		12	4			24

<b>Total de horas</b>	16	78	26	120			
<b>Costo por día en el puesto</b>	<b>DO</b>	<b>DE</b>	<b>NO</b>	<b>NE</b>	<b>MO</b>	<b>ME</b>	<b>Total</b>
Lunes			11.808,85	5.117,17			16.926,01
Martes			11.808,85	5.117,17			16.926,01
Miércoles			11.808,85	5.117,17			16.926,01
Jueves			11.808,85	5.117,17			16.926,01
Viernes			11.808,85	5.117,17			16.926,01
Sábado	5.904,42		5.904,42	2.558,58			14.367,43
Domingo	5.904,42		11.808,85	5.117,17			22.830,44
<b>Total</b>	<b>11.808,85</b>		<b>76.757,50</b>	<b>33.261,58</b>			<b>121.827,93</b>
<b>Total</b>							<b>3</b>
Monto semanal	121.827,93						
Monto anual (52 semanas)	6.335.052,36						
monto anual del puesto	6.335.052,36						

La sumatoria total de los cuadros anteriores permite obtener el costo mínimo legal de la mano de obra semanal por puesto, que al ser multiplicado por 52 semanas da como resultado el costo anual por el puesto requerido, sin riesgo de que se trate de un precio ruinoso, el cual permite determinar lo correspondiente a Cargas Sociales, que según nuestra legislación es como mínimo de un 41.29%, según oficio N° FOE-GU-564 del 04 de julio de 2002 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Gubernamentales y según la página WEB de la C.C.S.S. y decreto vigente N° 33188-MTSS. Así las cosas se muestra el siguiente cuadro.

<b>Cuadro N° 7</b>		
<b>Análisis de costos totales horario de un turno de 24 horas</b>		
<b>Monto en colones</b>		
<b>Análisis de costos</b>	<b>Detalle</b>	<b>Puesto de 24 horas</b>
Costo anual (52 semanas)		7.778.086,68
Feridos (costo de reposición)	9 días	269.241,46
Vacaciones (costo de reposición)	14 días	418.820,05
Subtotal		8.466.148,19
Cargas sociales (41,29%) incluye: aguinaldo (8,33%), C.C.S.S. (9,25%), Seguro Pensiones C.C.S.S. (4,75), Riesgos del Trabajo (1,63%), B.P.D.C. (0,25%), Asig. Familiares (5%), IMAS (0,5%), I.N.A (1,5%), Cuota Cesantía (5,33%), FCL. (1,5%), Pensión Compl. Obligatoria (3,25%)	41,29%	3.495.672,59
Total M.O. + Cargas Sociales		11.961.820,78
Número de puestos		4
Total Mensual por puesto		996.818,40
Total Anual por puesto		11.961.820,78
Total Anual por 4 puestos		47.847.283,13

<b>Cuadro N° 8</b>		
<b>Análisis de costos totales horario de un turno de 10 horas</b>		
<b>Monto en colones</b>		
<b>Análisis de costos</b>	<b>Detalle</b>	<b>Puesto de 10 horas</b>
Costo anual (52 semanas)		1.918.937,28
Feriatos (costo de reposición)	9 días	66.424,75
Vacaciones (costo de reposición)	14 días	103.327,39
Subtotal		2.088.689,42
Cargas sociales (41,29%) incluye: aguinaldo (8,33%), C.C.S.S. (9,25%), Seguro Pensiones C.C.S.S. (4,75), Riesgos del Trabajo (1,63%), B.P.D.C. (0,25%), Asig. Familiares (5%), IMAS (0,5%), I.N.A (1,5%), Cuota Cesantía (5,33%), FCL. (1,5%), Pensión Compl. Obligatoria (3,25%)	41,29%	862.419,86
Total M.O. + Cargas Sociales		2.951.109,29
Número de puestos		3
Total Mensual por puesto		245.925,77
Total Anual por puesto		2.951.109,29
Total Anual por 3 puestos		8.853.327,86

<b>Cuadro N° 9</b>		
<b>Análisis de costos totales horario del turno de 12 horas (Coordinador)</b>		
<b>Monto en colones</b>		
<b>Análisis de costos</b>	<b>Detalle</b>	<b>Puesto de 12 horas</b>
Costo anual (52 semanas)		2.302.724,84
Feriatos (costo de reposición)	9 días	79.709,71
Vacaciones (costo de reposición)	14 días	123.992,88
Subtotal		2.506.427,42
Cargas sociales (41,29%) incluye: aguinaldo (8,33%), C.C.S.S. (9,25%), Seguro Pensiones C.C.S.S. (4,75), Riesgos del Trabajo (1,63%), B.P.D.C. (0,25%), Asig. Familiares (5%), IMAS (0,5%), I.N.A (1,5%), Cuota Cesantía (5,33%), FCL. (1,5%), Pensión Compl. Obligatoria (3,25%)	41,29%	1.034.903,88
Total M.O. + Cargas Sociales		3.541.331,30
Número de puestos		1
Total Mensual por puesto		295.110,94
Total Anual por puesto		3.541.331,30
Total Anual por 1 puesto		3.541.331,30

<b>Cuadro N° 10</b>		
<b>Análisis de costos totales horario puesto de 8 horas (Juzg. Viol. Domést.)</b>		
<b>Monto en colones</b>		

<b>Análisis de costos</b>	<b>Detalle</b>	<b>Puesto de 8 horas</b>
Costo anual (52 semanas)		2.686.512,40
Feriatos (costo de reposición)	9 días	92.994,66
Vacaciones (costo de reposición)	14 días	144.658,36
Subtotal		2.924.165,42
Cargas sociales (41,29%) incluye: aguinaldo (8,33%), C.C.S.S. (9,25%), Seguro Pensiones C.C.S.S. (4,75), Riesgos del Trabajo (1,63%), B.P.D.C. (0,25%), Asig. Familiares (5%), IMAS (0,5%), I.N.A (1,5%), Cuota Cesantía (5,33%), FCL. (1,5%), Pensión Compl. Obligatoria (3,25%)	41,29%	1.207.387,90
Total M.O. + Cargas Sociales		4.131.553,32
Número de puestos		1
Total Mensual por puesto		344.296,11
Total Anual por puesto		4.131.553,32
Total Anual por 1 puesto		4.131.553,32

**Cuadro N° 11**  
**Análisis de costos totales horario puesto del Juzg. Turno Extraordinario**  
**Monto en colones**

<b>Análisis de costos</b>	<b>Detalle</b>	<b>Puesto de 8 horas</b>
Costo anual (52 semanas)		6.335.052,36
Feriatos (costo de reposición)	9 días	219.290,27
Vacaciones (costo de reposición)	14 días	341.118,20
Subtotal		6.895.460,84
Cargas sociales (41,29%) incluye: aguinaldo (8,33%), C.C.S.S. (9,25%), Seguro Pensiones C.C.S.S. (4,75), Riesgos del Trabajo (1,63%), B.P.D.C. (0,25%), Asig. Familiares (5%), IMAS (0,5%), I.N.A (1,5%), Cuota Cesantía (5,33%), FCL. (1,5%), Pensión Compl. Obligatoria (3,25%)	41,29%	2.847.135,78
Total M.O. + Cargas Sociales		9.742.596,62
Número de puestos		1
Total Mensual por puesto		811.883,05
Total Anual por puesto		9.742.596,62
Total Anual por 1 puesto		9.742.596,62

Finalmente, para someter a prueba la hipótesis de no ruinosidad expuesta por este Departamento de las ofertas presentadas por las empresas Seguridad Alfa, S. A. y Servicio de Cuido Responsable, S. A., se requiere comparar los costos totales del negocio, que incluyen mano de obra, insumos y gastos administrativos, con los precios cotizados, con el fin de verificar la utilidad obtenida por estas empresas. En el cuadro siguiente se puede observar que al sumar los mismos porcentajes de gastos administrativos y mano de obra ofertados por la empresa oferente, comprueba que el precio ofertado no es ruinoso, ya que se obtiene una



utilidad mayor a cero.

<b>CUADRO N° 12</b>		
<b>Estado anual de resultado proyectado para los oferentes por la prestación del servicio de vigilancia</b>		
<b>Concepto</b>	<b>SECURE</b>	<b>SEG. ALFA</b>
Ingresos	89.042.215,33	102.339.676,45
Monto a cobrar según oferta	90.859.403,40	104.428.241,28
Retención de impuesto renta (2%)	1.817.188,07	2.088.564,83
Costos	77.069.022,85	77.959.051,52
Mano de Obra Directa	74.116.092,24	74.116.092,24
Costo de mano de obra directa	52.456.714,73	52.456.714,73
Cargas sociales (41,29%)	21.659.377,51	21.659.377,51
Insumos	1.362.891,05	1.921.479,64
Gastos Administrativos	1.590.039,56	1.921.479,64
Imprevistos		
<b>Utilidad bruta</b>	<b>11.973.192,48</b>	<b>24.380.624,94</b>

Insumos: SECURE 1,50%, Seg. Alfa 1,84%

Gastos Administrativos: SECURE 1,75%, Seg. Alfa 1,84%

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN:**

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnico detallados en los puntos anteriores, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento de contratación, la participación de dos oferentes.

De conformidad con el criterio emitido por la Sección de Asesoría Legal, las ofertas califican a una eventual adjudicación, siempre y cuando se atiendan las prevenciones correspondientes. Se cursó prevención únicamente a la empresa Servicio de Cuido Responsable, S. A., la misma atendió en tiempo y forma la prevención cursada.

En cuanto al criterio técnico emitido por el Departamento de Seguridad, el Licenciado Germán Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, indicó que el listado de las armas presentado por la empresa Seguridad Alfa, S. A. no concordaba con la cantidad de puestos y descripción de las armas requeridas en el cartel; no obstante, en el punto 3.8 del cartel, se indicó que previo a iniciar el servicio, la empresa adjudicataria deberá presentar ante el Departamento de Seguridad un listado de los equipos con que contarán los agentes de seguridad,

detallándose el equipo mínimo con el que deberá contar cada uno de los puestos requeridos.

Dado que este procedimiento tuvo su génesis en la resolución del contrato vigente por incumplimientos contractuales de la empresa Seguridad y Vigilancia SEVIN Ltda., mediante el oficio N° 15109 (DCA-3376), recibido el 02 de noviembre pasado, suscrita por los Licenciados Carlos A. Arguedas Vargas, Gerente de División, Marco V. Alvarado Quesada, Gerente Asociado y Christian E. Campos Monge, Fiscalizador de la División de Contratación Administrativa, se autorizó al Poder Judicial realizar un procedimiento de contratación directa, invitando a un mínimo de 3 potenciales proveedores para contratar el servicio de vigilancia y seguridad para el edificio del II Circuito Judicial de San José, teniendo dentro de las condiciones de la autorización como tope de la contratación \$150.000,00, por el plazo de un año.

Sin embargo, las empresas participantes cotizaron sumas anuales por ¢90.859.403,40 y ¢104.428.241,28 respectivamente, montos que se encuentran por encima de los \$150.000,00, límite autorizado por dicha División. Bajo estas circunstancias, mediante oficio N° 9638-DP/15-06 del 05 de diciembre en curso, se solicitó autorización para eliminar la restricción de contratar hasta por \$150.000,00 e incrementar dicho monto a la suma de \$175.133,77.

Mediante el oficio N° 17494 (DCA-4105-2006), el licenciado Jesús Mora Calderón, Gerente Asociado de la División de Contratación Administrativa autorizó incrementar el monto límite de la contratación a la suma de ¢103.500.000,00, equivalente a \$175.133,77.

### **EVALUACIÓN DE OFERTAS:**

Con base el criterio técnico emitido por el Departamento de Seguridad, del análisis de las ofertas y de las respuestas a las prevenciones cursadas por esta Proveeduría, se desprenden el siguiente cuadro:

	<b>OFERTA N° 1 Seguridad Alfa, S. A.</b>	<b>OFERTA N° 2 SECURE, S. A.</b>
<b>PRECIO (60%)</b>	¢104.428.241,28 <b>52,20%</b>	¢90.859.406,40 <b>60%</b>
<b>EXPERIENCIA (40%)</b>	Presentó lista con 16 contratos, únicamente 7 cumplen con lo	Presentó listado con 16 contratos, los mismos cumplen con lo

	requerido en el cartel. <b>17,50%</b>	requerido en el cartel. <b>40%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>69,70%</b>	<b>100%</b>

### **RECOMENDACIÓN:**

De acuerdo con las circunstancias de este concurso, se concluye que el ganador del concurso es la oferta presentada por la empresa Servicio de Cuido Responsable, S. A., por cumplir a cabalidad con las características del objeto contractual.

En cuanto al contenido presupuestario, mediante el oficio N° 1074-P-2006 de 12 de diciembre de 2006, el Departamento Financiero certificó en la Subpartida 10406 “SERVICIOS GENERALES”, la suma de ¢7.571.616,95 mensuales a partir de diciembre de 2006, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación en el presente período presupuestario.

Así las cosas, se recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

**A: Servicio de Cuido Responsable, S. A., cédula jurídica N° 3-101-77363-21.**

Contratar por un período de un año el servicio de vigilancia en el II Circuito Judicial de San José. Conforme lo ordenó la Contraloría General de la República en oficios N° 15109 y 17467, en vista de que este es un proceso de contratación directa por excepción, que se ha tramitado mientras surte eficacia jurídica la nueva licitación que se gestiona para la prestación definitiva de este servicio, en el momento que el nuevo contratista pueda ingresar a ejecutar el servicio, el Poder Judicial dará por terminado este contrato (tramitado por contratación directa), sin que por ello incurra en ningún tipo de responsabilidad.

El detalle de los puestos es el siguiente:

**A. Entrada principal:**

- Un puesto de las 07:00 a las 17:00 horas para el uso del equipo de rayos x para la revisión de ingreso del público de lunes a viernes durante los días hábiles.
- Dos puestos de las 07:00 a las 17:00 horas para el uso de los equipos

detectores de metales para la revisión de ingreso del público de lunes a viernes durante los días hábiles (un puesto debe cubrirlo personal femenino).

- Dos puestos de 24 horas para el control de ingreso de funcionarios previamente identificados con su identificación de empleado judicial, además del control del público, debiendo utilizar el equipo de rayos x y detectores de metal para las respectivas revisiones durante todos los días de la semana (de lunes a domingo), incluyendo el servicio nocturno (un puesto debe cubrirlo personal femenino).

#### **B. Juzgado de Turno Extraordinario:**

- Un puesto de lunes a domingo de las 16:00 a las 08:00 horas, excepto los días sábados de las 16:00 a las 00:00 horas. Sábados, domingos y feriados de las 08:00 a las 16:00. Este puesto no requiere el uso de arma de fuego y deberá atender al público y funcionarios de policía que se presenten para el trámite de las distintas diligencias del Juzgado.

#### **C. Juzgado de Violencia Doméstica:**

- Un puesto de las 22:00 a las 06:00 horas de lunes a domingo, incluyendo además feriados, deberá atender al público y funcionarios de policía que se presenten para el trámite de las distintas diligencias del Juzgado y dar soporte a los jueces del despacho.

#### **D. Puesto entrada al Estacionamiento Interno (casetilla externa):**

- Un puesto de 24 horas para el control de ingreso de vehículos judiciales y particulares debidamente autorizados.

#### **E. Coordinador del Servicio de Seguridad:**

- Un puesto de 12 horas diurnas para la coordinación, supervisión y recorrido diario de los diferentes puestos y en funciones de apoyo ante cualquier eventualidad de lunes a viernes. El Poder Judicial se reserva la facultad de modificar a su conveniencia la hora de inicio según sus requerimientos.

#### **F. Recorrido Externo:**

- Un puesto de 24 horas para el recorrido, vigilancia y seguridad del

perímetro externo del edificio, los 365 días del año.

A partir de la orden de inicio que genere el Área de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

**GRAN TOTAL RECOMENDADO ADJUDICAR MENSUAL:  
¢7.571.616,95, PARA UN MONTO TOTAL ANUAL DE  
¢90.859.403.40.**

Al iniciar el contrato las dependencias encargadas de la verificación de la correcta ejecución del negocio, deberá constatar que la empresa esté cumpliendo con la obligación señalada en la cláusula 3.8 en cuanto a los equipos a utilizar.

Asimismo, se aclara que conforme el artículo 10.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, la Unidad Administrativa del II Circuito Judicial de San José, deberá tomar las provisiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucran la relación contractual.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 56 y 57 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Contratación Directa N° 2006CD-000741-PROV “Contratación de servicios de vigilancia para el II Circuito Judicial de San José”, conforme al detalle siguiente:

A: Servicio de Cuido Responsable, S. A., cédula jurídica N° 3-101-77363-21.

Contratar hasta por un año el servicio de vigilancia en el II Circuito Judicial

de San José. Conforme lo ordenó la Contraloría General de la República en oficios N° 15109 y 17467, en vista de que este es un proceso de contratación directa por excepción, que se ha tramitado mientras surte eficacia jurídica la licitación pública N° 2006LN-000027-PROV que se gestiona para la prestación definitiva de este servicio, en el momento que el nuevo contratista pueda ingresar a ejecutar el servicio, el Poder Judicial dará por terminado este contrato (tramitado por contratación directa), sin que por ello incurra en ningún tipo de responsabilidad.

El detalle de los puestos es el siguiente:

**A. Entrada principal:**

- Un puesto de las 07:00 a las 17:00 horas para el uso del equipo de rayos x para la revisión de ingreso del público de lunes a viernes durante los días hábiles.
- Dos puestos de las 07:00 a las 17:00 horas para el uso de los equipos detectores de metales para la revisión de ingreso del público de lunes a viernes durante los días hábiles (un puesto debe cubrirlo personal femenino).
- Dos puestos de 24 horas para el control de ingreso de funcionarios previamente identificados con su identificación de empleado judicial, además del control del público, debiendo utilizar el equipo de rayos x y detectores de metal para las respectivas revisiones durante todos los días de la semana (de

lunes a domingo), incluyendo el servicio nocturno (un puesto debe cubrirlo personal femenino).

**B. Juzgado de Turno Extraordinario:**

- Un puesto de lunes a domingo de las 16:00 a las 08:00 horas, excepto los días sábados de las 16:00 a las 00:00 horas. Sábados, domingos y feriados de las 08:00 a las 16:00. Este puesto no requiere el uso de arma de fuego y deberá atender al público y funcionarios de policía que se presenten para el trámite de las distintas diligencias del Juzgado.

**C. Juzgado de Violencia Doméstica:**

- Un puesto de las 22:00 a las 06:00 horas de lunes a domingo, incluyendo además feriados, deberá atender al público y funcionarios de policía que se presenten para el trámite de las distintas diligencias del Juzgado y dar soporte a los jueces del despacho.

**D. Puesto entrada al Estacionamiento Interno (casetilla externa):**

- Un puesto de 24 horas para el control de ingreso de vehículos judiciales y particulares debidamente autorizados.

**E. Coordinador del Servicio de Seguridad:**

- Un puesto de 12 horas diurnas para la coordinación, supervisión y recorrido diario de los diferentes puestos y en funciones de apoyo ante

cualquier eventualidad de lunes a viernes. El Poder Judicial se reserva la facultad de modificar a su conveniencia la hora de inicio según sus requerimientos.

**F. Recorrido Externo:**

- Un puesto de 24 horas para el recorrido, vigilancia y seguridad del perímetro externo del edificio, los 365 días del año.

A partir de la orden de inicio que genere el Área de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

**GRAN TOTAL ADJUDICADO MENSUAL: €7.571.616,95, PARA UN  
MONTA TOTAL ANUAL DE €90.859.403.40.**

Al iniciar el contrato las dependencias encargadas de la verificación de la correcta ejecución del negocio, deberá constatar que la empresa esté cumpliendo con la obligación señalada en la cláusula 3.8 en cuanto a los equipos a utilizar.

Conforme el artículo 10.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, la Unidad Administrativa del II Circuito Judicial de San José, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucran la relación contractual.



El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

## **OTROS NOMBRAMIENTOS**

### **ARTÍCULO X**

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tiene por designado como Juez al siguiente funcionario, en el despacho y por la fecha que se dirá:

**1- En el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José,  
Goicoechea**

**Del 8 al 17 de enero a:**

Lic. Andrés Avalos Rodríguez

## **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO XI**

Conoce este Consejo de las apelaciones interpuestas por el licenciado Sergio Arturo González León, en su condición de Defensor Público de ALEX CHAVARRIA SOLANO y por VALENTINA CARMOL YALICO, ambos Investigadores de la Sección de Delitos contra la propiedad del Organismo de Investigación Judicial contra la resolución número 258-2006 de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de marzo del dos mil seis, dictada por el

Tribunal de la Inspección Judicial en el procedimiento disciplinario por queja establecida por el señor Julio Cerdas Cedeño, trabajador del Hotel Real Intercontinental en la sección de lavandería, contra los citados Investigadores del Organismo de Investigación Judicial.

La resolución impugnada, declaró con lugar la queja establecida, calificando como grave la falta, e impuso a los servidores Chavarría Solano y Carmiol Yalico, la sanción de suspensión de un mes sin goce de salario.

La apelante Carmiol Yalico, solicitó previamente que la Comisión de Relaciones Laborales se pronunciara sobre el contenido del recurso. Esta Comisión mediante resolución N° 27-2006 dictada a las nueve horas del veintitrés de junio del dos mil seis, recomienda revocar la sanción impuesta y archivar las diligencias al considerar que no hay prueba suficiente y que los acusados actuaron en protección de los turistas y de un convenio interinstitucional entre el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio de Seguridad Pública y las Empresas Hoteleras.

I.- El licenciado González León, en su condición del Defensor Público de ALEX CHAVARRIA funda su inconformidad en los siguientes aspectos: 1.- Falta de Fundamentación: Señala que la resolución impugnada es omisa al no referirse a los alegatos hechos por la defensa material y técnica en el Oficio 33-SGL-2006

(visible a folios 121 al 127 del expediente), en lo que se refiere al fondo del asunto. Indica que se debió haber considerado que su representado señaló en esa oportunidad, que actuó bajo la creencia de la existencia de un caso en investigación, pues se hizo presente al Hotel Camino Real por solicitud expresa de su compañera Valentina Carmiol Yalico, que le dijo que tenían que interrogar a unas personas sobre un caso pendiente que esta tenía...” *a fin de ver un asunto sobre una denuncia, pues ya ella lleva muchos asuntos de hurtos de dicho hotel* ”, por tanto lo actuado en el Hotel de parte del oficial Chavarría, fue un asunto en el que medió la confianza. Expresa el apelante, que estos aspectos no fueron analizados por el Tribunal en la resolución impugnada, ya que relevan de responsabilidad a su patrocinado, por lo tanto solicita que el Consejo Superior en apelación se avoque al análisis de los alegatos esgrimidos en el Oficio 33-SGL-2006, y ordene el archivo de la queja interpuesta contra el Oficial Alex Chavarría Solano.

II- La acusada Valentina Carmiol presenta escrito de apelación autenticado por la Licda. Rosaura Carmiol Yalico, señalando una incorrecta apreciación de los hechos por parte del Tribunal de la Inspección. Con relación al hecho primero expone que no se presentó a realizar una entrevista, sino a hablar con el señor Mariano León y Carlos Aya, porque aparentemente en el Hotel se había realizado

un hurto de unos productos químicos, y no estaban seguros si con la prueba que tenían, procedía una denuncia, por lo que nos pidieron que pasáramos para comentar el asunto. Que estando presentes, fueron llamados dos trabajadores y conversaron con ellos, haciéndoles algunas preguntas, pero que no asumieron la dirección de la conversación, ni de un interrogatorio contra los trabajadores, y que la prueba testimonial de los personeros del Hotel tuvo por indemostrado ese hecho. Con relación al hecho cuarto, manifiesta que no se identificaron como oficiales del Organismo de Investigación Judicial, y que no estuvieron a solas con los trabajadores llamados a entrevista, y que ante los personeros del Hotel aclararon desde un principio que no estábamos en nuestras funciones de investigadores del Organismo de Investigación Judicial. Expresa que la visita al Hotel para la reunión, fue fuera de horas laborales, y que ello no representa una falta, y que al momento que el quejoso interpone la denuncia contra ellos, no señala que se hubieran trasladado al Hotel sin existir denuncia, de hecho no fueron cuestionados por eso, ya que el motivo de la visita al Hotel lo fue con fines de aclararle a los representantes del Hotel si podía interponerse una denuncia por esos hechos o no. Acusa una violación al ejercicio de defensa, el deducir de un hecho otro que pueda llevar una sanción disciplinaria, por no haberse dado una ampliación de cargos en tiempo, al identificarse supuestamente irregularidades adicionales a las denunciadas

por el quejoso. Reitera que el hecho de que no mediaba denuncia, se conoce hasta después de haberse dado el traslado de cargos, sea el 5 de setiembre de 2005. En el hecho tercero de la apelación, se refiere al fondo del asunto, argumentando que no puede tenerse por acreditada la falta disciplinaria las declaraciones del encausado Alex Chavarría Solano, el cual no participó como testigo en la investigación sino como encausado, por lo tanto no puede tenerse por acreditada ninguna de sus manifestaciones.

### **III.-Aspectos de Fondo.**

**a.-** Sobre la apelación interpuesta por el licenciado Sergio González en representación del acusado Alex Chavarría Solano: Revisado el expediente, con relación a la apelación interpuesta por el encausado Chavarría Solano, le asiste razón parcialmente, en el sentido, que si bien, pudo haber hecho acto de presencia en el Hotel citado, para acompañar a la investigadora Carmiol, desconociendo el fondo de la investigación que se iba a realizar a cabo en ese Hotel, una vez presente en él, los testimonios permiten determinar que tuvo conocimiento de que se trataba de un asunto donde no mediaba denuncia formal ante las instancias correspondientes y que por lo tanto no era un asunto de los asignados a investigación, sino que lo era para un asunto extra oficial, no asignado a él ni a la acusada Valentina, no obstante, participó haciendo acto de presencia en las

entrevistas, que él mismo cataloga de interrogatorios, al indicar en su escrito que “*...si bien es cierto junto a mi compañera Valentina Carmiol Yalico me hice presente al Hotel Real Continental, a fin de interrogar al señor Cerdas Cedeño...*”.

Igualmente, del análisis del expediente se deduce que antes de iniciar las entrevistas, o interrogatorios que se acusan por el quejoso, ambos acusados tenían conocimiento de que se trataba de un asunto a investigar sobre el cual NO versaba denuncia, y pese a ello, el Oficial Chavarría Solano permanece en el sitio para los interrogatorios que se realizaron a dos servidores y además, se presenta ante los trabajadores que entrevistan como Oficial del Organismo de Investigación Judicial al igual que lo hace la Oficial Valentina Carmiol, lo cual permite apreciar su consentimiento y participación en los hechos que se atribuyen, que si bien en un principio pudo darse una información errada por parte de la Oficial compañera para inducirlo al error de presentarse sin existir denuncia a investigar unos hechos de hurto ocurridos en un Hotel, al presentarse allí, se demuestra que previamente tuvo conocimiento de que no existía denuncia, lo cual se infiere claramente de las declaraciones de los representantes del Hotel cuando señalan: “*...nos dijeron que sí podíamos interponer una denuncia para que el caso se pudiera investigar, solo eso, y lo que queríamos era que nos dijeran si teníamos un caso para saber si podíamos denunciar o no...*” (folio 66 declaraciones del señor Mariano León); “*...en efecto en esa fecha o próxima vinieron las personas que se mencionan acá*

*en el expediente funcionarios del O.I.J., y advirtiéndonos que no están en funciones judiciales, lo que iban a hacer era un acercamiento a las personas que nosotros citamos para ver si ellos podían intuir un poco lo que pasaba y darnos alguna ayuda a como reportar le (sic) hecho ante autoridades competentes....” ( folios 67-68 declaraciones del señor Carlos Aya Restrepo); “....Sí, me dicen buenas, nosotros somos del O.I.J., yo soy Alex y ella Valentona, me enseñaron la placa pero de largo...” ( folio 72 declaración de Luis Diego Gómez Zúñiga); “....el señor Alex y Valentina se presentaron al Hotel, les contamos que había pasado ellos amablemente fueron incluso a la (sic) lavanderías vieron las 1 (sic) lavadoras como funcionaban.....e invitó a Valentina y a Don Alex para que nos ayudaran con las preguntas para los dos. Se entrevistó a ambos en ningún momento ni el señor Alex ni Valentina fueron ofensivos, lo que hicieron fue preguntarle a los dos muchachos sobre la situación...luego entró el muchacho Cerdas, e (sic) empezó con el interrogatorio con preguntas que se le hacían sobre el caso, y la actitud de él fue totalmente distinta al del otro muchacho no quería contestar y se portó bastante malcriado con el señor Alex y Valentina, ....ellos en todo momento fueron muy respetuosos pero sí firmes en las preguntas, ....” ( folios 48- 51 del testimonio de Margarita Brenes ).*

Por lo expuesto, debe declararse sin lugar el recurso interpuesto por el abogado defensor del acusado Chavarría Solano, ya que se demostró con la prueba

recabada, que al llegar al Hotel su representado tuvo conocimiento que el asunto que se investigaba no provenía de una denuncia formal, y pese a ello, permaneció en el sitio y hasta colaboró con el interrogatorio, presentándose como Oficial del Organismo de Investigación Judicial. ante el grupo de personas con las cuales estuvo reunido y ante los trabajadores interrogados, haciendo uso de su cargo de investigador del Organismo de Investigación Judicial sin haber existido denuncia, tampoco solicitud de realizar esas diligencias por parte de su Jefatura o del Ministerio Público, ni demuestra haber puesto en conocimiento de su Jefe inmediato de su participación en los términos que pretende en el recurso interpuesto.

**b.- Sobre el recurso de apelación presentado por la servidora Valentina Carmiol :**

Manifiesta la servidora Carmiol Yalico, que aprecia una incorrecta apreciación de hechos por parte del Tribunal en la resolución impugnada. Con respecto al hecho primero, señala que no se presentó al Hotel a realizar una entrevista, sino a hablar con el señor Martín León y Carlos Aya, por un aparente hurto de productos químicos, ya que no estaban seguros si con la prueba que tenían procedía una denuncia. Señala que en ningún momento asumió la dirección de la conversación con los dos trabajadores a los cuales se les hizo algunas preguntas y



rechaza el que el Tribunal tuviera por demostrado que se presentaron al Hotel a entrevistar al denunciante señor Julio Cerdas, por lo que no se puede tener por demostrado ese hecho.

En relación con el hecho cuarto, dice que en ningún momento se identificaron como oficiales del Organismo de Investigación Judicial, y que por el contrario, aclararon desde un principio que no se encontraban en funciones.

Finalmente argumenta que erróneamente el Tribunal establece que hay dos elementos importantes que sí deben imputarse a ella, el primero el haberse presentado al Hotel Camino Real en horas de la mañana e interrogar al señor Julio Cerdas Cedeño y el segundo hacerlo en forma inadecuada. Señala que en el auto de traslado de cargos, por el contrario se le imputa un solo cargo, y que en la prueba que consta en autos, se demuestra que no se presentaron a entrevistar al supuesto ofendido, y que la visita fue realizada fuera de horas laborales. Argumenta que el quejoso no hace referencia al momento de presentar la queja, que se hubiesen trasladado al Hotel sin existir denuncia, y que este aspecto no fue cuestionado en ningún momento, hasta con posterioridad al traslado de cargos, se informa que no mediaba denuncia, y por ello se le conculca el derecho de defensa.

En relación con el fondo, manifiesta la apelante, que la falta se tiene por acreditada por declaraciones del encausado Alex Chavarría Solano y sin que

hubiese rendido declaración bajo juramento, ni tenía calidad de testigo, por lo que no puede tenerse por acreditada ninguna de sus manifestaciones en la resolución impugnada, mucho menos tomarse como base para tener por demostrada una falta grave.

IV. De igual manera, deben rechazarse los argumentos de la apelante Valentina Carmiol, toda vez que en el procedimiento, quedó ampliamente demostrado, que incurrió en una falta grave a sus deberes, que provocó el hecho irregular que fue denunciado por el quejoso. La investidura del cargo que ocupa de investigadora del Organismo de Investigación Judicial, no le permite actuar por su propia cuenta para investigaciones de tipo privado como la investigada en el Hotel, y menos aún presentarse como investigadora del Organismo de Investigación Judicial, para interrogar a trabajadores de una empresa privada por un supuesto hurto sin que exista denuncia formal y asignación de esa labor en el ejercicio de sus funciones. Debe tomarse en consideración, que no solamente el quejoso y el otro trabajador se refirieron a que se presentó como Investigadora de ese Organismo en compañía del otro encausado, sino que además algunos de los representantes del Hotel declararon sobre la forma del interrogatorio: “ *...invitó a Valentina y a don Alex para que nos ayudaran con las preguntas para los dos....lo que hicieron fue preguntarle a los dos muchachos sobre la situación...luego entró el muchacho Cerdas, e(sic) empezó con el interrogatorio con preguntas que se le hacían sobre el*

*caso, y la actitud de él fue totalmente distinta a la del otro muchacho no quería contestar y se portó bastante malcriado con el señor Alex y Valentina, incluso en ciertos momentos fue como burlón con ellos, ellos en todo momento fueron muy respetuosos pero si firmes en las preguntas, ellos le preguntaron con vehemencia y directo porque el muchacho no quería contestar, en un momento no quiso seguir hablando y se sacó del salón para darle un aire y que pensara en su actitud negativa, incluso Valentina hizo el comentario en cuanto a que notáramos la diferencia de actitudes entre las dos personas....” (declaración de Margarita María Brenes, Gerente de Recursos Humanos del Hotel, folios 48-49); “....de acuerdo a las imputaciones que se le hacen a los investigadores puedo decir que no es lo que el aquí quejoso dice, si hubo momentos en que se le habló un poco más fuerte, pero no grosero....” (declaración de Mariano León, Jefe de Seguridad del Hotel, folio 63).*

Aún cuando partiéramos de lo manifestado por la servidora sancionada, de que se presentó a tener una conversación con representantes del Hotel y dos de los trabajadores, este Consejo concuerda con las consideraciones esbozadas por el Tribunal de la Inspección Judicial en la resolución impugnada, de que resulta reprochable presentarse a cumplir con funciones oficiales de investigación, sin haber llenado los requisitos previos para que ello se diera, ya que no existía denuncia ni solicitud de diligencias para esos efectos por parte de la jefatura o del

Ministerio Público. El servicio público de justicia debe darse sin deferencias de ningún tipo, porque de lo contrario como ocurrió en este caso, se afecta el acceso a la justicia, el cual debe ser igual para todos, siendo que las investigaciones oficiales del Organismo deben obedecer al procedimiento establecido, denuncia o diligencias asignadas por el jefe inmediato, y de no ser así, se estarían atendiendo de manera informal haciendo uso del cargo, cierta clase de investigaciones no respaldadas en denuncia alguna con el perjuicio para la imagen institucional y del Organismo que representan los encausados. Debe tomarse en consideración, que los hechos conocidos, deben sancionarse, porque afectan la estructura y el ejercicio del poder en la prestación del servicio público de justicia. Se debe evitar que los investigadores del Organismo de Investigación Judicial resuelvan conflictos de particulares por su propia mano haciendo uso de su cargo, ya que ello constituye una desviación de su función esencial de órgano auxiliar de la justicia, que va más allá de investigar el conflicto, toda vez, que se debe garantizar que la investigación se inicie u ocurra, tras la tramitación de un proceso con todas las garantías ( proceso justo o debido), y de una investigación imparcial frente a los particulares interesados y frente a otras instancias del poder.

En este contexto, al ciudadano no le basta que se produzca la resolución de un conflicto de cualquier manera, sino que exige cada vez más, diligencia,

imparcialidad, trato adecuado, comprensión del acto judicial, tutela de sus garantías, etc, de tal manera, que la falta de estas exigencias como ocurrió en el caso que nos ocupa, lleva consigo el desconocimiento de los elementos cada vez más relevantes del funcionamiento del sistema judicial, de ahí que se debe del mismo modo, rechazar los agravios del recurso de apelación presentado por la encausada Valentina Carmiol, y apartarse de la recomendación de archivo dada por la Comisión de Relaciones Laborales en la Resolución N°. 27-2006, supra señalada, toda vez que los hechos bajo examen no configuran una situación especial de interacción entre el Organismo de Investigación Judicial y las empresas Hoteleras, ni mucho menos nos encontramos frente a un convenio para protección de turistas y seguridad hotelera, ya que no existe acreditación en el expediente de la existencia de un convenio realizado en ese sentido, que permita un acceso a la justicia de las empresas hoteleras utilizando investigadores oficiales del servicio de justicia sin llevar a cabo los procedimientos correspondientes.

V. Por lo expuesto, este Consejo considera ajustada a los hechos y justificada la calificación de falta grave atribuida a los encausados, y la sanción impuesta por el Tribunal de la Inspección Judicial de suspensión de un mes sin goce de salario.

**Se acuerda:** Confirmar el acto administrativo impugnado y en consecuencia mantener la calificación de falta grave atribuida a los encausados y la sanción

impuesta de suspensión por un mes sin goce de salario a los servidores Alex Chavarría Solano y Valentina Carmiol Yalico Investigadores de la Sección de Delitos contra la propiedad del Organismo de Investigación Judicial.

La jefatura indicará la fecha en que los señores Chavarría Solano y Carmiol Yalico cumplirán la medida.

El Departamento de Personal y la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial tomarán nota de lo anterior.

## ARTÍCULO XII

En sesión N° 84-06 celebrada el 7 de noviembre del 2006, artículo LXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Se entra a conocer la resolución No. 530-06 del Tribunal de la Inspección Judicial, dictada a las 9:50 horas del 7 de julio de 2006, dentro del procedimiento disciplinario seguido contra el servidor Carlos Chaves Segura, Investigador de la Sección de Capturas del Organismo de Investigación Judicial.

Revisados los autos, este Consejo estima que como prueba para mejor resolver, es necesario ampliar el testimonio que en su oportunidad brindó el Jefe de la Sección de Capturas, licenciado Bolívar Jiménez Castro, para que se refiera específicamente al procedimiento que se sigue en esa sección, cuando se recibe un recordatorio en relación con una orden de captura emitida por las autoridades jurisdiccionales, en el caso de que esta sólo sea una reiteración y de que esta aporte datos nuevos sobre el requerido.

Con base en lo expuesto y con el carácter de prueba para mejor resolver, **se dispone:** Recibir el testimonio del licenciado Bolívar Jiménez Castro, en su condición de Jefe de la Sección de Capturas, para que se refiera a los hechos que interesan en este procedimiento. Para tal efecto, se señalan las 9,00 horas del 18 de diciembre del 2006, quien será recibido hasta por tres de los integrantes de este Consejo, sin perjuicio de

que a la diligencia asistan otros miembros de este Órgano. Es entendido que las partes podrán apersonarse con sus abogados si así lo estimaren oportuno. La prueba se recibirá en las Oficinas del Consejo Superior, Oficina 907, noveno piso del Edificio de la Corte. Notifíquese.”

- 0 -

Conoce este Consejo, enalzada, la resolución N° 530-06 del Tribunal de la Inspección Judicial, dictada a las nueve horas cincuenta minutos del siete de julio de dos mil seis, en el procedimiento disciplinario seguido contra el servidor Carlos Chaves Segura, Investigador de la Sección de Capturas del Organismo de Investigación Judicial, en la que se le impuso la sanción disciplinaria de veintidós días de suspensión sin goce de salario.

**I-** Inconformes con el acto dictado por el Tribunal de la Inspección Judicial, el señor Carlos Chaves Segura, y su Defensora Pública Ana Briceño Yock, interponen recurso de apelación, con base en los siguientes argumentos: **a- Violación al debido proceso por violación a las reglas de la sana crítica.** En relación con este primer agravio, señala el recurrente que quedó acreditado a folio 28 del expediente que él cursó consulta a la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre el nombre de ciertas personas de los cuáles se brindó el nombre y número de cédula, los que al revisarse se cotejan ambos datos y no uno sólo; ya que por la importancia de la información siempre ha existido un control cruzado al respecto, por lo que resulta infundado creer que en la revisión que realizan los personeros de

esa entidad se revisa únicamente el número de cédula. Por otra parte, indica que dentro de los fundamentos del a quo para sancionarlo, se afirmó que él no le dio seguimiento a la captura, tomando en forma textual una parte de lo declarado por el testigo Bolívar Jiménez; cuando lo cierto es que el hecho de que no conste en el expediente algún trámite, no significa necesariamente que este no se haya realizado cuando se recibió algún recordatorio. Reseña que el mismo testigo Bolívar Jiménez, aclaró que también el expediente se activa “*cuando se recibe información del paradero del sujeto que se pretende capturar*”. Añade que si con el recordatorio de la autoridad jurisdiccional no se adjuntan datos nuevos, la captura sigue archivada, por lo que no es exacto afirmar que con la reiteración de la solicitud en todos los expedientes y como procedimiento normal de la Sección el caso se active. Dice que si el recordatorio lo recibe la Secretaria de la Oficina -sin datos nuevos-, esta procede a archivarlo, hasta que aparezca nueva información, lo que también obedece a la escasez de personal y recursos materiales, lo que hace imposible estar repasando dichos asuntos, si no existen datos novedosos. Prosigue en sus alegatos, haciendo referencia a la declaración del testigo Marco Antonio Segura Aguilar, recalcando que este mencionó en cuanto a la carga de trabajo que maneja la Sección de Capturas versus su homóloga del Ministerio de Seguridad Pública; complementando sus argumentos con los datos estadísticos que provee el



Departamento de Planificación del Poder Judicial y mencionando labores complementarias que deben realizar en apoyo y como colaboración a otras autoridades. Asimismo, hace alusión a los roles de trabajo que desempeñan en su Sección, en los que corresponde 6 días por mes realizar guardias, lo que implica dejar sus labores habituales para atender las emergencias que se presentan. Reitera que por el volumen de trabajo que tiene la Sección de Capturas y por la falta de personal y recursos tecnológicos, es imposible darle un mejor tratamiento a los casos, de lo que tiene conocimiento la Dirección del Organismo de Investigación Judicial. Como respaldo de su dicho el recurrente aporta copia de un cuadro estadístico, que tiene como fuente el Departamento de Planificación, en el que se muestran los datos de ingreso y el trámite de las capturas requeridas a la Sección en la que este labora (folio 52). Expresa que es incongruente comparar su sección con su similar del Ministerio de Seguridad Pública, por cuanto esta última fue creada con un amplio personal y especialmente con el fin de capturar a un grupo determinado de personas, por lo que no encuentra acertado que el Tribunal de la Inspección Judicial destaque la labor de Seguridad Pública, sin contemplar que en su unidad no se cuenta con las herramientas necesarias para lograr la perfección en el desarrollo de sus tareas. Alude en sus manifestaciones a la resolución de la Sala Constitucional No. 12788-2001, donde esta instancia jurisdiccional concluye que la

dilación en el proceso que estudiaron en el caso, no se estimó imputable a las autoridades que intervinieron en el asunto sino a las circunstancias propias del sistema (volumen de trabajo y falta de personal, entre otras). Expone que el peso mayor que tuvo la sanción que se le impuso, fue lo que el a quo llamó "...la repercusión en la opinión pública...", pero que este no analizó la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial al no proveer a la Sección de Capturas los recursos necesarios para tener efectividad; no pudiendo obligar a los servidores judiciales a lo imposible, haciéndolos responsables por ello. Continúa diciendo que el Ministerio de Seguridad Pública y el Organismo de Investigación Judicial deben trabajar de forma coordinada y no en competencia. Indica que si ese Ministerio captura a una persona no se puede ver como pérdida de credibilidad, ante la falta de recursos que tiene nuestra Institución, lo que para él resulta desleal. Expone que si este caso fue publicitado, no significa que en ningún momento se haya dañado o perjudicado la imagen del Poder Judicial, porque lo que se publicó fue la existencia en el Ministerio de Seguridad Pública de un grupo especializado que se encargó de una captura, sin que se señalara que fue por alguna ineficiencia del Organismo de Investigación Judicial, sino en colaboración con este. Pone como ejemplo los casos que atiende la Policía de Control de Drogas de ese Ministerio en contraposición con los de la Sección de Estupefacientes, donde en muchos casos los resuelve la

primera y así son publicitados, preguntando si por ello deben ser sancionados los servidores judiciales de esa sección, por no ser ellos los que efectuaron el decomiso y la captura. **b- Desproporcionalidad de la sanción impuesta.** Manifiesta la recurrente, que si bien queda claro que el encausado no es responsable de las conductas que se le imputan, solicita que se valore la violación del principio de proporcionalidad, que considera no se respetó en la resolución que impugna, aduciendo que el propio Encargado de Unidad donde labora el servidor Chaves Segura, testificó que este último “..., *es uno de los miembros de la oficina con mayor experiencia, tanto dentro de la oficina, como del O.I.J. y es uno de los compañeros que generalmente se toman en cuenta para asignarle casos de cierta importancia y cuidado, así como para la realización de operativos y es uno de los compañeros en que se confía más para este tipo de labores.*” Termina destacando que su representado con más de 20 años de servicio nunca ha sido sancionado disciplinariamente y que cuenta con una gran efectividad en sus casos. Pide declarar con lugar el recurso y en consecuencia archivar el expediente o en su defecto que se imponga la sanción mínima.

**II-** Al servidor Chaves Segura se le atribuyó haber incurrido en negligencia en el cumplimiento de sus funciones, por haber consignado en la bitácora del legajo policial designado con el número 1133-04, de la Sección de Capturas, que se originó con la solicitud de orden de captura del Tribunal de Juicio de Cartago, el cual este

tenía asignado, que Víctor Hugo Vargas Chavarría no aparecía cotizando para la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando en realidad eso no era así. Mediante la consulta a esa Institución se determinó que Vargas Chavarría aparecía cotizando desde hacía varios años, tanto para el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, cuanto para el Ministerio de Educación Pública.

**III-** Por su parte el Tribunal de la Inspección Judicial, tuvo por demostrados los siguientes hechos: “**1).**- El Tribunal de Juicio de Cartago emitió orden de captura, en cuatro oportunidades diferentes, contra el señor Víctor Hugo Vargas Chavarría, por el delito de Violación Agravada, a la cual se le asignó el número de caso 1133-04 (órdenes de captura de folios 7 a 10).- **2).**- El servidor acusado consignó en la bitácora del legajo policial de dicho asunto, dentro de la investigación que le correspondía realizar, que dicho sujeto no aparece cotizando para la Caja Costarricense de Seguro Social; sin embargo, al conocerse de su captura por parte de otro órgano policial, se constató mediante consulta realizada a dicha Institución, que contrario a lo afirmado por el acusado, el señor Víctor Hugo Vargas Chavarría sí aparece cotizando, tanto para el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, como para el Ministerio de Educación Pública, desde hace varios años.- (documentos de folios 1 a 5 y 12).- **3).**- En la solicitud de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, mediante la cual el acusado Chaves Segura solicitó a la Caja Costarricense del Seguro Social, la

información relacionada con el señor Víctor Vargas Chavarría, el número de cédula de identidad de éste que se puso es 1-245-889, siendo lo correcto el 1-425-889.- (documentos de folios 11 y 28).-“

**IV-** De la revisión y análisis de la prueba incorporada al expediente, este Consejo logró constatar que: **1-** la impresión de la pantalla de consulta del “Sistema Centralizado de Recaudación de la C.C.S.S.”, asociada con la consulta que se realizó a esa Institución, una vez conocida la captura de Víctor Hugo Vargas Chavarría, contiene espacios no sólo para la consulta por número de cédula sino también por nombre y apellidos; no observándose que estos últimos espacios hayan sido completados, para efectos de la consulta que se practicó (folio 2) **2-** La solicitud de información dirigida a la C.C.S.S., Sección de Planillas, dentro del legajo policial de interés, suscrita por el encausado y por el Jefe de la Sección de Capturas, de fecha 24 de mayo de 2004, consignaba tanto el número de cédula cuanto el nombre de Víctor Hugo Vargas Chavarría, con el propósito de que se realizara la consulta a los sistemas de dicha entidad. Al final de estos datos, se anotó en manuscrito “NA” (folio 28) **3-** Distinto a lo establecido por el a quo, en el expediente de esta causa, constan únicamente tres diferentes fórmulas o solicitudes de orden de captura emitidas por el Tribunal de Juicio de Cartago y no cuatro como se reseñó en la sección de “Hechos Probados” de la resolución (folios 8 a 10). **4-** La primera solicitud de orden de captura

emitida por el Tribunal de Juicio de Cartago, según las fórmulas visibles en el expediente, tiene fecha de emisión 19 de mayo de 2004 y fue recibida en la Sección de Capturas dos días después (21 de mayo de 2004). **5-** Por su parte, la solicitud de información a la C.C.S.S., Sección de Planillas, relacionada con este caso, fue emitida el 24 de ese mes y año y, como se indicó, fue suscrita por el encausado y por el Jefe de la Sección de Capturas. La fecha de emisión fue el 24 de mayo de 2004, es decir, tres días después de recibida en dicha Sección la solicitud orden de captura que dirigió el Tribunal de Juicio de Cartago. **6-** Constan en el expediente, las diligencias efectuadas por el servidor Chaves Segura, en relación con el caso de Víctor Hugo Vargas Chavarría, al Registro Civil-Oficialía Mayor Electoral y al Registro Nacional-Consulta Vehículos Inscritos, de los datos relacionados con esas fuentes. También, de las anotaciones manuales de la verificación que efectuó el encausado de la dirección del imputado, que aparecía en esos sistemas, al igual que de los números telefónicos brindados por el Tribunal de Juicio de Cartago.

**V-** Este Consejo, al valorar en su integridad la prueba traída al expediente, llegó a las siguientes consideraciones, como complemento a los hechos que tuvo por acreditados el Tribunal: **a-** Se comprobó que el servidor Chaves Segura realizó una serie de procedimientos orientados a ubicar y capturar al imputado Vargas Chavarría, para lograr cumplir el mandamiento del Tribunal de Juicio de Cartago que ordenaba

la captura de este individuo, dentro de la causa que se seguía por el delito de violación agravada. Entre las diligencias que quedaron acreditadas como ejecutadas por el encausado, están: consultas efectuadas al Registro Civil, al Registro Nacional-Consulta de vehículos Inscritos, de los números telefónicos registrados a nombre de este, visita a la dirección donde este tenía registrado su domicilio y consulta a la C.C.S.S, Sección de Planillas. **b-** En esta última consulta, se acreditó que el encausado consignó un número de cédula (1-~~245~~-889) que contenía invertido uno de sus dígitos, ya que el número de identidad correcto de Víctor Hugo Vargas Chavarría era 1-~~425~~-889. Se determinó que esta situación no fue advertida y así se remitió a la C.C.S.S., con el visto bueno del Jefe de la Sección de Capturas, quien tampoco se percató de esa situación. **c-** El funcionario/a de la C.C.S.S., Sección de Planillas, encargado/a de atender el estudio requerido por la Autoridad Judicial en este caso; a pesar de contar con una doble posibilidad de consulta a los sistemas de esa entidad (según se observa en la impresión de la pantalla de consulta que consta a folio 3 de este expediente), sea a través del nombre y apellidos del consultado o con su número de identificación, al realizar el procedimiento interno, se limitó a digitar esta última posibilidad, por lo que, a su vez, también se brindó una respuesta que no coincidía con la realidad; ya que como se determinó, Vargas Chavarría sí aparecía cotizando para esa entidad en ese momento. **d-** En relación con lo indicado, se tiene que aunque el encausado

efectivamente consignó en el legajo policial No. 1133-04, que Víctor Hugo Vargas Chavarría no aparecía cotizando para la C.C.S.S., lo cual se comprobó con posterioridad que no era así; se debe a que ese dato lo obtuvo de esa misma institución, como producto de la consulta con un número de cédula equivocado. e- Según se desprende de los autos, el plazo en que el encausado atendió el primer requerimiento del Tribunal de Juicio de Cartago, es aceptable, al considerar que no transcurrió ni una semana, entre la entrada de la orden a la Sección de Capturas, su asignación al servidor Chaves Segura y la ejecución de los procedimientos de consulta y de verificación de los datos que contenían las referencias con que se contaba para su localización. f- En relación con el trabajo efectuado por el servidor Chaves Segura, en cuanto al caso en estudio, el Jefe de la Sección de Capturas, Bolívar Jiménez Castro, entre otros puntos expuso en su testimonio: *“Quiero agregar, que como en cualquier otro caso, Carlos trabajó diligentemente éste, haciendo todas las consultas necesarias.”*

**VI- Sobre el fondo del asunto.** En el traslado de cargos, el cuestionamiento inicial que se hizo al servidor fue: *“...usted consignó en la bitácora del legajo policial, de conformidad con la investigación que debió haber realizado, que dicho sujeto no aparece cotizando para la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo al conocerse de su captura se constató mediante consulta realizada a dicha Institución, que contrario a lo afirmado por usted, el señor Víctor Hugo Vargas*



*Chavarría sí aparece cotizando, tanto para el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, como para el Ministerio de Educación Pública desde hace varios años...”*

(El subrayado no es del original) En otras palabras, se le recriminó en esa instancia, negligencia en el cumplimiento de los deberes, por no haber realizado la investigación que correspondía y haber anotado información que no correspondía con la realidad. La prueba de las diligencias realizadas está incorporada a este procedimiento y ha sido descrita en los párrafos anteriores; entre ellas están la verificación de las direcciones registradas a nombre del imputado Vargas Chavarría, así como de los números telefónicos que aparecían a su nombre y de las realizadas al Registro Civil y Registro Nacional, por lo que no es posible afirmar con base en las probanzas, que el encausado no efectuó la investigación que se requería en el caso concreto. En cuanto al segundo reproche, en efecto se constató que Víctor Hugo Vargas Chavarría sí aparecía cotizando para la C.C.S.S., contrario a lo anotado por el encausado en el legajo policial. Esta inconsistencia en la información contenida en el legajo policial a cargo del encausado, se originó al remitir la consulta sobre la condición de cotizante del imputado, con un número de cédula que presentaba un dígito invertido; por lo que en consecuencia, la respuesta de la C.C.S.S., resultó ser negativa. Ahora bien, en lo que respecta a los cuestionamientos que se realizaron al servidor Chaves Segura en los hechos que se investigan, fue establecido por el Tribunal de la Inspección Judicial,

que estos no se refirieron en exclusiva al error cometido al momento de transcribir el número de cédula del requerido, sino también a su inactividad cuando recibió en dos ocasiones más, recordatorios relacionados con la orden de captura por parte del Tribunal Penal de Cartago. Sobre este último aspecto, el encausado justificó su actuar, en la elevada carga de trabajo, poco personal y recursos materiales con que cuenta la Sección de Capturas y, en razón de ello, a la imposibilidad para sus investigadores de repasar los asuntos que tienen asignados, cada vez que se presenta una reiteración de la orden, sin que aporten datos nuevos. Con respecto a la atención que se les da en dicha Sección a los recordatorios de las órdenes de captura, este Consejo dispuso, como prueba para mejor resolver, que se tomara el testimonio del Jefe de la Sección de Capturas, licenciado Bolívar Jiménez Castro, quien al referirse en concreto a la forma en que se tramitan esas reiteraciones, señaló en lo que interesa: *“cuando se recibe una reafirmación o recordatorio de un expediente se busca el oficio original y si el recordatorio trae dirección o un dato nuevo, además de pegarlo al expediente, si trae algo nuevo se lo deja el investigador, de lo contrario se archiva, solo en el primer caso, se lo deja para que se investigue nuevamente, porque hay mucho volumen de trabajo, la Sección está diezmada de personal y no hay tiempo para ponerse a hacer nueva investigación si no trae algo nuevo. Los Despachos judiciales, sobre todo los penales que nos toca a nosotros están en la obligación de reafirmar cada mes, aunque muchos no lo hacen, las órdenes*

*de captura* (cursiva y destacado no son del original). Según se desprende de lo declarado por este testigo y de la comparación de las fórmulas de orden de captura que constan en el expediente, emitidas por el Tribunal de Juicio de Cartago, no se observó que las reiteraciones expedidas contuvieran datos nuevos para la ubicación de Víctor Hugo Vargas Chavarría. De acuerdo con lo anterior, no es posible atribuir responsabilidad por omisión o inactividad al servidor Chaves Segura en el trámite que se dio a las órdenes de captura citadas, ya que de acuerdo con el testimonio del Jefe de la Sección de Capturas, sólo en caso de que dichas reiteraciones aportaran datos nuevos, se le entregaría al Investigador encargado y en caso contrario, estas se archivan, como ocurrió en el caso que nos ocupa. A partir de lo apuntado, considera este Consejo que debe modificarse la calificación dada a la falta para tenerla como leve, en razón de que la única conducta que es posible recriminar al servidor Chaves Segura, está en consignar de forma equivocada el número de cédula de Víctor Hugo Vargas Chavarría en la consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social y las repercusiones que ese tipo de descuidos produce en la administración de Justicia. En consecuencia, en aplicación del principio de proporcionalidad, lo procedente es imponerle una sanción de advertencia, con el objeto de que el servidor reflexione sobre el cuidado que debe tener en el cumplimiento de sus deberes, para que situaciones como las investigadas no se repitan, en razón de los resultados que tienen

en el servicio público que brinda este Poder de la República.

Con base en los razonamientos expuestos, **se acordó:** Confirmar la resolución en cuanto declara con lugar la queja. Se modifica en lo relativo a la calificación de la falta para tenerla como leve, y el quantum de la sanción que se varía a una advertencia para el servidor Chaves Segura.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XIII**

En sesión N° 78-06 del 17 de octubre del 2006, artículo XXVII, se suspendió al licenciado Luis Gustavo Valverde Chavarría, Juez Contravencional de Nicoya, con goce de salario en el ejercicio de sus funciones, hasta por tres meses a partir del 17 de ese mes, en tanto el Tribunal de la Inspección Judicial tramita la causa disciplinaria en su contra.

El licenciado Rodrigo Flores Garrido, Inspector General Judicial del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 48 de 10 de enero en curso, manifestó:

“...me permito solicitarle a ese Honorable Consejo, se sirva prorrogar a partir del diecisiete de los corrientes y por el plazo que ese Consejo disponga, la suspensión con goce de salario del licenciado Luis Gustavo Valverde Chavarría, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Nicoya, mientras se concluye la tramitación de la queja N° 889-2006 F seguida contra él. Dicha queja se encuentra en la etapa de recepción de prueba.”

- 0 -

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario), **se acordó: 1.)** Prorrogar la suspensión con goce de salario del licenciado Valverde Chavarría, hasta por tres meses más a partir del 17 de enero del presente año. **2.)** Comunicar al Tribunal de la Inspección Judicial que durante ese plazo deberá concluir el proceso disciplinario, en aras de evitar la solicitud de otra prórroga con goce de salario en perjuicio de la administración.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nicoya, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

#### **ARTÍCULO XIV**

En sesión N° 84-06 celebrada el 7 de noviembre del 2006, artículo LXII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En la sesión No. 65-06, artículo XXI, al entrar a conocer la resolución No. 232-06 del Tribunal de la Inspección Judicial, dictada a las 19:30 horas del 17 de marzo de 2006, dentro del procedimiento disciplinario seguido contra la servidora Xinia Ruiz Jiménez, Auxiliar Judicial del Tribunal Penal de Desamparados; se dispuso, después de la revisión de los autos y en consideración a la gestión que presentó la servidora, solicitarle como prueba para mejor resolver, que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de aquel acuerdo, se sirviera aportar la documentación ofrecida.

Recibida a tiempo la prueba presentada por la servidora Ruiz Jiménez, este Consejo, **acuerda:** Solicitar al doctor Luis P. Ruiz Quesada, Director Médico del Área de Salud de Goicoechea 2, se sirva aclarar el Oficio No. 682-06-ASG2/DIR., de fecha 7 de setiembre de

2006, en los aspectos siguientes:

1- Si en relación con la atención médica que recibió la señora Xinia Ruiz Jiménez, cédula # 1-648-346, los días 14 y 15 de febrero de 2005, tal como se indicó en el oficio de cita; las “2 hojas que no fueron cerradas según los sistemas” podrían involucrar que esta obtuvo una incapacidad a partir de alguna de esas fechas. 2- Si con motivo de las atenciones que recibió la señora Ruiz Jiménez el 14 y 15 de febrero de 2005, aunque no conste en su expediente, es posible que se le haya entregado como comprobante de incapacidad, un formulario que por alguna razón no se encuentre registrado en los controles de talonarios entregados a los médicos del Área de Salud de Moravia. Lo anterior en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta decisión.”

- 0 -

En atención a lo solicitado, el doctor José Pablo Ruiz Quesada, en su expresado carácter, en oficio N° 925-06-ASG2/DIR de 8 de diciembre último, informa lo siguiente:

“En cuanto a la solicitud de aclaración que usted hace mediante nota N° 10351-06, con respecto al procedimiento disciplinario que se realiza a la Sra (ita) Xinia Ruiz Jiménez le indico lo siguiente, basado en informe realizado por el Lic. Luis Guillermo Fernández Chinchilla, Jefe de Registros Médicos del Área de Salud Goicoechea 2:

Con respecto al punto 1 le indicamos que de acuerdo al Sistema de Información del Servicio de Emergencias, las hojas de atención de los días 14 y 25 de Febrero del 2005 aparecen sin cerrar, lo cual implica que la Sra (ita) Ruiz Jiménez aparentemente no completó el proceso de atención médica en la Recepción del Registros Médicos del Servicio de Emergencias, es decir, existe la posibilidad de que no se hayan llenado de recetas u otros documentos que se pudiesen haber generado como resultado de la consulta médica.

Por otra parte, el informe del Lic. Fernández Chinchilla dejó claro que en el expediente personal de la Sra (ita) Ruiz Jiménez no se encontró hoja de atención de Emergencias con alguna de las fechas supracitadas. Es por lo anterior que no podríamos verificar basados en la hoja de atención de Emergencias, si a la Sra (ita) Ruiz Jiménez se le otorgó o no

una incapacidad pues el médico debe anotar el número de boleta de incapacidad y el período de reposo recomendado. Sin embargo es importante dejarle claro que toda boleta de incapacidad deber ser tramitada en la Recepción de Registros Médicos e introducida en los Sistemas de Registro de Incapacidades con el fin de hacerlas efectivas. En este caso, los reportes generados por estos sistemas dejaron claro que no existe registro de boletas de incapacidad a nombre de la Sra (ita) Ruiz Jiménez en las fechas indicadas, lo cual sugiere que en apariencia no se hizo trámite alguno de incapacidad en esas fechas.

En cuanto al punto 2, la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con un talonario único y oficial para el otorgamiento y trámite de incapacidad. Estos talonarios deben ser registrados (Nombre del médico, código del colegio, números de serie del talonario –inicial y final-) en los Sistemas de Información de Citas y de Registro de Incapacidades previo a su uso, de lo contrario el Sistema no permitiría el trámite de la boleta de incapacidad otorgada.”

- 0 -

**Se acordó: 1.)** Tener por rendido el informe del doctor Ruiz Quesada. **2.)**

Previamente a resolver lo que corresponda, se confiere audiencia por el término de tres días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, a la señora Xinia Ruiz Jiménez y a los licenciados Henry Vega Salazar y Alfonso Ruiz Ugalde, estos dos últimos Abogados Defensores de doña Xinia, para que manifiesten lo que a bien tengan. **Se declara firme este acuerdo.**

## **PERMISOS**

### **ARTÍCULO XV**

El licenciado Ronald Gerardo Nicolás Alvarado, Juez de Juicio en el Tribunal de Puntarenas, en correo electrónico de 20 de diciembre último, presenta la siguiente solicitud:

“...autorización a efecto de poder impartir lecciones en la Carrera de Derecho, específicamente en la U.M.C.A. (Universidad Metropolitana Castro Carazo), sede Puntarenas, para los cursos de Derecho Constitucional I y Teoría General del Proceso, ello sería a partir del primer cuatrimestre del 2007, los días Sábados, de 8 a 10 a.m. y de 10 a.m. a 12 md., sean en total cuatro horas.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio del 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

**Se acordó:** Comunicar al licenciado Nicolás Alvarado, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, durante el período, el día y las horas indicadas, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XVI**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 10384-DE-2006 de 22 de diciembre de 2006, remite la nota N° DTSP-844-2006, suscrita



por la licenciada Matilde González Aguilar, Jefa del Departamento de Trabajo Social, mediante el cual traslada la gestión de la servidora Dolly Carvajal Barrantes, Auxiliar Administrativa 1 en Puntarenas, que literalmente dice:

“Respetuosamente les saludo y a la vez solicito la intervención de sus valiosos oficios, con la finalidad de que se me conceda permiso con goce de salario para efectos de estudio.

Actualmente me encuentro cursando mi último año de la carrera de Psicología en la Universidad Hispanoamericana, pero debido a que los cursos de licenciatura no son abiertos en la Sede de Puntarenas, me veo en la obligación de trasladarme a la Sede de Heredia, para así poder concluir mi carrera; y es por esa razón que acudo a ustedes para solicitarles la autorización de retirarme este cuatrimestre, todos los viernes a las 03:15 p.m. y así poder abordar el bus de las 03:30 p.m. y llegar a tiempo a la ciudad de Heredia. El tiempo que solicito, me comprometo a reponerlo durante mi hora y media de almuerzo de los días lunes de cada semana.

Demás esta indicarles que la carrera de Psicología, resulta afín a la Oficina de Trabajo Social y Psicología, lugar donde me desempeño como Auxiliar Administrativa Uno y en un futuro, si Dios me lo permite y el Poder Judicial me da la oportunidad, podré brindar mis servicios a tan honorable institución.

Agradezco la ayuda que puedan brindar a mi solicitud...”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar a la señora Dolly Carvajal Barrantes, para que se ausente del despacho a partir de las 15:15 horas, los días viernes del primer cuatrimestre de este año, a fin de que asista a lecciones en la Universidad Hispanoamericana, Sede de Heredia. Es entendido que deberá reponer el tiempo que ocupe en dichas labores, preferiblemente después de finalizada la jornada laboral, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte

sustancialmente el servicio público a su cargo.

Asimismo, deberá coordinar con la Jefatura del Despacho y comprobar ante el Departamento de Personal el resultado final que obtenga del mencionado curso.

Debe entenderse, además, que el consentimiento de la jefatura respectiva se da, porque esa oficina cuenta con personal suficiente para hacerle frente a la ausencia temporal de la citada servidora y no requiere de recurso humano adicional.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XVII**

En sesión N° 96-06 celebrada el 19 de diciembre del mes pasado, artículo XXXIX, se concedió permiso con goce de salario y ayuda económica de €1.000 (un mil euros), a la licenciada Rosaelena González Ulate, Profesional en Derecho 3 de la Sala Primera, para que del 4 al 27 de enero del 2007 participe en la “XX Edición de los Cursos de Postgrado en Derecho”, que se llevará a cabo en España.

En nota de 22 de diciembre del 2006, la licenciada González Ulate, expone lo siguiente:

“En la sesión 96-06 celebrada el pasado 19 de diciembre, Artículo XXXIX, se acordó otorgarme permiso con goce de salario entre el 4 y 27 de enero del 2007, así como 1000 Euros para asistir al Curso de Derecho Civil que tendrá lugar en esas fechas en Salamanca, España.

Si bien los costos relacionados fueron cubiertos desde setiembre (alojamiento, tiquete aéreo y curso), el reciente cierre de Air Madrid, compañía con la cual adquirí mi tiquete aéreo, ha dado al traste con mi propósito de asistir a la actividad.

La ausencia de soluciones por parte de esa empresa para asegurar los viajes de los pasajeros que adquirimos nuestros tiquetes con antelación, me obligó a buscar rutas alternas para intentar realizar el viaje, a pesar de los esfuerzos no fue posible encontrar ninguna vía de salida (esto incluye Guatemala, Miami, Nueva York, La Habana, Santo Domingo y Venezuela), pues la disponibilidad de asientos se constriñe a la primera clase de ciertas líneas aéreas, con importes que triplican el que había cancelado y que superan los US \$3000.

Bajo este escenario, no es viable que concrete mi viaje en esta oportunidad. Sin embargo, en vista de las circunstancias, manifiesto mi interés de participar en la próxima convocatoria, que tendrá lugar el invierno del año 2008.

Así las cosas, por todo lo expuesto, pongo en conocimiento de este Consejo la situación para que tome las disposiciones del caso. El dinero que me fue concedido no ha sido retirado -y no lo será- por lo cual está disponible. De igual modo, me presentare a trabajar el primer día que reinicien las labores el año que viene.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la anterior comunicación y por las razones expuestas, dejar sin efecto el permiso con goce de salario, así como la ayuda económica, otorgados a la licenciada González Ulate en la sesión de 19 de diciembre del 2006, artículo XXXIX.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XVIII**

En sesión N° 01-07 celebrada el 9 de enero en curso, artículo XXVII, se solicitó a la brevedad al Consejo de Personal, realizar el concurso correspondiente a fin de que 15 funcionarios participen en las JORNADAS DE DERECHO

COMPARADO SOBRE TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE INTERAMERICANA Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, que se llevará a cabo del 29 al 31 de enero del presente año, a cuyos efectos se les concede permiso con goce de salario y sustitución en los casos estrictamente necesarios.

La licenciada Lucrecia Borja Rodríguez, Jueza Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante nota de 20 de diciembre del 2006, presenta la siguiente solicitud:

“...permiso con goce de salario para poder asistir a las Jornadas de Derecho Comparado sobre “Tendencias Jurisprudenciales de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, a celebrarse a partir de la segunda audiencia del Lunes 29 de enero al 31 del año 2007.

He de agregar que mi Despacho se encuentra totalmente al día y que mi ausencia no causaría perjuicio para la buena atención del servicio, ya que si se requiere de alguna firma puede hacerlo en mi nombre el Licenciado Ricardo Álvarez Torres.

Adjunto comprobante del costo de la inscripción realizado en la Secretaría de la Sala Constitucional.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Comunicar a la licenciada Borja Rodríguez que en la sesión de referencia, se solicitó al Consejo de Personal realizar el concurso correspondiente para las citadas Jornadas. 2.) Remitir al Consejo de Personal la solicitud de doña Lucrecia, a fin de ser considerada en el respectivo concurso.

**ARTÍCULO XIX**

La licenciada Ana Erika Rodríguez Araya, Profesional 2, con el visto bueno de la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en nota de 22 de diciembre del 2006, solicita lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, me permito solicitarle permiso para impartir lecciones en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica, durante el verano 2007.

Lo anterior, debido a que recientemente se me consideró por parte de la Universidad para impartir el curso “Estadística General I” con horario los días lunes, martes y jueves de 5 a 7 pm. El curso lectivo en este caso iniciará el día 8 de enero.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio del 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

**Se acordó:** Comunicar a la licenciada Rodríguez Araya, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, pero en el entendido que, conforme lo ya dispuesto por este Consejo, el tiempo efectivo de lección no puede exceder de las 5 horas, por lo que deberá sujetarse al tiempo aquí autorizado. Asimismo, la concesión del permiso conlleva que la

petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XX**

En sesión N° 01-07 celebrada el 9 de enero en curso, artículo XXVII, se solicitó a la brevedad al Consejo de Personal, realizar el concurso correspondiente a fin de que 15 funcionarios participen en las JORNADAS DE DERECHO COMPARADO SOBRE TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE INTERAMERICANA Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, que se llevará a cabo del 29 al 31 de enero del presente año, a cuyos efectos se les concede permiso con goce de salario y sustitución en los casos estrictamente necesarios.

En nota de 22 de diciembre último, el licenciado Oscar Rojas Herrera, Defensor Público del Primer Circuito Judicial de Alajuela, manifiesta lo siguiente:

“...por correo electrónico he recibido la invitación para asistir a las JORNADAS DE DERECHO COMPARADO SOBRE TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE INTERAMERICANA Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS.

Siendo que actualmente me desempeño en una plaza de Ejecución de la Pena, me interesa profundamente el tema de los derechos humanos, por lo que he decidido inscribirme en dichas jornadas para lo cual he realizado el día de hoy el pago respectivo por costo de inscripción.

En razón de que estas jornadas serán impartidas los días **Lunes 29, Martes 30 y Miércoles 31 de enero de 2007**, solicito muy atentamente a este Consejo, se sirvan autorizar mi asistencia a dichas jornadas,

concediéndome permiso con goce de salario y ordenando sustituto para mis labores, ya que las funciones me han sido encomendadas por el cargo que desempeño, no pueden suspenderse por esos días sin causar un perjuicio a los usuarios y privados de libertad que dependen de la Defensa Pública.

Agradeciéndole de antemano la colaboración que se sirvan prestarme, estaré a sus gratas órdenes al correo electrónico **orojash@poder-judicial.go.cr.**”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Comunicar al licenciado Rojas Herrera, que en la sesión de referencia, se solicitó al Consejo de Personal realizar el concurso correspondiente para las citadas Jornadas. 2.) Remitir al Consejo de Personal la gestión de don Oscar, a fin de ser considerada en el respectivo concurso.

### **ARTÍCULO XXI**

En sesión N° 52-06, celebrada el 18 de julio del 2006, artículo XXXIV, se acordó prorrogar hasta por seis meses más, a partir del 1° de agosto de ese año, el permiso sin goce de salario otorgado al señor Rigoberto Neira Chávez, Auxiliar de Servicios de la Contraloría de Servicios de Guanacaste, para continuar laborando como Inspector de Leyes y Reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social en la sucursal de Tilarán.

El licenciado Sergio Rodríguez Venegas, Director Regional interino de la Dirección Regional de Sucursales del Seguro Social, Región Chorotega, en oficio N° DSAFRCH-3100-2006 de 15 de diciembre último, comunica lo siguiente:

“... les informamos que el señor Rigoberto Fidel Neira Chávez, cédula de identidad número 8-0073-0037, se le nombró en forma interina como Inspector de Leyes y Reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social en la Sucursal de Tilarán, del 1 de agosto 2006 al 31 de enero del 2007.

Tomando en cuenta que dicho nombramiento está por vencerse y que a partir del 01 de febrero 2007, se tiene previsto nombrarlo por un período de seis meses más, muy respetuosamente les solicitamos ampliarle el permiso sin goce de salario que tiene el señor Neira Chávez, hasta el 31 de agosto 2007, con la finalidad de poder seguir contando con sus valiosos servicios.”

- 0 -

Por su parte el licenciado Carlos Elías Angulo Rosales, Contralor de Servicios Regionales de Guanacaste, en oficio N° CSG-001-07 de 8 de enero en curso, indica que no tiene ninguna objeción para que el señor Neira Chávez disfrute del permiso mencionado.

De conformidad con el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Prorrogar hasta por seis meses más, a partir del 1° de febrero próximo, el permiso sin goce de salario otorgado al señor Rigoberto Fidel Neira Chávez, para que labore como Inspector de Leyes y Reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social en la sucursal de Tilarán.

El Departamento de Personal y la Subcontraloría de Servicios de Guanacaste tomarán nota para lo que corresponda.

## **ARTÍCULO XXII**

El licenciado Francisco Dall´Anese Ruiz, Fiscal General de la República, en



oficio N° REF FGR 10-2007 de 9 de enero en curso, expuso lo siguiente:

“He recibido invitación del doctor Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de República Dominicana, para la firma de un acuerdo para el fortalecimiento institucional entre la Fiscalía General de la República de Costa Rica y la Procuraduría General de ese país, con una agenda a desarrollar del 17 al 20 de enero.

Los gastos del boleto aéreo, el hospedaje y alimentación serán cubiertos por el despacho del señor Procurador y el Proyecto de Justicia y Gobernabilidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Institucional USAID en República Dominicana.

Es por lo anterior que solicito al Consejo Superior permiso con goce de salario y se llame al ejercicio del cargo a la Fiscal Subrogante Patricia Cordero Vargas, en las fechas indicadas, según lo dispuesto por la Corte Plena en Sesión N° 9-06 celebrada el 15 de mayo de 2006, en el artículo N° IX.

Anexo encontrarán copia de la invitación de la agenda a cumplir.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Acoger la gestión anterior y conceder permiso con goce de salario al licenciado Dall’Anese Ruiz, del 17 al 20 de enero en curso, para que atienda la referida invitación, a realizarse en República Dominicana. Es entendido que los gastos por concepto de boletos aéreos, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el despacho del señor Procurador y el Proyecto de Justicia y Gobernabilidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Institucional USAID. 2.) Designar a la Fiscal General Subrogante, licenciada Patricia Cordero Vargas, para que asuma el cargo de Fiscal General por las fechas indicadas, según lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 9-06 del 15 de mayo de este año, artículo IX. 3.) La Secretaría General de la Corte tramitará lo

correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal y la Fiscalía General de la República tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

## **JUBILACIONES Y PENSIONES**

### **ARTÍCULO XXIII**

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa Interina de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1363-AP-2006 de 19 de diciembre del 2006, exponen lo siguiente:

“El entonces Consejo Administrativo en sesión celebrada el 22 de febrero de 1988, artículo XXX, acordó conceder a la señora Rosa Emilia Ureña Zúñiga, cédula N° 03-0166-0096 una pensión equivalente a las 2/3 partes de la jubilación que disfrutaría el causante don Jacinto Ureña Quirós, a partir del primero de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Consejo Superior en sesión N° 08-04 celebrada el 05 de febrero del 2004, artículo III, acordó: “...En sesión N° 41-03 celebrada el 10 de junio del 2003, artículo XXVI, cuando se conoció el informe n° 211-98-AF-2003 de la Auditoría Judicial referente al seguimiento de recomendaciones de los informes emitidos por el Despacho Lara Eduarte y la Superintendencia de Pensiones, y otras evaluaciones practicadas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, entre otras cosas, se acordó, previamente a aplicar la suspensión de la pensión, conceder audiencia por cinco días, entre otros, a la señora Rosa Emilia Ureña Zúñiga, por cuanto se encuentra laborando para el Centro de Salud de Santa Ana, en virtud de que el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica que al jubilado o pensionado se le suspenderá del goce del beneficio, durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus bancos de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta”.

Mediante oficio recibido en este Despacho el 20 de octubre del 2006, la señora Rosa Emilia Ureña Zúñiga solicita acogerse nuevamente a su pensión con el Poder Judicial, lo anterior por haber quedado cesante con el Ministerio de Salud, a partir del 25 de junio del 2005, fecha a partir de la cual la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social le otorga una pensión por invalidez, con una asignación mensual de ¢263.298.56.

Este informe se remite al Consejo Superior, haciendo las siguientes observaciones:

En sesión N° 6-05 celebrada el 1° de febrero del 2005, artículo LXIX, tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 41-03 celebrada el 10 de junio del 2003, artículo XXVI, al conocer informe N° 211-98-AF-2003 de la Auditoría Judicial, referente al seguimiento de recomendaciones de los informes emitidos por el Despacho Lara Eduarte y la Superintendencia de Pensiones y otras evaluaciones practicadas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, se dispuso conceder audiencia a los jubilados y pensionados ahí citados previamente a aplicar la suspensión del beneficio”. El anterior acuerdo se le notificó a la señora Ureña Zúñiga al fax número 222-10-28 señalado por ella para atender notificaciones.

La señora Ureña Zúñiga presenta ante la Sala Constitucional, Acción de Inconstitucionalidad, con redacción de la Magistrada Calzada Miranda, la Sala suspende la tramitación del asunto, y confiere un plazo de 15 días hábiles a la recurrente para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se archivaría el expediente.

A partir de la prevención, la recurrente formalizó la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la Sala admitió en expediente N° 06-010697-0007-CO.

El Consejo Superior en sesión N° 85-06 celebrada el 9 de noviembre del 2006, artículo III le solicita al magistrado Luis Fernando Solano Carrera, presidente de la Sala Constitucional pronunciarse sobre la divergencia de criterios respecto de cinco casos que han sido resueltos de diferente forma, dentro de las referidas regulaciones, causales de suspensión del

goce del beneficio de jubilación o pensión que señala el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ahora bien salvo mejor criterio, comunicamos al Consejo Superior que a doña Rosa Emilia le correspondería como monto de pensión, la suma mensual de ¢150.807,25. Cabe señalar que es potestad del Órgano Superior fijar la fecha de rige del beneficio.

Con motivo de los aumentos por costo de vida que se han sucedido posterior al 25 de junio del 2005, la pensión se debe reajustar de la siguiente manera:

***A partir del II semestre del 2005***

Monto aumento: ¢9.200,00  
Monto anterior de pensión: ¢150.807,25  
Nuevo monto de pensión: ¢160.007,25

***A partir del I semestre del 2006***

Monto aumento: ¢12.000,00  
Monto anterior de pensión: ¢160.007,25  
Nuevo monto de pensión: ¢172.007,25

***A partir del II semestre del 2006***

Monto aumento: ¢8.800,00  
Monto anterior de pensión: ¢172.007,25  
Nuevo monto de pensión: ¢180.807,25”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud de la señora Ureña Zúñiga y restituirla en el goce del derecho que tiene a la pensión, la cual se hará efectiva a partir del 25 de junio del 2005, fecha en que quedó cesante con el Ministerio de Salud, en consecuencia, con base en el informe del Departamento de Personal, el monto de la pensión debe reajustarse de la siguiente forma:

1. A partir del segundo semestre del 2005

Monto aumento: ¢9.200,00

Monto anterior de pensión: ¢150.807,25

Nuevo monto de pensión: ¢160.007,25

2. A partir del primer semestre del 2006

Monto aumento: ¢12.000,00

Monto anterior de pensión: ¢160.007,25

Nuevo monto de pensión: ¢172.007,25

3. A partir del segundo semestre del 2006

Monto aumento: ¢8.800,00

Monto anterior de pensión: ¢172.007,25

Nuevo monto de pensión: ¢180.807,25

El Departamento Financiero Contable tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

## **DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

### **ARTÍCULO XXIV**

En sesión N° 101-05 celebrada el 22 de diciembre del 2005, artículo XXVI, se acogió el criterio de la Asesora Jurídica del Departamento de Personal, licenciada Rebeca Ferrero y en consecuencia, se le reconoció para efectos de pago

de anualidades y jubilación, a la señora Maritza Fonseca Salazar, Profesional 3 del Departamento de Trabajo Social y Psicología, el tiempo de trabajo remunerado al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo, se dispuso que el Departamento de Personal procederá a realizar el estudio respectivo, a fin de determinar ese tiempo y el monto a reintegrar por la interesada al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Posteriormente, en sesión N° 83-06 del 2 de noviembre de este año, artículo XXXIII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“(...)

En cumplimiento de lo solicitado en el acuerdo de referencia, el licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1655-UCS-AS-2006 de 20 de octubre último, informan lo siguiente:

"...mediante el oficio N° 765-UCS-AS-2006, de fecha cuatro de mayo del dos mil seis, se le informa a la señora Fonseca Salazar que para reconocer el tiempo laborado para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto debe reintegrar un monto de ¢1.632.930,00. Con fecha veintidós de mayo del mismo año, la licenciada Fonseca Salazar manifiesta que de momento no le interesa proseguir con el trámite, por lo que este Despacho procede a remitir las respectivas diligencias al expediente personal de la servidora."

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Aclarar a la señora Fonseca Salazar, que lo resuelto en la sesión del 22 de diciembre del 2005, artículo XXVI se encuentra firme, y ha operado jurídicamente como un reconocimiento de años servidos en otra Institución Pública para efectos jubilatorios. En esa oportunidad se dispuso que se realizaran los cálculos correspondientes, por ello ahora lo que corresponde es proceder al reintegro de la suma determinada al Fondo de Jubilaciones. 2.) Reiterar al Departamento de Personal, que rinda el informe solicitado por este Consejo en la sesión de

referencia, sobre el tiempo laborado por doña Maritza para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.”

-0-

Con relación a lo acordado, en oficio N° 01742-UCS-AS-2006 de 6 de noviembre del 2006, el licenciado Ronald Calvo Coto y el master José Luis Bermúdez Obando, por su orden Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, manifiestan lo siguiente:

“En adición a nuestro oficio N° 1655-UCS-AS-2006 de fecha del dos mil seis, mediante el cual se da respuesta al oficio N° 483-06 de fecha veintiséis de enero del presente año, dirigido al Máster Walter Jiménez Sorio, Jefe a.i. del Departamento Financiero Contable, en el cual se transcribe lo acordado en la sesión del Consejo Superior N° 101-05, celebrada el veintidós de diciembre del dos mil cinco, artículo XXVI. Al respecto nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Con nota de fecha veinticinco de mayo del presente año, la Licenciada Maritza Fonseca Salazar solicita se le reconozca el tiempo servido en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, durante el cual se desempeñó como Vicecónsul Honoraria de Costa Rica en México D.F.

2. Con la finalidad de cumplir con las disposiciones del Consejo Superior se solicita mediante el oficio N° 1551-UCS-AS-2005 de fecha veintinueve de setiembre del dos mil seis, criterio legal a la Asesora Legal del Departamento, en el sentido de que si se puede reconocer para efectos anualidades y jubilación el período en que la servidora laboró como Vicecónsul Honoraria.

3. La Licenciada Rebeca Ferrero Villa, Asesora Jurídica interina de este Departamento emite el informe AL. DP. N° 138-05. Una vez analizada la información la licenciada concluye:

*“Así las cosas, de conformidad con el análisis normativo y jurisprudencial, podemos concluir, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que las pretensiones de la señora Martiza Fonseca Salazar son parcialmente atendible, en el sentido, de que únicamente se le reconocerá para efectos de pago de anualidades y jubilación, el tiempo de trabajo remunerado al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Lo anterior, en atención a*

*lo dispuesto por la teoría del Estado como patrono único.”*

4. En sesión del Consejo Superior N° 101-05, celebrada el 22-12-2005, artículo XXVI, se acuerda acoger el criterio de la Asesora Jurídica del Departamento de Personal, en consecuencia, la gestión de la señora Maritza Fonseca Salazar es parcialmente atendible, en el sentido de que se le reconoce para efectos de pago de anualidades y jubilación, el tiempo de trabajo remunerado al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo se le indica al Departamento de Personal que proceda a realizar el estudio respectivo a fin de determinar el tiempo y monto a reintegrar por la interesada al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de este Poder.

Este despacho procede a realizar el estudio N° RTFPJ-096-2006, el cual determina que la señora Maritza Fonseca Salazar debe pagar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de este Poder la suma de ¢1.632.930,00, con la finalidad de que pueda reconocer para efectos de pago de anualidades y jubilación tres años, once meses, laborados para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. De conformidad con el procedimiento establecido, el cual este despacho utiliza para el reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, previo a solicitar al Consejo Superior la aprobación del estudio, esta oficina debe comunicar al servidor el resultado del estudio, para lo que a bien estime disponer.

6. Al respecto, mediante el oficio N° 765-UCS-AS-2006, de fecha cuatro de mayo del dos mil seis, se le informa a la señora Fonseca Salazar que para reconocer el tiempo laborado para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto debe reintegrar un monto de ¢1.632.930,00.

7. Con fecha veintidós de mayo del mismo año, la licenciada Fonseca Salazar manifiesta que de momento no le interesa proseguir con el trámite, por lo que este Despacho procede a remitir las respectivas diligencias al expediente personal de la servidora y archivar la solicitud. De esta forma la señora Fonseca Salazar manifiesta su renuncia al reconocimiento de este tiempo tanto para efectos de anualidades como para jubilación.

8. Asimismo es importante indicar que a la servidora no se le ha incrementado dentro de sus anualidades, el período que laboró para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Por las anteriores consideraciones se tiene que la gestión de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado,



queda suspendida hasta que la servidora considere oportuno, que se realice el reconocimiento tanto para efectos de pago de anualidades como de jubilación.”

-0-

Asimismo, en oficio N° 2025-UCS-AS-2006 de 18 de diciembre del 2006, comunican lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 83-06 del dos de noviembre del año en curso, artículo XXXIII, y lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos informar que según el estudio N° RTFPJ-0096-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, se determinó que la señora Maritza Fonseca Salazar debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de ¢1.632.930,00, a fin de que pueda reconocer para efectos de pago de anualidades y jubilación tres años y once meses, laborados para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cabe indicar que en el expediente personal de la servidora, señala para notificaciones el Juzgado Segundo de Familia de San José y el correo Internet.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe N° RTFPJ-096-2006 de 21 de abril del 2006, reporta que el monto a reintegrar por la señora Maritza Fonseca Salazar, Profesional 3 del Departamento de Trabajo Social y Psicología, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial ascienden a ¢1.632.930.00 (un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos treinta colones exactos), para que se le pueda reconocer 3 años y 11 meses laborados para el Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al período del 1° de julio de 1990 al 31 de mayo de 1994.

**Se acordó:** Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el tiempo que este Consejo ya dispuso reconocer para efectos de anualidades y jubilación a la señora Maritza Fonseca Salazar, es de 3 años y 11 meses laborados para el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢1.632.930.00 (un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos treinta colones exactos), que se le deducirá de su salario en el tanto de un 10% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXV**

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 2024-UCS-AS-2006 de 18 de diciembre del 2006,

comunican lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos informar que según el estudio N°RTFPJ-0225-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, se determinó que el señor **Eliécer Leiva Quesada** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢2.379.953,82**, a fin de que pueda reconocer para efectos de pago de anualidades y jubilación **dos años**, laborados para el Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas.

Cabe indicar que mediante el oficio N°1876-UCS-AS-2006 de fecha primero de diciembre del dos mil seis, se le informó al señor Leiva Quesada del estudio N° RTFPJ-0225-2006 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita y por correo electrónico al interesado. Por la misma vía el servidor nos informa que se encuentra de acuerdo con el estudio, y que de acuerdo a su presupuesto estaría en disposición de pagar ¢50.000,00 mensuales, lo anterior debido a que acaba de adquirir una deuda por la cirugía de su esposa, la manutención de tres hijos, dos de ellos universitarios, así como la deuda con el Banco Crédito por la compra de su casa de habitación. El señor Leiva Quesada no señala lugar para notificaciones.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe N° RTFPJ-225-2006 de 9 de noviembre del 2006, reporta que el monto a reintegrar por el señor Eliécer Leiva Quesada, Jefe de la Sección de Delitos Económicos y Financieros, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢2.379.953.82 (dos millones trescientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres colones con ochenta y dos céntimos), para que se le pueda reconocer 2 años laborados para el Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas, correspondiente al período del 1° de enero de 1999 al 31 de diciembre

del 2000.

Se adjunta constancia del Departamento de Personal sobre el tiempo laborado para el Poder Judicial por el señor Leiva Quesada y su condición salarial.

**Se acordó:** 1.) Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer para efectos de anualidades y jubilación al señor Eliécer Leiva Quesada, 2 años laborados para el Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas, con la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢2.379.953.82 (dos millones trescientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres colones con ochenta y dos céntimos). 2.) Por mayoría, autorizar al Departamento Financiero Contable para que la citada suma adeudada por don Eliécer al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, le sea deducida de su salario en el tanto de un 7% mensual hasta la cancelación total , o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda.

El licenciado Martínez votó por aprobar una deducción mensual de un 5% del salario del señor Leiva Quesada, hasta la cancelación total de la deuda. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXVI**

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 2028-UCS-AS-2006 de 19 de diciembre del 2006, comunican lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos informar que según el estudio N° RTFPJ-0213-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, se determinó que el señor **Douglas Quirós Álvarez** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢532.853,30**, a fin de que pueda reconocer para efectos de pago de anualidades y jubilación **siete años, nueve meses y quince días**, laborados para el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Con el oficio N° 1913-UCS-AS-2006 de fecha primero de diciembre del año en curso, se le informó al servidor del estudio anteriormente citado. El señor Quirós Álvarez mediante nota del diecinueve de los corrientes, nos indica que se proceda con el trámite correspondiente de reconocimiento. Asimismo solicita que el monto a deducir sea de un 5% y no del 10%, en virtud de su situación económica le imposibilita hacer frente a la deducción total, con la finalidad de ilustrar lo anterior en su nota detalla como se componen sus deducciones.

Para recibir notificaciones señala la Unidad de Localizaciones, Citaciones y Presentaciones de San José, ubicado en el edificio de los Tribunales de Justicia, tercer piso, fax 295-3627, teléfonos 295-3412, 3411. Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

El informe N° RTFPJ-213-2006 de 7 de noviembre del 2006, reporta que el monto a reintegrar por el señor Douglas Quirós Álvarez, Auxiliar Administrativo 1 de la Unidad de Localización, Citación y Presentación de San José, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢532.853.30 (quinientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y tres colones con treinta céntimos), para que se le pueda reconocer 7 años, 9 meses y 15 días laborados para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente al período del 1° de abril de 1986 al 15 de enero de 1994.

Se adjunta constancia del Departamento de Personal sobre el tiempo laborado para el Poder Judicial por el señor Quirós Álvarez y su condición salarial.

Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Reconocer para efectos de anualidades y jubilación al señor Douglas Quirós Álvarez, 7 años, 9 meses y 15 días laborados para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢532.853.30 (quinientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y tres colones con treinta céntimos), que se le deducirá de su salario en el tanto de un 5% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del

Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXVII**

En nota de 13 de diciembre del 2006, el señor Johnny Gutiérrez Chavarría, Auxiliar Judicial 1 del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, plantea la siguiente solicitud:

“...Que mediante oficio N° 01258-AS-2003 de fecha 16 de mayo del dos mil tres, se me informó que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74- 02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, se me reconoció el tiempo servido en otra institución del Estado para efectos de pago de anualidades y en donde se indica que se les debe reconocer dicho período para jubilación.

Que mediante oficio N° 01945-UCS-AS-2006 de fecha 30 de noviembre del 2006, se me informó el resultado del estudio realizado sobre el tema, el cual se me indica que debo reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones por un monto de ¢350.829,73 pagaderos mediante deducción del 10% sobre mi salario bruto mensual.

Con base en lo anterior, mucho estimaré solicitar a ese digno medio una reconsideración al porcentaje indicado en el estudio y que el mismo sea de un 5%, toda vez que mis condiciones económicas actuales no me permiten asumir el monto bajo el porcentaje propuesto.

En resumen, apelo a su buena disposición para que se me permita la posibilidad de cancelar el reintegro al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial mediante deducción de un 5% del salario bruto mensual.

Se adjunta fotocopia del oficio N° 01 945-UCS-AS-2006.”

- 0 -

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 2022-UCS-AS-2006 de 18 de diciembre del 2006, comunican lo siguiente:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En el expediente personal del señor Johnny Gutiérrez Chavarría, no consta en que sesión fueron aprobados los siete años, un mes y veintinueve días que el servidor laboró para el Instituto Nacional de Seguros, únicamente se demuestra que el incremento en sus anualidades por ese concepto, se realizó a partir del primero de setiembre de mil novecientos noventa y cinco.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras Instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió solicitar los documentos necesarios y realizar el estudio correspondiente.
3. Con el oficio N° 1945-UCS-AS-2006 de fecha treinta de noviembre del dos mil seis, se le informó al señor Gutiérrez Chavarría del estudio N° RTFPJ-0224-2006 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita al interesado. Al día de hoy no se ha recibido respuesta de su parte.

En virtud de lo anterior se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-224-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, el cual determinó que el señor **Johnny Gutiérrez Chavarría** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢350.829,73**, a fin de que pueda reconocer para



efectos de jubilación **siete años, un mes y veintinueve días**, laborados para el Instituto Nacional de Seguros.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe número RTFPJ-224-2006 de 8 de noviembre del 2006, reporta que el monto a reintegrar por el señor Johnny Gutiérrez Chavarría, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢350.829.73 (trescientos cincuenta mil ochocientos veintinueve colones con setenta y tres céntimos), para que se le pueda reconocer 7 años, 1 mes y 29 días laborados en el Instituto Nacional de Seguros, para efectos de jubilación, correspondiente al período del 17 de diciembre de 1985 al 15 de febrero de 1993.

Se adjunta constancia del Departamento de Personal sobre el tiempo laborado para el Poder Judicial por el señor Gutiérrez Chavarría, y su condición salarial.

Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó: 1) Reconocer para efectos de jubilación al señor Johnny Gutiérrez Chavarría 7 años, 1 mes y 29 días laborados en el Instituto Nacional de Seguros, con la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢350.829.73 (trescientos cincuenta mil ochocientos veintinueve colones con setenta**

y tres céntimos). 2) Autorizar al Departamento Financiero Contable para que la citada suma adeudada por don Johnny al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, le sea deducida de su salario en el tanto de un 5% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXVIII**

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1973-UCS-AS-2006 de 13 de diciembre último, comunican lo siguiente:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En sesión del Consejo Superior celebrada el treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, artículo XLIV, se le reconoce para efectos de pago de anualidades al señor Hugo Hernández Alfaro, dos años y veintisiete días laborados para el Banco Anglo Costarricense.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la

sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras Instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió solicitar los documentos necesarios y realizar el estudio correspondiente.

3. Con el oficio N° 1653-UCS-AS-2006 de fecha veinte de octubre del dos mil seis, se le informó al señor Hernández Alfaro del estudio N° RTFPJ-0186-2006 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita y por correo electrónico a la cuenta electrónica del interesado. Cabe indicar que al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna de parte del servidor.

En virtud de lo anterior se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-0186-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, el cual determinó que el señor **Hugo Hernández Alfaro** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢326.917,74**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **dos años y veintisiete días**, laborados para el Banco Anglo Costarricense.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe número RTFPJ-186-2006 de 28 de setiembre del 2006, reporta que el monto a reintegrar por el señor Hugo Hernández Alfaro, Profesional 2 de la Sección Control y Evaluación, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢326.917,74 (trescientos veintiséis mil novecientos diecisiete colones con setenta y cuatro céntimos), para que se le pueda reconocer 2 años y 27 días laborados en el Banco Anglo Costarricense, para efectos de jubilación, correspondiente al período del 3 de setiembre de 1992 al 29 de setiembre de 1994.

**Se acordó:** 1) Con vista en el informe del Departamento de Personal y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer al señor Hugo Hernández Alfaro, 2 años y 27 días laborados para el Banco Anglo Costarricense, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢326.917,74 (trescientos veintiséis mil novecientos diecisiete colones con setenta y cuatro céntimos), que se le deducirá de su salario en el tanto de un 10% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXIX**

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 2023-UCS-AS-2006 de 18 de diciembre del año pasado, comunican lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos informar que según el estudio N° RTFPJ-0217-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras

Instituciones del estado, se determinó que el señor **Josué J. Chaves Urbina** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢4.330.264,67**, a fin de que pueda reconocer para efectos de pago de anualidades y jubilación **ocho años y veintiún días**, laborados para el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Cabe indicar que mediante el oficio N° 1948-UCS-AS-2006 de fecha seis de diciembre del dos mil seis, se le informó al señor Chaves Urbina del estudio N° RTFPJ-0217-2006 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita y por correo electrónico a la SDJ Limón. Por la misma vía el servidor responde que autoriza se realicen los rebajos correspondientes para el pago de las cuotas obrero patronales. Señala para notificaciones el fax número 798-0250.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe N° RTFPJ-217-2006 de 7 de noviembre del 2006, reporta que el monto a reintegrar por el señor Josué Chaves Urbina, Asistente Administrativo de la Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢4.330.264,67 (cuatro millones trescientos treinta mil doscientos sesenta y cuatro colones con sesenta y siete céntimos), para que se le pueda reconocer 8 años y 21 días laborados para el Banco Crédito Agrícola de Cartago, correspondientes al período del 6 de octubre de 1997 al 26 de octubre del 2006.

**Se acordó:** Con vista en los informes del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer para efectos de anualidades y jubilación al señor Josué Chaves Urbina, 8 años y 21 días laborados para el Banco Crédito Agrícola de Cartago, con

la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢4.330.264,67 (cuatro millones trescientos treinta mil doscientos sesenta y cuatro colones con sesenta y siete céntimos), que se le deducirá de su salario en el tanto de un 10% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXX**

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 2020-UCS-AS-2006 de 18 de diciembre último, comunican lo siguiente:

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En sesión del Consejo Superior celebrada el seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, artículo XXXVI, se le reconoce para efectos de pago de anualidades al señor Marco Carrión Hernández, un año y once meses laborados para el Ministerio de Educación.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se

acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras Instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió solicitar los documentos necesarios y realizar el estudio correspondiente.

3. Con el oficio N° 1794-UCS-AS-2006 de fecha primero de diciembre del dos mil seis, se le informó al señor Carrión Hernández del estudio N° RTFPJ-0223-2006 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita y por correo electrónico a la Sección de Delitos Contra la Propiedad. Con fecha quince de diciembre actual, solicita se indique a que número de cuenta y de que Banco puede hacer el depósito de dicho dinero, esto en el mes de enero del 2007. Asimismo señala para notificaciones la Sección de Delitos Contra la Propiedad.

En virtud de lo anterior se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-223-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, el cual determinó que el señor **Marco Carrión Hernández** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢119.553,75**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **un año y once meses**, laborados para el Ministerio de Educación Pública.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe número RTFPJ-223-2006 de 8 de noviembre del 2006, reporta que el monto a reintegrar por el señor Marco Carrión Hernández, Oficial de Investigación de la Sección Delitos Contra la Propiedad, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢119.553,75 (ciento diecinueve mil quinientos cincuenta y tres colones con setenta y cinco céntimos), para que se le pueda reconocer 1 año y 11 meses laborados en el Ministerio de Educación, para efectos de jubilación, correspondiente al período del 1° de marzo de 1991 al 30 de enero de 1993.

**Se acordó:** Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer al señor Marco Carrión Hernández, 1 año y 11 meses laborados para el Ministerio de Educación, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢119.553,75 (ciento diecinueve mil quinientos cincuenta y tres colones con setenta y cinco céntimos), que se le deducirá de su salario en el tanto de un 10% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXXI**

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1972-UCS-AS-2006 de 6 de diciembre último, comunican lo siguiente:

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica del



Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En sesión del Consejo Administrativo celebrada el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete, artículo XXIV, se le reconoce para efectos de pago de anualidades al señor Carlos Maurilio López Lizano, diez años, dos meses y veintidós días laborados para el Tribunal Supremo de Elecciones, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y el Ministerio de Industria y Comercio.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras Instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación.
3. En la sesión del Consejo Superior N° 06-06, celebrada el dos de febrero del dos mil seis, artículo XXII, se le reconoció para efectos de jubilación lo correspondiente al tiempo laborado para el Tribunal Supremo de Elecciones y el Ministerio de Salud.
4. Asimismo es importante indicar que el Departamento, ha podido comprobar que el señor López Lizano ha laborado para el Ministerio de Educación en el período del primero de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y del primero de marzo de mil novecientos ochenta y dos al quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Quedando pendiente de documentación el período laborado entre el primero de agosto de mil novecientos ochenta y el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, laborado para el Ministerio de Educación, así como lo del Ministerio de Industria y Comercio. Por consiguiente en el presente estudio no se incluye esos períodos.
5. Con el oficio N° 1649-UCS-AS-2006 de fecha veinte de octubre del dos mil seis, se le informó al señor López Lizano del estudio N° RTFPJ-0205-2006 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita y por correo electrónico a la cuenta electrónica del servidor. Cabe indicar que al día de hoy no se ha recibido respuesta de su parte

En virtud de lo anterior y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-0205-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, el cual determinó que el señor **Carlos Maurilio López Lizano** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢121.086,79**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación los **cuatro años, un mes y quince**

**días**, laborados para el Ministerio de Educación Pública.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe número RTFPJ-205-2006 de 5 de octubre del 2006, reporta que el monto a reintegrar por el señor Carlos Maurilio López Lizano, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢121.086,79 (ciento veintiún mil ochenta y seis colones con setenta y nueve céntimos), para que se le pueda reconocer 4 años, 1 mes y 15 días laborados en el Ministerio de Educación Pública, para efectos de jubilación, correspondiente a los períodos del 1° de diciembre de 1979 al 31 de agosto de 1980 y del 1° de marzo de 1982 al 15 de julio de 1985, respectivamente.

Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó: 1.)** Reconocer al señor Carlos Maurilio López Lizano, 4 años, 1 mes y 15 días laborados para el Ministerio de Educación, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢121.086,79 (ciento veintiún mil ochenta y seis colones con setenta y nueve céntimos), que se le deducirá de su salario en el tanto de un 10% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de

Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda. 2.) Hacer una instancia tanto al Departamento de Personal como al señor Lopéz Lizano, a efecto de que, en su orden, prevenga y aporte, los documentos sobre la debida comprobación del tiempo servido que hace falta, a saber del 1° de agosto de 1980 al 28 de febrero de 1982, laborados para los Ministerios de Educación, de Industria y Comercio. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXXII**

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1942-UCS-AS-2006 de 5 de diciembre del 2006, recibido el 22 de ese mes, comunican lo siguiente:

“Mediante oficio No. 2471-TI-2006 de fecha veintitrés de octubre del presente año, el Máster Walter Jiménez Sorio, Jefe a.i., del Departamento Financiero Contable, indica lo siguiente:

*“Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido mediante el Decreto Ejecutivo No. 32877-H, del 08 de noviembre del 2005, referente al trámite para el traslado de cotizaciones del Régimen del Ministerio de Hacienda al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, por reconocimiento de*

*tiempo servido en otras Instituciones, me permiso solicitar, que en lo sucesivo se nos remita la siguiente información:*

- 1. Copia certificada o confrontada con el original de la cédula de identidad por ambos lados.*
- 2. Solicitar como información adicional necesaria, en la certificación aportada por el interesado a este Departamento para efectos de reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial, que se consigne el Régimen o Regímenes jubilatorio para los cuales cotizó, y posteriormente remitir una copia a este Departamento de dicha certificación.*

*Lo anterior, a fin de gestionar oportunamente los cobros de las cuotas correspondientes al Fondo en mención, y así coadyuvar en el diligenciamiento ágil para el traslado de dineros, de cotizantes de este Fondo.”*

Al respecto, nos permitimos indicar:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo No. 231 de la Ley Orgánica de este Poder para el cómputo del tiempo servido, no es necesario que los servidores del Poder Judicial hayan servido en él consecutivamente ni en puestos de igual categoría. Se tomarán en cuenta los años de trabajo remunerado servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales. En cuanto a la prueba para la debida comprobación de los servicios prestados será admisible todo medio de prueba y en cuanto a su interpretación se aplicará por analogía el principio in dubio pro operario.
2. Con la finalidad de poder determinar el tiempo correcto que se debe reconocer, así como el monto a reintegrar se ha establecido que la persona deberá presentar la siguiente documentación:
  - a. La fecha de rige y vence de los períodos laborados.
  - b. Si durante su permanencia solicitó o no, permisos sin goce de salario, en caso de que los haya disfrutado mencionar el período.
  - c. El motivo de la salida.
  - d. Si hubo o no pago de prestaciones, en caso positivo indicar la ley que justificó el pago, asimismo desglose de lo cancelado.

- e. Adjuntar los salarios percibidos mensualmente en los períodos a reconocer, así como lo percibido por concepto de salario escolar.
3. Asimismo se tiene que en acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión No. 63-05 del dieciséis de agosto del dos mil cinco, artículo II, se indica que para el computo de tiempo servido en otras Instituciones del Estado, bastará con la presentación del documento idóneo, y la fecha de vigencia será a partir de que el interesado presente este documento, sin perjuicio de la información que este Departamento tenga que comprobar.
4. En la actualidad ésta dependencia cuenta con un aproximado de 30 a 40 solicitudes pendientes de trámite, por cuanto el servidor no presentó toda la información requerida para realizar el trámite de información.
5. Cabe indicar que el Consejo Superior estableció que a todos los servidores que en algún momento se le reconoció el tiempo servido en otras instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades, deberá el Departamento de Personal reconocerlo para efectos de jubilación y que será esta dependencia quien solicite la información necesaria. Al respecto, nos permitimos indicar que se ha trabajado en la recopilación de esa información pero que al no tener personal dedicado a esa labor, la misma ha sido lenta. Además hay que agregar que en muchos de los casos la información resulta casi imposible de conseguir, por lo que hemos tenido que recurrir a las declaraciones juradas.
6. La solicitud que plantea el Máster Walter Jiménez Sorio, aumentaría considerablemente la cantidad de pendientes, ya que para los servidores y para este despacho la ubicación de los datos solicitados podría tardar mucho tiempo y si se les demoraría la ejecución del derecho que todo servidor del estado tiene al reconocimiento de anualidades por tiempo servido en otras instituciones del Estado.
7. Adicionalmente, se tiene conocimiento que no todos los Regímenes de Pensiones realizan el traslado de cuotas al Poder Judicial del tiempo servido en otras Instituciones del Estado, ya que el trámite procede hasta en el momento de su jubilación, por lo que este Departamento no cree necesario incrementar los requisitos que deben presentar los servidores para el reconocimiento de tiempo servido, los cuales van a demorar el proceso de reconocimiento de tiempo, por un requisito que no será necesario hasta en el momento en que el servidor se jubile, en muchas

ocasiones esto podría ser dentro de 20 o más años.

En virtud de lo expuesto anteriormente y en aras de no entorpecer el trámite de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, se sugiere que en el momento en que ya se pueda dar el traslado de cuotas, de los servidores que cotizaron para el Régimen que solicita esos requisitos, sean los encargados de Administrar el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de este Poder quienes le soliciten al interesado la información necesaria para continuar con el trámite.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Tomar nota de la comunicación anterior. 2.) Deberá el Departamento de Personal indicar a los interesados que cuando soliciten reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del Estado, deben informar para cuál régimen o regímenes jubilatorios cotizaron durante el tiempo a reconocer. 3.) El Departamento Personal, remitirá al Departamento Financiero Contable copia certificada de la cédula de identidad del interesado, cuando tramite el reconocimiento de tiempo servido.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO XXXIII**

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 2021-UCS-AS-2006 de 18 de diciembre del 2006, comunican lo siguiente:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En el expediente personal del señor Orlando Soto Molina, no consta en que sesión fue aprobado el año, once meses y veintiséis días que el servidor laboró para la Municipalidad de Alajuela, únicamente se demuestra que el incremento en sus anualidades por ese concepto, se realizó a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras Instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió solicitar los documentos necesarios y realizar el estudio correspondiente.
3. Mediante constancia emitida por el señor Luis Enrique Abarca Moraga, Coordinador del Proceso de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Alajuela, el día veintidós de julio del dos mil cuatro, se pudo constatar que el tiempo correcto laborado por el señor Abarca Moraga (sic) para esa Institución fue de un año, diez meses y veintiocho días.
4. Dada la situación anterior se tiene que al señor Abarca Moraga (sic) en el año ochenta y cinco, se le reconoció veintiocho días de más. Razón por la cual en el presente estudio únicamente se está reconociendo un año, diez meses y veintiocho días.
5. Con el oficio N° 1878-UCS-AS-2006 de fecha primero de diciembre del dos mil seis, se le informó al señor Cordero Arias (sic) del estudio N° RTFPJ-0221-2006 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita y por correo electrónico a la Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Mediante correo electrónico procedente del Juzgado de Tránsito de Grecia, el servidor manifiesta su conformidad con el estudio y la deducción a efectuar en su salario. Cabe indicar que no señala lugar para notificaciones.

En virtud de lo anterior se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-0221-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, el cual determinó que el señor **Orlando Soto Molina** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢3.677,24**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **un año, diez meses y veintiocho días**, laborados para la Municipalidad de Alajuela.

Con relación a los veintiocho días reconocidos de más en el estudio aprobado en el año ochenta y cinco, se solicita al honorable Consejo Superior, indicar sí en este caso en particular se debe aplicar la caducidad y realizar un nuevo reconocimiento por ese período con la finalidad de reconocerlo para jubilación como lo fue en el caso del estudio del señor Julio Chavarría Ramírez, en el cual se tuvo que reconocer para efectos de jubilación el tiempo laborado para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal o por el contrario realizar el estudio para determinar la suma que debe reintegrar por el período reconocido de más.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe número RTFPJ-221-2006 de 8 de noviembre del 2006, reporta que el monto a reintegrar por el señor Orlando Soto Molina, Auxiliar de Servicios Generales 3 de la Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de Alajuela, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢3.677.24 (tres mil seiscientos setenta y siete colones con veinticuatro céntimos), para que se le pueda reconocer 1 año, 10 meses y 28 días laborados en la Municipalidad de Alajuela, para efectos de jubilación, correspondiente a los períodos del 29 de setiembre de 1975 al 15 de marzo de 1977, del 1° de abril al 3 de mayo de 1977, del 31 de mayo al 3 de julio de 1977 y del 21 de julio al 25 de



octubre de 1977.

**Se acordó:** 1.) Aclarar al Departamento de Personal, que lo resuelto en 1985 generó derechos a favor del señor Soto Molina. En consecuencia dicho Departamento elaborará nuevos cálculos para reconocer para efectos de jubilación a don Orlando los veintiocho días indicados. 2.) Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reconocer al señor Orlando Soto Molina, 1 año, 10 meses y 28 días laborados en la Municipalidad de Alajuela, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢3.677.24 (tres mil seiscientos setenta y siete colones con veinticuatro céntimos), que se le deducirá de su salario en un solo tracto, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda.

#### **ARTÍCULO XXXIV**

Con oficio N° 10719-06 de 7 de diciembre pasado, la Secretaría General de la

Corte solicitó al máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, que en el término de 8 días a partir del recibido de esa comunicación, rinda un informe sobre las manifestaciones hechas por el señor Mario Rojas Arias, Jubilado Judicial, quien literalmente expresa:

“1. Que al suscrito en Sesión N° 13-06 de fecha 28 de febrero del año en curso autorizó la jubilación del suscrito por lo que en consecuencia la misma se aprobó en un monto de 337.793.05.

2. Que posteriormente en el apartado anterior, fue modificado en la Sesión N° 21-06 del día de marzo del año en curso, estableciendo el monto de mi jubilación en un monto de 312.132.10.

3. Que estima el suscrito que tal actuación es contraria al espíritu de la ley, por lo que en consecuencia y en resguardo de mis intereses tal situación debe ser subsanada y resuelta de conformidad con los parámetros de la ley, lo que implica y significa que el monto de mi jubilación debe establecerse en el monto consignado en el apartado primero de este reclamo.

4. Que amén de lo anterior y en virtud del erróneo procedimiento para establecer el monto de mi jubilación, debe reconocerse en mi beneficio las diferencias del monto aprobado en primer instancia y en relación con el que actualmente devengo, desde la fecha de adjudicación del beneficio jubilatorio, amén de los montos que por concepto de intereses legales corresponden.

Ruego se proceda de conformidad.

NOTIFICACIONES: Yo las atenderé en las oficinas de la ANEJUD, sita en el cuarto piso del edificio de Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José.”

- 0 -

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, mediante oficio N° 1368-AP-2006 de 21 de diciembre del 2006, rinden el

informe requerido en los siguientes términos:

“... ”

- 1- El señor Rojas Arias mediante solicitud del 25 de abril de 2005, solicita que se le trámite la jubilación a partir del 01 de marzo de 2006.
- 2- Dicha petición fue realizada con la debida anticipación y enviado el respectivo informe al Consejo Superior mediante el oficio N° 227-AP-06 del 14 de febrero en curso, en el mismo se designa el monto de jubilación en la suma de ¢337.793.05 (Trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y tres colones con 05/100) que representa un 95.15% del salario promedio del último año, en el anterior caso se aplicó la siguiente norma legal<sup>4</sup>:

“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto por Corte Plena en sesión celebrada el 28-02-00, artículo XXXI. Por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 15-03-01, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas”.

El mismo fue conocido por el Consejo Superior en la sesión N° 13-06, artículo XLVI del 28-02-06 y en el que acordó lo siguiente:

“1) Aprobar la jubilación del señor Mario Enrique Rojas Arias, cédula 04-105-683, a partir del 1° de marzo del año en curso. 2) Remitir al Departamento de Personal, el expediente confidencial del señor Rojas Arias, para que proceda a la actualización de los cálculos citados con la Ley actual, a cuyos efectos se deberá de aplicar en la edad de retiro el descuento del dos por uno a que se refiere el transitorio III de la denominada “Ley Marco de Pensiones”. Por su parte el licenciado Martínez votó por mantener lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 09-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI. Por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas. **Se declara firme este acuerdo.**”

- 3- De acuerdo a la solicitud realizada por el Consejo Superior a este Departamento procedió a la actualización del cálculo, el cual fue informado al Consejo mediante el oficio N° 0385-AP-2006 del 17 de marzo de 2006, donde se indica que el monto de jubilación es de

---

<sup>4</sup> Informe N°227-AP-06

¢312.132.10 (Trescientos doce mil ciento treinta y dos colones con 10/100) que representa un 95.15% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios, este fue conocido y aprobado por éste órgano en la sesión N° 21-06 del 23 de marzo, artículo XLIV.

Como se desprende del punto N° 2, el acuerdo del Consejo Superior de la sesión N° 13-06, artículo XLVI, contempla en el apartado N° 1 aprobar la jubilación del señor Rojas Arias, no así el monto asignado, mientras que se traslada nuevamente la gestión al Departamento de Personal, para que actualicen los cálculos aplicando en la edad de retiro, el descuento de dos por uno a que se refiere el transitorio III de la denominada “Ley Marco de Pensiones”.

Por lo anteriormente citado, el monto de jubilación fijado al señor Rojas Arias es correcto, ya que lo consignado en el oficio 227-AP-2006, nunca fue aprobado por el Consejo Superior.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** 1.) Tener por rendido el informe anteriormente transcrito y con base en las razones que contiene denegar la solicitud del señor Rojas Arias y mantener lo resuelto en la sesión N° 13-06, celebrada el 28 de febrero del 2006, artículo XLVI. 2.) Hacer lo anterior del conocimiento de don Mario.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación conforme a los términos en que aprobó el monto en la sesión de referencia.

### **ARTÍCULO XXXV**

El licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de Administración Salarial y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 2019-UCS-AS-2006 de 18 de diciembre del 2006, informan:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica

del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En sesión del Consejo Superior celebrada el dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, artículo XXXIII, se le reconoce para efectos de pago de anualidades al señor Bernal Cordero Arias, cinco años, seis meses y doce días, laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras Instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió solicitar los documentos necesarios y realizar el estudio correspondiente.
3. Mediante nota S.A.S. 557-06 de fecha catorce de febrero del 2006, emitida por la licenciada Daisy Jiménez Corrales, Coordinadora de la Subárea Administración Salarial, se pudo constatar que el tiempo correcto laborado por el señor Cordero Arias, en el período del nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve y el primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro es de cinco años, tres meses y doce días.
4. Dada la situación anterior se tiene que al señor Cordero Arias en el año noventa y cuatro, se le reconoció tres meses de más. Razón por la cual en el presente estudio únicamente se está reconociendo cinco años, tres meses y doce días.
5. Con el oficio N° 973-UCS-AS-2006 de fecha diez de julio del dos mil seis, se le informó al señor Cordero Arias del estudio N° RTFPJ-0095-2006 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita y por correo electrónico a la cuenta electrónica del servidor. Adicionalmente se tiene que con el oficio N° 1168-UCS-AS-2006 de fecha se da respuesta a las inquietudes del señor Cordero Arias. Cabe indicar que al día de hoy no se tiene respuesta de su parte. En el expediente personal consta que para recibir notificaciones la Unidad Interdisciplinaria, tercer piso del Edificio Alpino oficina 313.

En virtud de lo anterior se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-0095-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, el cual determinó que el señor **Bernal Cordero Arias** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢2.604.780,77**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **cinco años, tres meses y doce días**, laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social.

Con relación a los tres meses reconocidos de más en el estudio aprobado en el año noventa y cuatro, se solicita al honorable Consejo Superior, indicar sí en este caso en particular se debe aplicar la caducidad y realizar un nuevo reconocimiento por ese período con la finalidad de reconocerlo para jubilación como lo fue en el caso del estudio del señor Julio Chavarría Ramírez, en el cual se tuvo que reconocer para efectos de jubilación el tiempo laborado para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal o por el contrario realizar el estudio para determinar la suma que debe reintegrar por el período reconocido de más.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

-0-

El informe N° RTFPJ-95-2006 de 21 de abril del 2006, reporta que el monto a reintegrar por el señor Bernal Cordero Arias, Médico de Empresa de la Unidad Interdisciplinaria, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢2.604.780,77 (dos millones seiscientos cuatro mil setecientos ochenta colones con setenta y siete céntimos), para que se le pueda reconocer 5 años, 3 meses y 12 días laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social, correspondientes a los períodos del 9 de enero de 1989 al 8 de enero de 1990, del 1° de febrero de 1990 al 1° de febrero de 1994, del 12 al 26 de febrero de 1994, del 18 al 24 de abril de 1994, del 10 de mayo al 1° de julio de 1994 y del 4 al 31 de julio de 1994, respectivamente.

**Se acordó:** 1.) Aclarar al Departamento de Personal, que lo resuelto en la sesión del 16 de setiembre de 1994 generó derechos a favor del señor Cordero Arias. En consecuencia dicho Departamento elaborará nuevos cálculos para

reconocer para efectos de jubilación a don Bernal los tres meses indicados. 2.) Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reconocer al señor Bernal Cordero Arias, 5 años, 3 meses y 12 días laborados para la Caja Costarricense del Seguro Social, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢2.604.780,77 (dos millones seiscientos cuatro mil setecientos ochenta colones con setenta y siete céntimos), que se le deducirá de su salario en el tanto de un 10% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXXVI**

El licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de Administración Salarial y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1950-UCS-AS-2006 de 6 de diciembre del 2006, informan:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica

del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En sesión del Consejo Administrativo celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, artículo XXVI, se le reconoce para efectos de pago de anualidades a la señora Lilliam Gómez Mora, once años, nueve meses y trece días laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras Instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió a solicitar los documentos necesarios y realizar el estudio correspondiente.
3. Asimismo es importante indicar que el Departamento, mediante oficio N° S.A.S. 2400-2006 emitido el día trece de setiembre del dos mil seis, por la Subárea Administración Salarial, de la Caja Costarricense de Seguro Social, pudo constatar que además del tiempo reconocido en el año noventa y tres, la servidora laboró para esa Dependencia desde el tres de enero de mil novecientos setenta y siete.
4. Con el oficio N° 1646-UCS-AS-2006 de fecha diecinueve de octubre del dos mil seis, se le informó a la señora Gómez Mora del estudio N° RTFPJ-0201-2006 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en forma escrita y al correo electrónico de la servidora. Por la misma vía la servidora manifiesta que se encuentra de acuerdo con el estudio indicado anteriormente. Sin embargo, solicita que la deducción sea de un 5%. Cabe indicar que señala para notificaciones el correo electrónico, o su oficina ubicada en el segundo piso del edificio de los tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José.

En virtud de lo expuesto en el punto tres se está considerando seis meses y catorce días de más, el cual no fue considerado en el estudio aprobado en el año noventa y tres para pago de anualidades. En ese sentido se solicita al honorable Consejo Superior que además del reconocimiento para jubilación se apruebe los seis meses y catorce días para ambos efectos.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, se solicita la aprobación del estudio N° RTFPJ-0201-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del estado, el cual determinó que la señora **Lilliam Gómez Mora** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de



**¢304.853,83**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación los **doce años, tres meses y veintisiete días**, laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

-0-

El informe N° RTFPJ-201-2006 de 5 de octubre del 2006, reporta que el monto a reintegrar por la señora Lilliam Gómez Mora, Fiscal Adjunta de San José, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢304.853,83 (trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y tres colones con ochenta y tres céntimos), para que se le pueda reconocer 12 años, 3 meses y 27 días laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social, correspondientes a los períodos del 3 al 17 de enero de 1977; del 20 de junio de 1977 al 31 de diciembre de 1982, del 1° al 3 de enero de 1983, del 4 de abril de 1983 al 1° de enero de 1990, respectivamente.

Se adjunta constancia del Departamento de Personal sobre el tiempo laborado para el Poder Judicial por la señora Gómez Mora, así como la condición salarial y el monto en que se incrementó su salario con motivo del reconocimiento de tiempo laborado en otro ente estatal.

**Se acordó: 1.)** Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer para efectos de jubilación a la señora Lilliam Gómez Mora, 12

años, 3 meses y 27 días laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social. Es entendido que dentro de ese tiempo están considerados los seis meses y catorce días que en su oportunidad no se contemplaron para efectos de anualidades y que ahora se reconocen para ambos efectos; con la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢304.853,83 (trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y tres colones con ochenta y tres céntimos). 2.) Por mayoría, autorizar al Departamento Financiero Contable para que la citada suma adeudada por doña Lilliam al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, le sea deducida de su salario en el tanto de un 7% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda.

El licenciado Martínez votó por aprobar una deducción mensual de un 5% del salario de la señora Gómez Mora, hasta la cancelación total de la deuda. **Se declara firme este acuerdo.**

## **ARTÍCULO XXXVII**

El licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de la Sección Administración Salarial y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1977-UCS-AS-2006 de 7 de diciembre de 2006, informan lo siguiente:

### **1. Gestión**

“Mediante nota de fecha cuatro de abril del dos mil seis y recibida en éste despacho el día seis de mismo mes y año, el señor Lizano Morales solicita en el punto tres, el reconocimiento de tiempo servido en el sector público (anuales), para lo cual adjunta las respectivas certificaciones.

### **2. Condición del solicitante en el Poder Judicial**

El señor Alexander Lizano Morales, estuvo nombrado interinamente en el Poder Judicial del veinticuatro de abril al treinta y uno de mayo del presente año, como Profesional en Informática 2, en la Sección de Auditoría de Tecnología de la Información.

### **3. Sobre la documentación presentada**

La información requerida para el reconocimiento de la Junta de Protección Social de San José, se completa hasta el tres de mayo del dos mil seis. Lo correspondiente al tiempo laborado para la Universidad Nacional ingresó en forma completa el día seis de abril del mismo año.

### **Consideraciones Varias**

**4.1 Informe de los Licdos. Ricardo Monge Bolaños y Carlos Toscano Mora Rodríguez, por su orden Abogados Asistentes 3 de la Secretaría General de la Corte y Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, en oficio N°6340-00 de fecha veinte de junio del 2000:**

**“... I. RECONOCIMIENTO DE TIEMPO PARA "ANTIGÜEDAD".**

***b. Naturaleza Jurídica del reconocimiento de la antigüedad.***

*"El reconocimiento de la antigüedad, en el Sector Público, para efectos del pago de aumentos anuales por los servicios prestados en cualquiera de sus instituciones, estén o no cubiertas por regímenes de naturaleza estatutaria, encuentra su fundamento en los artículos 4° y 12, inciso d), de la Ley de Salarios de la Administración Pública, reformados por la*

*Ley N° 6835, de 22 de diciembre de 1982. A través de la primera norma, se estableció una nueva escala de salarios, al final de la cual se dijo, expresamente, que: "La anterior escala regirá para todo el Sector Público...". En la segunda disposición se dejó establecido: "A los servidores del Sector Público, en propiedad o interinos, se les reconocerá, para efectos de los aumentos a que se refiere el artículo 5°, anterior, el tiempo de servicios prestados en otras entidades del Sector Público. Esta disposición no tiene carácter retroactivo. Esta ley no afecta en sentido negativo el derecho establecido en las convenciones colectivas y convenios, en materia de negociación salarial". Según se ha entendido, estas disposiciones vienen a poner de manifiesto la vigencia, en toda la Administración Pública, de la teoría "**del Estado como patrono único**", cuya aplicación práctica busca un propósito bien claro, cual es el de corregir la injusticia que sufrían las personas que se trasladaban a trabajar de una institución a otra, dentro de ese mismo Sector, sin derecho, por la distinción formal que se hacía, a disfrutar de los beneficios que generalmente se obtienen de la antigüedad en la prestación del servicio con un patrono, con lo que se busca evitar discriminaciones chocantes. Como es sabido, la aplicación de esta tesis ha venido dándose en forma progresiva, primero para ciertos efectos como vacaciones, jubilaciones y pensiones, cesantía, aumentos anuales y se plasmó en la Ley 6835 antes citada, para los fines que en ella se indican, cuya aplicación, no obstante que las modificaciones se hicieran en la Ley General de Salarios de la Administración Pública, N° 2106, de 9 de octubre de 1957, sus reformas, que se dictó de acuerdo con previsiones del Estatuto de Servicio Civil en materia de salarios del Poder Ejecutivo, debe ser general, porque, además de llenar su cometido dentro de ese contexto específico, el espíritu de la norma es claro en establecer mecanismos para tratar de igual manera, en ese campo, a todos los servidores del Sector Público; lo cual no puede desconocerse, no sólo por la forma expresa de las normas, sino porque, como se dijo, éstas no son sino parte de la natural evolución de las ideas sobre la materia, las que han venido forjándose desde hace tiempo. Si el legislador hubiera querido darle a la reforma una aplicación específica o particular para las clases de puestos clasificados en el Manual Descriptivo del Servicio Civil, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1° de dicha Ley General de Salarios, no habría hecho otras manifestaciones, de modo que si las hizo expresando que regirá "...para **todo** el Sector Público..." y dejó a salvo los derechos adquiridos a través de Convenciones Colectivas que pudieran haberse dado en algunas áreas de ese Sector (cuya práctica lleva a concebirlo ya como general), lo que necesariamente tiene que concluirse es lo que dedujo la Sala, o*

*sea la aplicación extensiva. De ahí que, los artículos 1, 4, 5 y 12 inciso d) de la Ley de Salarios de la Administración Pública, no fueron quebrantados en el fallo del ad-quem, como lo reclama el recurrente, sino, todo lo contrario, correctamente aplicados al caso, al estar de por medio, precisamente, el reconocimiento del tiempo servido por los actores, en el Sector Público, para **efectos del incremento salarial por anualidades**. Entre otras, pueden consultarse las resoluciones de esta misma Sala, Nos. 58, de las 14 y 30 horas, del 30 de abril de 1986, 82, de las 10 y 10 horas, del 5 de julio de 1989 y 181, de las 10 y 10 horas, del 2 de octubre de 1991."*

*(Sala Segunda de la Corte, Voto N° 180 de las 15,10 horas del 25 de agosto de 1993, citado –entre otros- en los votos Nos. 222 de las 9,00 horas del 31 de julio de 1996; 49 de las 15,30 horas del 12 de marzo de 1997; 94 de las 15,20 horas del 14 de mayo de 1997; 123 de las 15,30 horas del 25 de junio de 1997; 124 de las 15,35 horas del 25 de junio de 1997)*

*c. Ley de Salarios del Poder Judicial, N° 2422 de 11 de agosto de 1959, modificada integralmente por Ley N° 6801 de 21 de agosto de 1982 y aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 de 7 de octubre de 1957 y sus reformas.*

*La Ley de Salarios del Poder Judicial constituye el sistema oficial de retribución para todos los puestos incluidos en el Manual Descriptivo de Clases del Poder Judicial (Artículo 1°).*

*En lo que interesa, el artículo 4° establece que "...Los aumentos de salarios se otorgarán por méritos cada año, de acuerdo con las normas administrativas que al efecto dicte la Corte Plena y en tal caso se concederá el salario inmediato superior al que se estuviere devengando dentro de la misma categoría, hasta llegar al máximo."*

*Sin embargo, por Ley N° 6835 de 22 de diciembre de 1982 (Artículo 2°), se agregó un inciso d) al artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, que literalmente dice:*

*"d) A los servidores del Sector Público, en propiedad o interinos, se les reconocerá, para efectos de los aumentos anuales a que se refiere el artículo 5° anterior, el tiempo de servicios prestados en otras entidades del Sector Público. Esta disposición no tiene carácter retroactivo.*

*Esta ley no afecta en sentido negativo el derecho establecido en las convenciones colectivas y convenios, en materia de negociación salarial."*

*Asimismo, el artículo 3° de esa ley expresamente estableció:*

*"La presente ley deroga cualquier disposición que se le anteponga."*

*Sobre este tema la jurisprudencia de la Sala Segunda ha sido clara en cuanto a la aplicación de la reforma (introducida por Ley N° 6835) de la Ley de Salarios de la Administración Pública, que se promulgó posterior a la última modificación de la Ley de Salarios del Poder Judicial (introducida por Ley N° 6801).*

*Entre otros votos,*

*"...La Ley Número 6835 aludida, al reformar el artículo 4 y adicionar un inciso d), al numeral 12 de la Ley de Salarios mencionada y disponer que derogaba toda disposición que se le oponga, extendió su aplicación a todo el Sector Público, con independencia de que los trabajadores se encontraran o no regidos por un régimen de carácter estatutario, poniéndose de manifiesto en este campo específico, en todo ese Sector, la teoría "del Estado como patrono único". ..."*

***(Sala Segunda, Voto N° 222 de las 9,00 horas del 31 de julio de 1996)***

*"...Efectivamente, la apreciación e interpretación de los diversos elementos normativos, a la luz de las reglas de "la sana crítica racional", de justicia y equidad, permiten concluir que la restricción impuesta, por el Estatuto de Servicio Civil, a la aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública, y, por esta misma, únicamente a los servidores cobijados por el régimen estatutario, decayó en sus efectos concretos, al entrar en vigencia la citada Ley N° 6835; pues ésta, en su artículo 1°, al reformar el artículo 4° de la Ley N° 2166, del 9 de octubre de 1957, y sus modificaciones, creó una nueva Escala de Salarios, disponiendo que la misma "regirá para todo el Sector Público" y, además, produjo la adición del inciso d), al artículo 12 –al cual se hace referencia en el recurso–, para todos los "servidores del Sector Público"; con lo que generalizó tanto efectos como su ámbito de aplicación. Quiere ello decir, entonces, que al generalizarse y al uniformarse el régimen retributivo, para todo el Sector Público, se dejó de lado el concepto, que se venía empleando, de "Estado" –que en la mayoría de los casos es restrictivo–. De ahí que no estableciendo la redacción vigente de la Ley de Salarios de la Administración Pública, restricción ni condicionamiento algunos para su aplicación, al derogar la N° 6835 cualquier disposición que se le opusiera, debe entenderse que el ámbito de su aplicación quedó ampliado."*

***(Sala Segunda Voto N° 300, de las 9,10 horas del 11 de octubre de 1996)***

*"...Tampoco lleva razón la recurrente, al indicar que la Ley de Salarios*

*de la Administración Pública y la Ley Número 6835 aludidas, sólo se aplican a los trabajadores sujetos al Régimen del Servicio Civil. Esta última ley, al reformar el artículo 4 y adicionar un inciso d), al numeral 12 de la Ley de Salarios mencionada y disponer que derogan toda disposición que se le oponga, extendió su aplicación a todo el Sector Público, con independencia de que los trabajadores se encontraran o no regidos por un régimen de carácter estatutario, poniéndose de manifiesto en este campo específico, en todo ese Sector, la teoría "del Estado como patrono único".*

**(Sala Segunda, Voto N° 49 de las 15,30 horas del 12 de marzo de 1997)**

*"...Si bien es cierto, la Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957 se emitió de conformidad con lo establecido por el artículo 48 inciso b) del Estatuto de Servicio Civil, sea para regular el salario de los servidores del Poder Ejecutivo, esa limitación se superó con la promulgación de la Ley N° 6835, del 21 de diciembre de 1982, la cual modificó el artículo 4 de la Ley de Salarios de la Administración Pública y creó una nueva escala salarial, al tiempo que señaló que ésta regiría para todo el Sector Público sin hacer ninguna restricción. Asimismo adicionó un inciso d) al artículo 12, por medio del cual se estipuló el reconocimiento del tiempo servido en otras entidades del Sector Público a efecto del pago de los aumentos anuales e indicó que derogaba cualquier disposición contraria a lo ahí estipulado. ..."*

**(Sala Segunda, Voto N° 275 de las 9,30 horas del 7 de noviembre de 1997)**

## **II. RECONOCIMIENTO DE TIEMPO PARA "JUBILACIÓN".**

*La Ley Orgánica del Poder Judicial en los artículos 81, inciso 12 y 13 y 231, literalmente establece:*

**"Artículo 81.** *Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial:...*

**12.-** *Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión de ese Fondo, establecidas por la Corte.*

**13.-** *Reconocer a los servidores judiciales, el tiempo laborado en el sector público y ordenar el reintegro que corresponde al Fondo."*

**"Artículo 231.** *Para el cómputo del tiempo servido, no es necesario que los servidores del Poder Judicial hayan servido en él consecutivamente ni en puestos de igual categoría. Se tomarán en cuenta también los años de trabajo remunerado que se hubiesen servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales, debiendo haber servido al Poder Judicial*

*los últimos cinco años. Sin embargo, en estos casos se aplicarán las siguientes reglas: si el interesado había cotizado en otros regímenes de pensiones, establecidos por otra dependencia o por otra institución del Estado, el Poder Judicial tendrá derecho a exigir –y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar– que el monto de esas cotizaciones sea trasladado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Este traslado incluye también las sumas depositadas para efecto de la pensión del interesado por el Estado. En el caso de que no hubiese existido esa cotización o que lo cotizado por el interesado y por el Estado no alcanzare el monto correspondiente establecido para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, el interesado deberá reintegrar a este Fondo la suma adeudada que, en todos los casos, incluye las cuotas del Estado.”*

**4.2 El Consejo Superior en la sesión N°08-04 del cinco de febrero del dos mil cuatro, artículo LXIV, conoce informe del Licenciado Ricardo Monge Bolaños, el cual indica lo siguiente:**

*En atención a los acuerdos anteriores, el licenciado Monge Bolaños rindió el siguiente informe:*

*"...El Consejo Superior solicita estudio e informe"...acerca de la posibilidad de exigir a los servidores interinos, a quienes se haya reconocido para antigüedad el tiempo laborado en otras instituciones estatales, que reintegren al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial las sumas que llegaren a adeudar en caso de que dicho reconocimiento se hiciera también para efectos de jubilación. Además, se analice la procedencia de reconocer al personal interino el tiempo laborado en otras instituciones del Estado."*

**II). PRECEDENTES DE INTERÉS PARA LA CONSULTA.-**

*Informe N° 6340-00 de 20 de junio del 2000.-*

*Junto con el Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, en oficio N° 6340-00 de 20 de junio del 2000, rendimos un informe al Consejo Superior, en que se analizó lo relativo al reconocimiento de tiempo, tanto para antigüedad (a. Reconocimiento de la antigüedad por transcurso de tiempo–prevalencia en vez de los méritos-. Simple demostración del empleo en el Sector Público. b. Naturaleza jurídica del reconocimiento de la antigüedad. c. Ley de Salarios del Poder Judicial, N° 2422 de 11 de agosto de 1959, modificada integralmente por Ley N° 6801 de 21 de agosto de 1982 y aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 de 7 de octubre de 1957 y sus reformas.) cuanto*



*para jubilación (Artículo 81, incisos 12 y 13, y artículo 231, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial).*

*El informe de referencia fue conocido y acogido por ese Consejo (excepto en lo relativo al procedimiento para hacer el reconocimiento de tiempo servido) en la sesión N° 53-2000 celebrada el 6 de julio del 2000, artículo LXVII.-*

*En el punto 2) del aparte "V. Conclusiones y Recomendaciones", literalmente señalamos:*

*"...2) Tiempo servido para el Estado. Efectos de su reconocimiento en el Poder Judicial.*

*El tiempo servido en otras instituciones del Estado tiene dos efectos; independientes y con consecuencias jurídicas diferentes.*

*Por un lado el reconocimiento para efectos de "antigüedad"; que motiva a la Administración al pago (en el salario del servidor) de los anuales que corresponda conforme a su normativa interna -para nuestro caso- en la forma que establece la Ley de Salarios del Poder Judicial, No. 2422 de 11 de agosto de 1959 y sus reformas, modificada totalmente por Ley N° 6801 de 24 de agosto de 1982.*

*Por otro lado el reconocimiento para efectos de "jubilación"; que motiva a la Administración a considerar ese tiempo para los efectos de la concesión del beneficio cuando corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable para cada caso. Pero además, impone a la Institución para la que había cotizado el servidor, a reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial el monto de esas cotizaciones. Al administrado le impone la obligación de cubrir el monto que corresponda en caso de no existir esa cotización o que lo cotizado por él o por el Estado no alcanzare el monto correspondiente establecido para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial. (Art.231 de la Ley) ..."*

*Proyecto de Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial y en otros entes públicos para efectos de anualidades y jubilación.-*

*- Consejo Superior, sesión N° 60-2001 celebrada el 31 de julio del 2001, artículo XXXIV. Acogió las recomendaciones de la Auditoría Judicial, en las que se instaba al Departamento de Planificación a elaborar un reglamento y manual de procedimientos para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial y en otros Entes Públicos para efectos de anualidades y jubilación.-*

- Consejo Superior, sesión N° 49-2002 celebrada el 9 de julio del 2002, artículo XL. Conoció el proyecto de Reglamento que el Departamento de Planificación le remitió, y lo elevó –con algunas observaciones- a conocimiento de la Corte para su debida aprobación.-

- Corte Plena, sesión N° 44-2002 celebrada el 30 de setiembre del 2002, artículo XXV. Conoció el referido proyecto de Reglamento y acordó remitirlo a la Comisión de la Jurisdicción Laboral, para su estudio y posterior informe a esa Corte.-

- Consejo Superior, sesión N° 16-2003 celebrada el 5 de marzo del 2003, artículo LIV. Conoció oficio del Departamento Financiero Contable, relacionado con una comunicación de la Tesorería Nacional, mediante la cual estipulan algunos procedimientos para el trámite de reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial para efectos de jubilación. El Consejo acogió un pronunciamiento de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, y dispuso hacerlo del conocimiento de señor Tesorero Nacional "...pues este Consejo Superior no está de acuerdo con los requerimientos y medidas establecidos por el Despacho a su cargo, para el trámite del reconocimiento de tiempo laborado por servidores judiciales en otros entes estatales y el ulterior traslado de cuotas de los diversos regímenes de pensiones."-

- Corte Plena, sesión N° 24-2003 celebrada el 23 de junio del 2003, artículo XXV. Conoce informe de la Magistrada Villanueva, quien indica que el Reglamento se remitió de nuevo al Departamento de Planificación con observaciones, y que ese Departamento no ha podido enviar el proyecto definitivo por la situación presentada con el Tesorero Nacional. La Corte acordó tener por recibidos los informes y "...formular atenta instancia al señor Tesorero Nacional, licenciado José Adrián Vargas Barrantes, a efecto de que –de ser posible- se sirva dar pronta respuesta a lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión celebrada el 5 de marzo del año en curso, artículo LIV."-

- Consejo Superior, sesión N° 74-2003 celebrada el 2 de octubre del 2003, artículo XXII. Tuvo por recibido un informe del Departamento de Planificación y conforme se solicitó, acordó trasladar "...copia del oficio N° 005-AJ-2003, suscrito por el licenciado Jorge Kepfer Chinchilla, Jefe de la Sección de Análisis Jurídico al Tesorero Nacional para que en adición al acuerdo tomado en la sesión del 5 de marzo del año en curso, artículo LIV (oficio N° 2804-03 del 21 de marzo del 2003), se refiera al trámite del reconocimiento de tiempo laborado por servidores judiciales en otros entes estatales y el traslado de las cuotas de los diversos regímenes de pensiones."-

*En lo que interesa, el texto del proyecto en el artículo 4 "Solicitud del reconocimiento de tiempo servido para efectos de las anualidades y la jubilación", párrafo cuarto, literalmente dice:*

*"El reconocimiento de tiempo servido se efectuará tanto para efectos de anualidades como de jubilación, es decir, la gestión es una, pero tiene doble efecto."*

*El proyecto de Reglamento en este momento está siendo estudiado y analizado en su etapa final por la citada Comisión, en coordinación con la Sección de Análisis Jurídico del Departamento de Planificación, y por información suministrada hoy (28-1-04) por el Lic. Jorge Kepfer Chinchilla, Jefe de esa Sección, se está en espera de la respuesta del señor Tesorero Nacional.-*

### *III). DE LA CONSULTA EN CONCRETO.-*

*El artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dentro de las atribuciones del Consejo Superior, señala:*

*"...13.- Reconocer a los servidores judiciales, el tiempo laborado en el sector público y ordenar el reintegro que corresponde al Fondo." (El subrayado y la negrilla no son del original)*

*Salvo mejor criterio, la norma es clara en cuanto a dos aspectos que - como atribuciones-, debe ejecutar el Consejo: a) El reconocimiento de tiempo laborado en el sector público debe serlo respecto de los servidores en general, pues el legislador no hizo distinción entre propietarios e interinos (La jurisprudencia constitucional reiteradamente ha sostenido que a los interinos "...les corresponde una estabilidad impropia, es decir, el ordenamiento jurídico les concede el derecho de permanecer en el puesto en el cual se les nombró, hasta que suceda o sobrevenga un hecho legítimo y eficaz que impida o no permita, válidamente, que pueda seguir desempeñándolo. ...") (Sala Constitucional, voto N° 2003-00709 de las 10,30 horas del 31 de enero del 2003). También, refiriéndose a la naturaleza jurídica de los servidores interinos, ha señalado que "... Si bien los servidores nombrados interinamente no gozan del derecho de inamovilidad otorgado a los servidores públicos regulares y consagrado en el artículo 192 de la Constitución Política, el uso que la Administración haga de los servidores interinos, está limitado por la naturaleza jurídica del instituto, y por los elementos constitutivos del derecho al trabajo. En consecuencia, el nombramiento de servidores interinos por parte del Estado, debe obedecer a la necesidad de continuidad de la función pública, y debe efectuarse en respeto a los derechos y garantías mínimas de estabilidad, remuneración, y trato justo y digno que merecen los*

trabajadores." (Sala Constitucional, voto N° 4740-98 de las 10,06 horas del 3 de julio de 1998).- y b) Debe ordenar el reintegro que corresponde al Fondo.-

En informe N° 12-2003 de 20 de marzo del 2003, conocido por ese Consejo en sesión N° 39-2003 celebrada el 3 de junio del 2003, artículo XXXVIII, entre otras consideraciones y recomendaciones, en lo que interesa señale:

"...V). ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.-

De conformidad con lo que establece el artículo 81, inciso 13) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Consejo Superior "Reconocer a los servidores judiciales, el tiempo laborado en el sector público y ordenar el reintegro que corresponde al Fondo.", es decir, esta norma contiene la "facultad" del órgano –como parte de sus atribuciones- para realizar ese reconocimiento de tiempo, y la obligación –una vez reconocido- de solicitar el reintegro que corresponda al Fondo. Por su parte, el artículo 231 *ibídem* contiene propiamente el derecho del interesado de solicitar que le sea reconocido el tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales, pero, con los efectos y consecuencias que la misma norma señala.-

"...si el interesado había cotizado en otros regímenes de pensiones, establecidos por otra dependencia o por otra institución del Estado, el Poder judicial tendrá derecho a exigir –y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar- que el monto de esas cotizaciones sea trasladado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Este traslado incluye también las sumas depositadas para efecto de la pensión del interesado por el Estado. En el caso de que no hubiese existido esa cotización o que lo cotizado por el interesado y por el Estado no alcanzare el monto correspondiente establecido para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, el interesado deberá reintegrar a este Fondo la suma adeudada que, en todos los casos, incluye las cuotas del Estado.

Para estos casos, el Consejo Superior del Poder Judicial dará las facilidades necesarias, deduciendo una suma no mayor de un diez por ciento del sueldo, jubilación o pensión cualquiera que sea el número de años servidos en el Poder Judicial. ..." (El subrayado y la negrilla no son del original)

VI). CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Con base en las consideraciones anteriores y los acuerdos adoptados, salvo mejor criterio:

1.- [...]

*Interpreto que, dentro de la normalidad de la situación regulada por el legislador, el fin de la norma es, a) Por una parte, que el régimen (en nuestro caso el Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales) en virtud del reconocimiento de tiempo servido -que es a solicitud del servidor- se vea resarcido con el aporte obrero-patronal cotizado por el interesado en otro régimen durante el tiempo que fue objeto de reconocimiento, precisamente por la expectativa de derecho que se genera como consecuencia de ese interés (reconocimiento de tiempo), para en el futuro hacerle frente (el Fondo) a la jubilación o pensión (por derivación), y b) Por otra parte, el evitarle al servidor interesado tener que pagar (de manera total o parcial) cotizaciones ya realizadas a un mismo Patrono (El Estado), de ahí la razón de ser de ese "traslado". En ambas situaciones expuestas, sustentado precisamente en el principio de "Estado Patrono único". Nótese que la norma es clara en cuanto a que el interesado deberá reintegrar las sumas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, cuando "...no hubiese existido esa cotización o que lo cotizado por el interesado y por el Estado no alcanzare el monto correspondiente establecido por el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, ...", sin embargo, ello no impide o limita la voluntad del interesado de realizar ese reintegro de su propio peculio, con el consecuente beneficio (de temporalidad) para el Fondo, al recibir más rápido o incluso inmediatamente las cuotas respectivas.-*

[...]

*También, es importante señalar que la disposición del Consejo Superior de solicitar -en el mismo acuerdo (acto) en que se reconoce el tiempo- el traslado de las cuotas, o bien la posibilidad de que los interesados -si lo prefieren- realicen el depósito de la suma correspondiente directamente en la cuenta corriente del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, ha tenido su fundamento en: a) La obligación de "...ordenar el reintegro que corresponda al Fondo." establecida en el artículo 81, inciso 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; b) Lo establecido en el artículo 231 ibídem; y c) En la protección de los intereses económicos del Fondo, es decir, que se reciban los dineros que correspondan de la forma más rápida posible, todo ello sin perjuicio alguno para el servidor interesado.-*

*Entonces, resumiendo, por disposición del legislador, existe: 1) El derecho del servidor de solicitar que se le reconozca tiempo servido en otras instituciones del Estado, con sus consecuencias, es decir, que lo será para ambos efectos (antigüedad y jubilación); 2) La*

*obligación para el Consejo Superior de, reconocido el tiempo, "...ordenar el reintegro que corresponda al Fondo."; y 3) El derecho del Poder Judicial "...a exigir –y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar- que el monto de esas cotizaciones sea trasladado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. ..."* Ahora bien, el ejercicio de este último derecho (reintegro de cuotas) por parte del Poder Judicial, no causa perjuicio ni menoscabo de derecho alguno del interesado, como tampoco lo causaría al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, el que [...] -como lo solicita- pague totalmente de su propio peculio la cantidad a reintegrar, sin que se haya realizado todavía el traslado de cuotas, pues, de una u otra forma, el Fondo se garantizará el reintegro de las cuotas por el tiempo laborado en otras instituciones del Estado, tiempo reconocido y considerado dentro del tiempo total de servicio para el otorgamiento de la jubilación bajo el régimen de Jubilaciones y Pensiones Judiciales. Corresponderá en su momento a la institución o dependencia respectiva, la defensa del régimen que administra respecto de ese tiempo que el Poder Judicial reconoció y consideró para efectos de jubilación.-

[...] ..."

*La anterior línea de pensamiento o de criterio, fue expuesta a la Sala Constitucional en virtud del recurso de amparo N° 03-009427-0007-CO interpuesto por el señor Jorge Andrés Ferrero Villa, contra el Consejo y el Departamento Financiero Contable, quien recurrió con motivo de lo resuelto en la sesiones N° 74-2002, celebrada el 3 de octubre del 2002, artículo XXXIV y N° 54-2003 celebrada el 24 de julio del 2003, artículo XXV, recurso que a la fecha está pendiente de resolución.-*

*En el informe a la Sala se estimó importante realizar las siguientes consideraciones:*

*"...De conformidad con lo que establece el artículo 81, inciso 13) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Consejo Superior "Reconocer a los servidores judiciales, el tiempo laborado en el sector público y ordenar el reintegro que corresponde al Fondo.", es decir, esta norma contiene la "facultad" del órgano –como parte de sus atribuciones- para realizar ese reconocimiento de tiempo, y la obligación –una vez reconocido- de solicitar el reintegro que corresponda al Fondo. Por su parte, el artículo 231 ibídem contiene propiamente el derecho del interesado de solicitar que le sea reconocido el tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales, pero, con los efectos y consecuencias que la misma norma señala.*

*"...si el interesado había cotizado en otros regímenes de pensiones,*

*establecidos por otra dependencia o por otra institución del Estado, el Poder judicial tendrá derecho a exigir –y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar- que el monto de esas cotizaciones sea trasladado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Este traslado incluye también las sumas depositadas para efecto de la pensión del interesado por el Estado. En el caso de que no hubiese existido esa cotización o que lo cotizado por el interesado y por el Estado no alcanzare el monto correspondiente establecido para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, el interesado deberá reintegrar a este Fondo la suma adeudada que, en todos los casos, incluye las cuotas del Estado.*

*Para estos casos, el Consejo Superior del Poder Judicial dará las facilidades necesarias, deduciendo una suma no mayor de un diez por ciento del sueldo, jubilación o pensión cualquiera que sea el número de años servidos en el Poder Judicial. ... " (El subrayado y la negrilla no son del original)*

*Por una parte, que el régimen (en nuestro caso el Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales) en virtud del reconocimiento de tiempo servido - que es a solicitud del servidor- se vea resarcido con el aporte obrero-patronal cotizado por el interesado en otro régimen durante el tiempo que fue objeto de reconocimiento, precisamente por la expectativa de derecho que se genera como consecuencia de ese interés (reconocimiento de tiempo), para en el futuro hacerle frente (el Fondo) a la jubilación o pensión (por derivación), y, por otra parte, el evitarle al servidor interesado tener que pagar (de manera total o parcial) cotizaciones ya realizadas a un mismo Patrono (El Estado), de ahí la razón de ser de ese "traslado". En ambas situaciones expuestas, sustentado precisamente en el principio de "Estado Patrono único". Nótese que la norma es clara en cuanto a que el interesado deberá reintegrar las sumas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, cuando "...no hubiese existido esa cotización o que lo cotizado por el interesado y por el Estado no alcanzare el monto correspondiente establecido por el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, ...", sin embargo, ello no impide o limita la voluntad del interesado de realizar ese reintegro de su propio peculio, con el consecuente beneficio (de temporalidad) para el Fondo, al recibir más rápido o incluso inmediatamente las cuotas respectivas.-*

*La disposición del Consejo Superior de solicitar -en el mismo acuerdo (acto) en que se reconoce el tiempo- el traslado de las cuotas, o bien la posibilidad de que los interesados -si lo prefieren- realicen el depósito de la suma correspondiente directamente en la cuenta corriente del Fondo*

*de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, ha tenido su fundamento en: i) La obligación de "...ordenar el reintegro que corresponda al Fondo." establecida en el artículo 81, inciso 13) de la Ley Orgánica del Poder Judicial; ii) Lo establecido en el artículo 231 ibídem; y iii) En la protección de los intereses económicos del Fondo, es decir, que se reciban los dineros que correspondan de la forma más rápida posible, todo ello sin perjuicio alguno para el servidor interesado.-*

*Entonces, puede resumirse que por disposición del legislador, existe: 1) El derecho del servidor de solicitar que se le reconozca tiempo servido en otras instituciones del Estado, con sus consecuencias, es decir, que lo será para ambos efectos (antigüedad y jubilación); 2) La obligación para el Consejo Superior de, reconocido el tiempo, "...ordenar el reintegro que corresponda al Fondo."; y, 3) El derecho del Poder Judicial "...a exigir –y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar- que el monto de esas cotizaciones sea trasladado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. ..." Ahora bien, el ejercicio de este último derecho (reintegro de cuotas) por parte del Poder Judicial, no causa perjuicio ni menoscabo de derecho alguno del interesado, como tampoco lo causaría al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, el que los interesados si a bien lo tienen, paguen totalmente de su propio peculio la cantidad a reintegrar, sin que se haya realizado todavía el traslado de cuotas, pues, de una u otra forma, el Fondo se garantizará el reintegro de las cuotas por el tiempo laborado en otras instituciones del Estado; tiempo reconocido y considerado dentro del tiempo total de servicio para el otorgamiento de la jubilación bajo el régimen de Jubilaciones y Pensiones Judiciales. En caso de que el interesado realizara de su propio peculio el reintegro total o parcial al Fondo, y en el ínterin o posteriormente, se realizara el traslado de las cuotas respectivas por parte de la institución o dependencia respectiva, el Departamento Financiero Contable haría las liquidaciones correspondientes, incluso, devolviendo a la brevedad las sumas (en exceso) que correspondan al interesado."*

#### **IV). CONCLUSIONES.-**

##### **1.- Reitero lo ya externado en cuanto a**

*"...1) El derecho del servidor de solicitar que se le reconozca tiempo servido en otras instituciones del Estado, con sus consecuencias, es decir, que lo será para ambos efectos (antigüedad y jubilación); 2) La obligación para el Consejo Superior de, reconocido el tiempo, "...ordenar el reintegro que corresponda al Fondo."; y, 3) El derecho del Poder Judicial "...a exigir –y la respectiva institución o dependencia*



*estará obligada a girar- que el monto de esas cotizaciones sea trasladado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. ... "..."*

*2.- El término "servidor" debe entenderse como referido tanto a los propietarios cuanto a los interinos, pues, salvo mejor criterio, para los efectos que nos ocupa, no debe hacerse distinción donde la ley no la hace. La atribución del Consejo Superior de reconocer "...el tiempo laborado en el sector público ..." lo es respecto de "...los servidores judiciales, ..." (Artículo 83, inciso 13), y la misma ley, en su artículo 47, expresamente señala que "Quienes laboran en el Poder Judicial se denominan, en general, "servidores". ...". Incluso, dicha norma en el párrafo segundo señala que "...Las prohibiciones establecidas en esta ley se aplicarán tanto a los servidores judiciales nombrados en propiedad como a los interinos, salvo disposición legal en contrario. ...", con mayor razón los derechos y beneficios.-*

*3.- Como derecho y beneficio, el servidor (propietario o interino) puede solicitar o no el reconocimiento de tiempo laborado en el sector público, pero, si ejerce ese derecho, el reconocimiento en sus efectos necesariamente lo será tanto para anualidades cuanto para jubilación, toda vez que, como ya se señaló, por disposición del legislador, al Consejo –como atribución- le corresponde efectuar ese reconocimiento "... y ordenar el reintegro que corresponde al Fondo." para los efectos del artículo 231 de Ley Orgánica del Poder Judicial.-*

#### *V). RECOMENDACIONES.-*

*Salvo mejor criterio, en cuanto a*

*1.- "...la posibilidad de exigir a los servidores interinos, a quienes se haya reconocido para antigüedad el tiempo laborado en otras instituciones estatales, que reintegren al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial las sumas que llegaren a adeudar en caso de que dicho reconocimiento se hiciera también para efectos de jubilación. ..." La respuesta es sí. Por disposición legal (Artículo 83, inciso 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) es deber del Consejo "...ordenar el reintegro que corresponde al Fondo. ...".-*

*Es importante aclarar que el reconocimiento de tiempo se da en virtud del ejercicio de un derecho del servidor, y no, a) Por disposición unilateral del Consejo o b) De oficio por la sola condición de servidor judicial y de haber servido en otras instituciones del Estado.-*

*2.- "...Además, se analice la procedencia de reconocer al personal interino el tiempo laborado en otras instituciones del Estado." La*

*respuesta es sí. Se reitera, el reconocimiento de tiempo se da en virtud del ejercicio de un derecho del servidor (cumpliendo con los requisitos para que se de ese reconocimiento). El Consejo no podría denegarlo por la sola condición de ser servidor interino, pues como se señaló, no hay que hacer distinción donde la ley no la hace. Sin embargo, para efectos prácticos, cuando el interesado (interino o propietario) solicite el reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del Estado, debe ser advertido por el Departamento de Personal que ese reconocimiento lo será para ambos efectos (anualidades y jubilación) con base en la relación de las normas ya indicadas. A partir de esa prevención, el interesado tomará la decisión de ejercer o no el derecho que le asiste, sin que sea procedente cualquier alegato en cuanto a que el reconocimiento se le está condicionando a que reintegre las cuotas al Fondo, pues ese reintegro, se reitera, lo es por disposición expresa del legislador como consecuencia de ese reconocimiento (principio de legalidad); reconocimiento que se dispone en virtud de la gestión (voluntad) unilateral del interesado.-*

*Respecto de las anteriores recomendaciones, en virtud del carácter vinculante de la jurisprudencia constitucional, hago la observación de que el suscrito está pendiente de lo que resuelva la Sala Constitucional en el recurso de amparo N° 03-009427-0007-CO interpuesto por el señor Jorge Andrés Ferrero Villa, contra el Consejo y el Departamento Financiero Contable, quien recurrió con motivo de lo resuelto en la sesiones N° 74-2002, celebrada el 3 de octubre del 2002, artículo XXXIV y N° 54-2003 celebrada el 24 de julio del 2003, artículo XXV.-*

*3.- Es conveniente que se reitere al señor Tesorero Nacional la pronta respuesta a los acuerdos de Corte y Consejo, con el fin de que la Corte conozca del proyecto de Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial y en otros entes públicos para efectos de anualidades y jubilación.-*

*4.- Que la Sección de Análisis Jurídico del Departamento de Planificación, considere lo externado en este informe, por si estima conveniente alguna adición o aclaración al texto de Reglamento.-"*

- 0 -

*Se acordó: Tener por rendido el informe y acoger las recomendación vertidas por el licenciado Monge Bolaños, en consecuencia: 1) El Departamento de Personal deberá prevenir al servidor (sea en propiedad o interino) que el reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones del Estado, lo será para ambos efectos (anualidades y jubilación). 2) Reiterar al señor Tesorero Nacional los acuerdos tomados*

*por este Consejo Superior y la Corte Plena en sesiones N° 16-2003 de 5 de marzo del 2003, artículo LIV; N° 74-2003 de 2 de octubre del 2003, artículo XXII; N° 24-2003 de 23 de junio del 2003, artículo XXV, respectivamente, comunicados mediante oficios N° 2804-03 de 21 de marzo del 2003; N° 6196-03 de 8 de julio del 2003 y N° 10649-03 de 31 de octubre del 2003, respecto al trámite del reconocimiento de tiempo laborado por servidores judiciales en otros entes estatales y el traslado de las cuotas de los diversos regímenes de pensiones. 3) Trasladar copia de este acuerdo al Departamento de Planificación para que la Sección de Análisis Jurídico en adición o aclaración al texto de Reglamento considere lo externado por el licenciado Monge Bolaños.”*

**4.3 El Consejo Superior en la sesión N°66-06 del cinco de setiembre del dos mil cinco, artículo XXXVI, conoce informe de la Licenciada Irma Araya Víquez, el cual indica lo siguiente:**

*“Con vista en el criterio legal que se acoge y de conformidad con el artículo 231 de la Ley Orgánica el Poder Judicial, reconocer para efectos de anualidades únicamente al señor Alberto Calvo Araya, 1 mes y 2 días laborados para el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), por ser dicho instituto una entidad pública no estatal.”*

**4.4 Estudios de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades y Jubilación N° RTFPJ-0123-2006 y N° RTFPJ-0124-2006:**

En los estudios citados, se determina que el señor Lizano Morales debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de ¢12.451.665,97, a fin de que pueda reconocer para efectos de anualidades y jubilación dieciséis años, siete meses y veintidós días, laborados para la Junta de Protección Social de San José y un año, siete meses y veintiocho días laborados para la Universidad Nacional de Costa Rica.

**5. ANALISIS**

5.1 De conformidad con los registros existentes en el Sistema Integrado de la Gestión Administrativa (SIGA), el señor Lizano Morales estuvo nombrado en forma interina en el Poder Judicial del veinticuatro de abril al treinta y uno de mayo del dos mil seis, como Profesional en Informática 2.

5.2 Que la solicitud de reconocimiento de tiempo servido en el sector público para efectos de anualidades la presenta en este Departamento el día seis de abril del presente año, e indica que el nombramiento es a partir del veinticuatro de abril de ese año.

5.3 El estudio de reconocimiento del tiempo servido en otras instituciones del Estado, para efectos de pago de aumentos anuales, tiene su fundamento en la Ley N° 6835, del veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos en los artículos 4° y 12°.

5.4 En virtud de lo establecido en la Ley N° 6835 del veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se agrega el inciso d) al artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, en el cual se indica que servidores en propiedad o interinos, se les reconocerá para efectos de aumentos anuales el tiempo servido en otras entidades del Sector Público.

5.5 De conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior en la sesión N° 08-04 del cinco de febrero del dos mil cuatro, artículo LXIV, el tiempo servido en otras instituciones del Estado se deberá reconocer para efectos de pago de anualidades y jubilación, tanto para servidores en propiedad como interinos.

5.6 Se tiene que según lo establecido por la licenciada Araya Viquez en el informe legal rendido mediante el oficio AL.DP. N° 060-06 y aprobado por el Consejo Superior en la sesión N° 66-06 del cinco de setiembre del 2006, se puede reconocer tiempo laborado en otras instituciones del Estado, únicamente para efectos de pago de anualidades, y que de esta forma no violentar el derecho que tiene un servidor público al reconocimiento de sus anualidades, por prestar sus servicios al Estado.

5.7 De los estudios N° RTFPJ-0123-2006 y N° RTFPJ-0124-2006 se desprende que al señor Lizano Morales, se le debe reconocer para efectos de pago de anualidades dieciocho años, tres meses y veinte días. Asimismo se tiene que debe reintegrar la suma de ¢12.451.665,97 a fin de reconocer dicho tiempo para efectos de jubilación, el cual no se podría recuperar de forma inmediata. La cuenta por cobrar que este estudio genera, se tendría que suspender, hasta el momento en que el servidor, reingrese al Poder Judicial.

## **6. RECOMENDACIONES**

6.1 Considerando lo normado en la Ley N° 6835, del veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos y tomando en cuenta que el señor Lizano Morales presentó en tiempo, su solicitud de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, se recomienda que le sean reconocidos los dieciocho años, tres meses y veinte días laborados en otras Instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades.

6.2 Salvo mejor criterio del Consejo Superior, se tiene que ante las circunstancias y en virtud del principio de legalidad que sujeta a la

Administración Pública en sus actuaciones, se recomienda la aprobación de los estudios N° 0123-2006 y N° 0124-2006 de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, los cuales determinaron que el señor Alexander Lizano Morales debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de ¢12.451.665,97, a fin de que queda reconocer para efectos de pago de anualidades y jubilaciones dieciséis años, siete meses y veintidós días, laborados para la Junta de Protección Social de San José y un año, siete meses y veintiocho días laborados para la Universidad Nacional de Costa Rica.

6.3 En ese sentido se tendría que el monto a reintegrar por el señor Lizano Morales quedaría suspendido, hasta el momento que reingrese al Poder Judicial.”

-0-

Los informes N° RTFPJ 123 y 124-2006 de 9 de junio del 2006, reportan que los montos a reintegrar por el señor José Alexander Lizano Morales, Profesional en Informática de la Sección Auditoría del Departamento Tecnología de Información, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial ascienden a ¢8.804.851,30 (ocho millones ochocientos cuatro mil ochocientos cincuenta y un colones con treinta céntimos) y ¢3.646.814,67 (tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos catorce colones con sesenta y siete céntimos), para que se le pueda reconocer 16 años, 7 meses y 22 días laborados para la Junta de Protección Social y 1 año, 7 meses y 28 días en la Universidad Nacional, respectivamente.

En razón de que el señor Lizano Morales, no labora en la actualidad en el Poder Judicial, **se acordó:** 1.) Archivar las diligencias por carecer de interés actual. 2.) Remitir al Departamento de Personal lo referente al pago de las anualidades, para lo

que corresponda.

## **DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO XXXVIII**

En sesión N° 70-06 celebrada el 19 de setiembre del 2006, artículo XL, se dispuso solicitar un informe a los Informáticos que atienden a la Sala Primera de la Corte, Tribunal Contencioso Administrativo, Juzgado Penal de Heredia y las Fiscalías Adjuntas de Heredia y Alajuela, sobre las causas que originaron las inconsistencias en las estadísticas que presentan esos despachos y el plazo en que estas serán corregidas en forma definitiva.

Posteriormente, en sesión N° 87-06 del 16 de noviembre del 2006, artículo LXVIII, se dispuso tener por recibidos los informes solicitados a los informáticos de la Sala Primera de la Corte, Tribunal Contencioso Administrativo, Juzgado Penal de Heredia y las Fiscalías Adjuntas de Heredia y Alajuela y hacerlos del conocimiento del Departamento de Planificación.

En relación al acuerdo anterior, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 2021-PLA-2006 de 19 de diciembre último, transcribe el informe N° 144-EST-2006, suscrito por el licenciado Alejandro Fonseca Arguedas, Jefe interino de la Sección de Estadística de ese Departamento, que literalmente dice:

“En relación con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión

Nº 87-06 celebrada el 16 de noviembre de 2006, artículo LXVIII, en la que hace referencia al acuerdo tomado en la sesión Nº 70-06, celebrada el 19 de setiembre pasado, donde se estipula en el punto dos “Solicitar un informe a los Informáticos que atienden a la Sala Primera de la Corte, Tribunal Contencioso Administrativo, Juzgado Penal de Heredia y las Fiscalías Adjuntas de Heredia y Alajuela, sobre las causas que originaron las inconsistencias en las estadísticas que presentan esos despachos y el plazo en que estas serán corregidas en forma definitiva”; le informo que al revisar las respuestas remitidas al Consejo Superior de las licenciadas Roxana Vargas Pupo, Kattia Morales Navarro y el licenciado Hemerson Baltodano Cordero, en su orden Profesional en Informática de la Unidad Administrativa de Heredia, Jefe del Área de Informática de Gestión del Segundo Circuito Judicial de San José y Coordinador del Área de Tecnología de la Información de Alajuela, solamente el licenciado Baltodano Cordero indica la causa que originó las inconsistencias, mientras que en los otros casos de acuerdo a lo exteriorizado, no se puede inferir si las inconsistencias se debieron a errores por digitación, errores propios del sistema, u otro motivo.

Además, no se infiere de lo referido por los servidores, salvo el de la Fiscalía Adjunta de Alajuela, el plazo en que las inconsistencias serán corregidas en forma definitiva conforme lo dispuesto.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por rendido el informe anterior y que a la brevedad los Informáticos que atienden la Sala Primera de la Corte, el Tribunal Contencioso Administrativo, el Juzgado Penal de Heredia y la Fiscalía Adjunta de Heredia, aclaren las razones que motivan las inconsistencias que se dan cuenta.

## **ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

### **ARTÍCULO XXXIX**

El señor Eduardo Sánchez Chavarría, Auxiliar de Servicios Generales de la Unidad de Transportes del Organismo de Investigación Judicial, en nota del 13 de diciembre del 2006, manifiesta lo siguiente:

“... Que tal y como es del conocimiento de este Consejo Superior del Poder Judicial, el suscrito es funcionario de este Poder Judicial, desde el año 1989, en donde me desempeñé en el cargo de Operador de Equipo Móvil en la Unidad de Transportes.

Que sin justificación alguna a partir del día primero de diciembre del año en curso, y en abierta violación a mis derechos fundamentales al Debido Proceso y al Derecho a la Defensa Técnica, al suscrito se le giraron órdenes verbales, para trasladarme de mi puesto habitual de trabajo, sea en la Unidad de Transportes, al escritorio del puesto de revisión de vehículos del Organismo de Investigación Judicial.

Que tal traslado en mi criterio, no tiene fundamento legal alguno, dado que no he incurrido en falta laboral alguna que justifique la actuación de mi superior Carlos Corrales Jiménez, Jefe Interino de la Unidad de Transportes, dado que no existe en mi contra queja alguna respecto de la forma en que desempeñé mis funciones.

A efecto de que esta Honorable Autoridad tenga un dominio claro de lo que ha acontecido, me permito señalar que la actuación del superior en grado consistió básicamente en una permuta en la que al servidor que se encontraba destacado en el puesto de revisión del edificio del O.I.J. lo trasladó al puesto que el suscrito ocupa y su lugar me destacó en el cargo que ocupaba el señor Manuel Rojas, sin que de previo se le haya consultado a los interesados respecto de la posibilidad de proceder de conformidad con la permuta efectuada.

Por otra parte es importante indicar que al puesto al que el suscrito fue trasladado tengo contacto permanente con el humo que despiden que ingresan a dicho edificio como el que egresan, amén de las distintas emanaciones propias de un lugar cerrado como dicho sótano, lo que me está provocando un serio deterioro en mi salud, misma que ha sido atendida por el Instituto Nacional de Seguros desde el año 1996, y que tienen que ver directamente con mi problema de salud relacionada con la respiración o inhalación de sustancias tóxicas como el humo que expiran los vehículos.

Así las cosas de manera respetuosa solicito la intervención de este Honorable Consejo Superior a efecto que una vez estudiado el presente asunto, se le ordene al señor CARLOS CORRALES JIMENEZ, en su condición de Jefe Interino de la Unidad de Transportes del O.I.J., a efecto



de que el mismo deje sin efecto el movimiento de personal en mi contra ejecutado y en su lugar disponga mi inmediato REINTEGRO al cargo de Operador de Equipo Móvil de la Unidad de Transportes del O.I.J.

Me permito presentar copias de las distintas incapacidades que me han sido conferidas por la Sección de Medicina Laboral del Instituto Nacional de Seguros.

Ruego se proceda de conformidad.

NOTIFICACIONES: Con el autenticante en el cuarto piso del edificio de Tribunales de Justicia en las oficinas de ANEJUD.”

- 0 -

Mediante oficio N° 11032-06 de 19 de diciembre del 2006, la Secretaría General de la Corte, solicitó al señor Carlos Corrales Jiménez, Jefe interino de la Unidad de Transportes del Organismo de Investigación Judicial, que en el término de 3 días a partir del recibido de esa comunicación, rinda un informe sobre lo manifestado por el señor Eduardo Sánchez Chavarría.

En atención a lo solicitado, el señor Corrales Jiménez, en su expresado carácter, en oficio N° 2751-ST-2006 de 20 de diciembre pasado, informa lo siguiente:

“El señor Eduardo Sánchez Chavarría se desempeña como Auxiliar de Servicios Generales III, (chofer) en la Sección de Transportes del O.I.J, y desde hace más de un año su horario de trabajo se estableció de las 06:00 a las 14:00 horas en razón de que antes de este tiempo laboraba de las 14:00 a las 22:00 horas pero se asuntaba constantemente porque sus citas medicas quedaban comprendidas en este horario, después del cambio de horario de 06:00 a 14:00 horas, curiosamente se da que sus citas o visitas al médico se dan con mayor frecuencia en este turno.

Antes de diciembre del presente año el señor Sánchez venía, realizando los traslados de personal de San José al Complejo Forense y viceversa, saliendo a las 06:00 horas hacia ese lugar y después de realizar esa tarea, prestaba sus servicios de acuerdo a las necesidades laborales. Siendo que, en muchas ocasiones el señor Sánchez no se presentaba a laborar y no comunicaba con la antelación necesaria para tomar las previsiones del caso, sino que llegaba horas después con un comprobante de algún centro médico público o privado, sin considerar el problema de afectación de servicio que se generaba.

Es de considerar que la hora de ingreso del servidor es a las 06:00 horas, por lo que indicar en ese mismo día que no se va a presentar a laborar deja las posibilidades de resolver el asunto con muy pocas opciones, máxime que las labores administrativas inician a las 07:30 horas, lo que ha causado que el personal de Patología, Seguridad y chóferes de la Unidad de Transporte Forense, lleguen tarde a San Joaquín de Flores para iniciar sus labores generando consecuencias lógicas de atraso, mayores costos institucionales para el Poder Judicial por el inicio tardío de las giras, las autopsias y la molesta lógica de los compañeros salientes a las 06:00 horas que esperan el vehículo para regresar a sus hogares.

El problema de salud que expone el señor Sánchez no es nuevo ni se viene presentando de diciembre para acá, sino que como él mismo indica viene desde 1996 en adelante por lo que no es consecuencia de una decisión que lleva menos de un mes de tomada.

Respecto con la concentración de humo, esta se presenta tanto en el parqueo del edificio Anexo D, como en el parqueo del edificio OIJ, en carretera y posiblemente en cualquier lugar que amerite tener automotores, y es un mal propio de los centros de población como las capitales por lo que respetuosamente no encuentro alternativa para poder aislar de estos sitios al señor Sánchez, ya que su trabajo debe de desarrollarlo en este ámbito, al menos mientras mantenga este puesto o la relación laboral con el Poder Judicial y por ende en esta Sección no existen posibilidades de ubicarlo en un puesto donde no se tenga contacto con la contaminación, por la naturaleza misma de las funciones encomendadas.

En cuanto a la legalidad del traslado de puesto del señor Sánchez, deseo aclarar que se sigue respetando su horario de 06:00 a 14:00 horas,

su lugar de trabajo sigue siendo con la Sección de Transportes, en el Primer Circuito Judicial de San José, sus tareas siguen siendo las propias del cargo, según la modificación dada por el Honorable Consejo Superior en sesión 31-06, del 04 de mayo de 2006, artículo XXIII, y el amparo en el derecho que se posee como Superior Jerárquico de distribuir las tareas de acuerdo a lo que se considere como de mayor beneficio institucional para el desempeño de las tareas.

No omito manifestar que, no es necesario que un funcionario cometa una falta laboral para realizar movimientos de personal, sino que la razón misma de hacer estos cambios debe ir enfocada primordialmente a mejorar el servicio y esto es básicamente lo que se pretende en este caso, e igualmente se busca que las continuas citas médicas no afecten de una manera tan directa la labor que a cargo tenemos que desarrollar, por lo que por conveniencia institucional considero se debe ubicar en un puesto donde sus ausencias no repercutan de la manera como la ha venido haciendo, donde se estaba afectando el servicio e incluso estaba obligando a pagar horas extras a compañeros que salían a las 06:00 horas, para que hicieran dicho traslado a San Joaquín.

En cuanto a la comunicación al señor Sánchez, esta se le hizo de manera escrita por medio del oficio 2557-ST-06, mismo que el compañero se negó de forma altanera a recibir y por lo cual se remitió un informe al Superior Jerárquico de esta Sección para lo que corresponda, igualmente se le comunico de forma verbal sobre el asunto.

Deseo dejar en claro que el movimiento que se realizó entre los señores Sánchez y Rojas, no se trata de una permuta, sino simplemente es un movimiento interno que respeta sus derechos laborales y beneficia la labor de la Sección.”

- 0 -

El señor Sánchez Chavarría, en nota del 22 de diciembre último, manifestó:

“Al suscrito se le facilitó copia del documento que es Oficio No. 2751-ST-2006 de fecha 20 de diciembre del año en curso, suscrito por Carlos Luis Corrales Jiménez en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial, mediante el cual fórmula una serie de apreciaciones que, en mi criterio resultan contrarias a la verdad por lo que en consecuencia me veo en la obligación de hacer expresa referencia a la mismas.

En cuanto a lo que este funcionario refiere respecto de las citas médicas, debo indicar que no es mi persona la que establece y/o fija las horas en que debo ser atendido, este es un acto discrecional del médico tratante por lo que estimo que la actuación del señor Corrales Jiménez amén de malintencionada, resulta contraria a la realidad.

En relación con el hecho de que el suscrito no se presentaba a laborar y no comunicaba con antelación necesaria para tomar las previsiones del caso, sino que llegaba horas después con un comprobante de algún centro médico público o privado, sin considerar el problema de afectación de servicio que se generaba, debo indicar nuevamente que, no solo resulta temeraria la afirmación del señor Corrales, sino que la misma es absolutamente contraria a la verdad, toda vez que mi persona actuando responsablemente con la suficiente antelación le entregué al señor Corrales, las citas que al suscrito le habían sido asignadas por el Instituto Nacional de Seguros, amén de que mi persona el día anterior a las citas asignadas por el I.N.S. le informaba a este de la misma con la finalidad de que este tomara las previsiones del caso.

En relación con el problema de salud que el suscrito padece debo refutar en forma enfática las malintencionadas manifestaciones del señor Corrales, en el sentido que si bien es cierto tal padecimiento viene desde el año 1996, es lo cierto en donde mi persona ha sido ubicada, es en uno de los lugares de mayor concentración de contaminación ambiental, según estudios realizados por el Instituto Nacional de Seguros.

En cuanto a la no posibilidad de reubicarme de puesto de trabajo y donde no tenga contacto con la contaminación según manifestaciones del señor Corrales, debo indicar que tal aseveración es absolutamente falsa, dado que mi habitual puesto de trabajo, sea traslado de personal en la mañana y posterior a esto durante lo que perdure la jornada, el suscrito se dedica a trasladar vehículos a Riteve, talleres de reparación de vehículos, taller de San Joaquín de Flores, etc, por lo que las manifestaciones de este resultan infundadas, por lo que lo lógico sería que, al suscrito se le reubique en un lugar de trabajo en donde conozco plenamente el desempeño y las funciones como sería el caso de laborar a las órdenes del señor Jorge Gamboa.

Respecto de las manifestaciones del señor Corrales, en lo que respecta a que no es necesario que un servidor cometa una falta laboral

para ser trasladado, debo indicar que el mismo ante tal aseveración, evidencia que efectivamente el traslado de puesto que he sido objeto, demuestra que el mismo se efectuó en abierta violación al Debido Proceso Constitucional.

En relación con la supuesta afectación al servicio y el pago de horas extraordinarias a algunos servidores, debo indicar que, si el mismo debe incurrir en tal pago, lo es por el hecho de que este no coordina lo pertinente, dado que mi persona con la suficiente antelación, le hizo y le hecho llegar el rol de citas a mi persona asignadas por el Instituto Nacional de Seguros.

En relación con la efectividad del traslado realizado, debo indicar a este Honorable Consejo que, el mismo al día de hoy no ha surtido los efectos deseados por el señor Corrales, dado que el compañero Manuel Rojas mismo al que se trasladó al puesto en el que el suscrito estaba ubicado, por razones de salud, el mismo sufre en exceso cuando debe manejar, ha debido, entonces mi persona y otros compañeros, asumir el traslado de personal a efecto de que la prestación de dicho servicio no sea vea afectada. Ver libro de novedades en fechas 12, 13, 14 y 18 de diciembre. (folios 385, 386, 387 y 395).

No es cierto que el suscrito haya reaccionado en forma altanera a recibir la nota del traslado, lo cierto del caso es que simple y sencillamente en resguardo de mis derechos elementales, le solicité al señor Corrales que me indicara por escrito las razones por las cuáles estaba ejecutando en mi contra dicha traslado, razones estas que, al día de hoy no me han sido expuestas.

Con fundamento en todo lo anterior y de conformidad con la legislación que regula la materia, ante esta Autoridad hago la presente formulación de descargos, a efecto de que este Honorable Consejo Superior Judicial, tome la acertada de las decisiones como en derecho corresponda.

NOTIFICACIONES: En el lugar que consta en expediente.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Tener por rendidos los informes anteriores. 2.) Tomando en consideración que hay un descontento en ambos servidores, señores Eduardo

Sánchez Chavarría y Manuel Rojas Chinchilla, en razón del traslado de sus puestos, deberá la Jefatura valorar dicha situación a efecto de lograr la armonía y el buen desempeño del despacho, e informar a este Consejo en el término de 8 días a partir del recibido de esta comunicación. No obstante que este Consejo reconoce la potestad que tiene el Jefe para realizar la distribución de las tareas y que en este caso en particular no se están afectando los derechos de estos servidores. **Se declara acuerdo firme.**

## **COMISIONES**

### **ARTÍCULO XL**

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, en oficio N° DP 1889-06 de 21 de diciembre del 2006, comunica lo siguiente:

“La Comisión de la Jurisdicción Laboral en la reunión efectuada el 13 de diciembre último, analizó la situación que se presenta con las ejecuciones de sentencia en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, las cuales por recomendación de la anterior Comisión de la Jurisdicción Laboral no se refleja esa labor para efectos estadísticos, lo que provoca que esa labor pase desapercibida, se estén destinando recursos humanos para este tema y no se refleja en como parte del circulante del despacho. En virtud de lo anterior, la Comisión **acordó:**

“Recomendar al Consejo Superior que las ejecuciones de sentencia que se dan en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, se consideren por el Departamento de Planificación-Sección Estadística como parte del circulante del Despacho en igual forma como se trata el tema en Pensiones Alimentarias, información que se debe consignar en los informes estadísticos del Juzgado a partir del mes de

enero del 2007. **Acuerdo firme.**”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** **1.)** Acoger lo resuelto por la Comisión de la Jurisdicción Laboral y comunicar mediante circular a los despachos judiciales de la materia laboral del país y al Departamento de Planificación que a partir del 2007, las ejecuciones de sentencia se considerarán como parte del circulante del despacho por lo que deberá incluirse esa variable como parte del informe. **2.)** Hacer lo anterior del conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción Laboral.

El licenciado Martínez Fernández vota para que previamente a resolver lo que corresponda se remita la gestión al Departamento de Planificación, a efecto de que valore si existen aspectos de índole técnico que impidan realizar lo propuesto por dicha Comisión.

La Secretaría General de la Corte, tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO XLI**

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, en oficio N° DP 1891-06 de 21 de diciembre del 2006, comunica lo siguiente:

La Comisión de la Jurisdicción Laboral en la reunión celebrada el 13 de diciembre último, analizó la situación del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial en cuanto a estructura y disponibilidad de equipo de cómputo, con motivo de la puesta en práctica de una nueva forma de organización y funcionamiento del despacho, siendo dentro de

los cambios más relevantes, la implementación del sistema de distribución de expedientes en forma electrónica, con lo cual cada juez va a tramitar, señalar y fallar sus asuntos.

Uno de los dilemas que se ha planteado es la limitación de espacio físico y el aprovechamiento de los recursos humanos y tecnológicos. En el primero de los casos van a ser necesarias veintisiete oficinas, que es la cantidad de jueces tramitadores decisores con los que se contará, según la nueva estructura, espacio del que no se dispone actualmente si se desea ubicar a todos estos profesionales en la jornada ordinaria. Además, una gran proporción de jueces, tendrían que utilizar las salas de juicio ubicadas en el tercer nivel del Circuito y como están las condiciones actuales, algunos juicios se suspenderían por falta de espacio físico. La otra limitante es el equipo tecnológico; en estos momentos, con veintitrés jueces decisores, algunas oficinas son compartidas por dos o más profesionales, si a ello sumamos los siete que restarían, el sistema colapsaría. Tomando en cuenta los aspectos antes señalados, **se acordó:**

“Recomendar al Consejo Superior que para un mejor aprovechamiento del recurso humano, tecnológico y de infraestructura en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, se traslade una parte del recurso humano a la jornada vespertina, para lo cual se propone que sean cinco plazas extraordinarias de auxiliar judicial, dos plazas de jueces supernumerarios, de las que se han prestado al Juzgado y se mantengan las dos plazas extraordinarias de jueces que ha facilitado la Presidencia.”

- 0 -

**Se acordó: 1.)** Acoger la recomendación de la Comisión de la Jurisdicción Laboral respecto de la posibilidad de que otros servidores laboren en turno vespertino, para lo cual el juez coordinador del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, determinará cuales personas estarían anuentes a ser trasladadas a la jornada vespertina. Oportunamente el citado Despacho informará a este Consejo acerca del resultado de lo anterior. **2.)** Trasladar a la Presidencia, para



lo que corresponda, la solicitud de mantener las dos plazas de Jueces Supernumerarios.

## **ASUNTOS VARIOS**

### **ARTÍCULO XLII**

En sesión N° 67-06, celebrada el 7 de setiembre del 2006, artículo XXXIII, se acordó aprobar la participación de los servidores indicados en ese acuerdo, entre ellos a la licenciada María Isabel Bermúdez Granados, Profesional en Derecho 3 de la Sala Constitucional, y el pago del 50 % del costo del valor total, para que asistan a las "Jornadas de Análisis sobre el Código Procesal Contencioso Administrativo", a realizarse en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, del 11 de ese mes al 27 de noviembre del 2006, en horario de las 17:00 a las 19:00 horas.

En relación al acuerdo de referencia, la licenciada María Isabel Bermúdez Granados, manifiesta lo siguiente:

“...

El mismo fue de suma utilidad para mi actualización profesional, pues los diferentes temas que se abarcaron con relación al nuevo Código Procesal Administrativo serán materia estrechamente relacionada con mis funciones cotidianas como Profesional en Derecho en la Sala Constitucional.

Adjunto fotocopia del certificado de aprovechamiento correspondiente.

Sirva la presente para agradecerles la ayuda brindada”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por aportada la copia del certificado de aprovechamiento

de la licenciada Bermúdez Granados en las jornadas indicadas y remitirla al Departamento de Personal para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XLIII**

El licenciado Yuri López Casal, Juez Civil y de Trabajo de Pérez Zeledón, con nota de 22 de diciembre de 2006, expone lo siguiente:

“Por este medio me permito aportarles mi ensayo original intitulado “**El nexo causal en la responsabilidad civil extracontractual**”. En él se tratan todas las interesantes temáticas relacionadas con la relación de causalidad que debe existir entre la lesión del bien jurídico o el daño y el comportamiento dañino activo u omisivo del agente causante del daño y que constituye un requisito indispensable para la debida configuración de la responsabilidad civil extracontractual, y con ella la atribución del deber de resarcimiento al agente causante del daño.

El trabajo contiene ejemplos prácticos procedentes de la jurisprudencia alemana, los cuales no sólo contribuyen a aclarar los conceptos teóricos específicos del nexo causal, sino también ofrecen nuevas perspectivas de análisis, nuevos horizontes, que humildemente considero pueden contribuir al mejoramiento de la aplicación de un instituto jurídico tan importante como lo es la responsabilidad civil extracontractual en nuestros tribunales civiles.

Con esta nota les apporto el ensayo original impreso y el diskette que lo contiene.

**Pretensión concreta:** Con base en lo anterior, pido al digno Consejo Superior del Poder Judicial que tenga por aportado mi ensayo intitulado “El nexo causal en la responsabilidad civil extracontractual” y ordene su publicación en la Revista Judicial del Poder Judicial.”

- 0 -

**Se acordó: 1.)** Tener por aportado el ensayo del licenciado López Casal. **2.)**

Remitir lo anterior al Consejo Editorial de la Revista Judicial para que valore la conveniencia de su respectiva publicación.

## ARTÍCULO XLIV

En oficio N° J.D. 686-06 de 21 de diciembre del 2006, el licenciado Jorge Monge Bonilla, Secretario General de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, transcribe el acuerdo tomado por esa Junta en la sesión N° 5310-2006, celebrada el 20 de diciembre de ese año, artículo 7, que literalmente dice:

[...]

“A. En Artículo 5 del Acta de la Sesión 5300-2006, celebrada el 13 de octubre del 2006, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica acordó, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 28 y 85 de su Ley Orgánica, modificar el régimen cambiario de minidevaluaciones entonces vigente a un sistema de banda cambiaria.

B. En esa oportunidad, se dispuso que el Banco Central podría participar en el mercado cambiario con el fin de atender sus propias necesidades y las del Sector Público no Bancario y, de manera discrecional, con el fin de contener presiones excesivas sobre el tipo de cambio que a su juicio correspondan a movimientos estacionales o especulativos. Para ello, se estableció que el Banco podría realizar operaciones directas o utilizar los instrumentos de negociación de divisas que estimara convenientes de conformidad con la normativa vigente.

C. La Junta Directiva del Banco Central, mediante Artículo 7, Sesión 5300-2006, del 13 de octubre del 2006, definió el tratamiento que se daría a las transacciones de compra y de venta de divisas del Sector Público no Bancario (SPNB), de forma que, dependiendo del monto de las operaciones, éstas debían realizarse a través del Banco Central o a través de los bancos comerciales del Estado, y liquidarse al precio promedio ponderado diario que resultara de las transacciones que realizara el Banco Central en el mercado cambiario para satisfacer los requerimientos netos de divisas, derivados de sus necesidades propias y de su operación como agente de las entidades del SPNB.

D. El Banco Central estima que, ante excesos o faltantes de divisas con respecto a aquel nivel de reservas monetarias internacionales

que considere adecuado de acuerdo con criterios técnicos sobre este tema, podría ser conveniente hacer uso de ese acervo de activos externos para suministrar directamente las divisas que requiera el SPNB o el propio Banco Central, o en otro caso, acumular una cantidad de reservas mayor que la que a través de su intervención como entidad estabilizadora del mercado cambiario le corresponde realizar en el marco del régimen cambiario vigente.

E. Que esas operaciones deberían utilizarse en lo posible para contrarrestar eventos temporales que a juicio de la Institución califiquen como de carácter estacional o especulativo, supliendo divisas al mercado en caso de presiones alcistas excesivas o adquiriéndolas en el caso de presiones elevadas hacia la baja del tipo de cambio.

**acordó, por unanimidad y en firme:**

1. Adicionar al inciso 3 del Artículo 7 del Acta de la Sesión 5300-2006, celebrada el 13 de octubre del 2006, los literales c) y d) de manera que se lean de la siguiente forma:

“a) ...

b) ...

c) El Banco Central podrá suplir, de manera total o parcial y haciendo uso de sus reservas monetarias internacionales, los requerimientos netos de divisas derivados de sus necesidades propias o de las entidades del Sector Público no Bancario, en el evento en que considere que el acervo de reservas internacionales de la Institución excede de aquel nivel que estima adecuado con base en consideraciones técnicas. En este caso, las transacciones de compra y de venta de esas instituciones públicas se liquidarán al tipo de cambio promedio ponderado que resulte de las operaciones del Banco Central en el mercado como agente del Sector Público no Bancario y el tipo de cambio promedio del mercado en el cual participa el Banco Central, para el remanente que decida suplir o absorber con sus reservas.

d) La Administración del Banco Central definirá los montos y la operativa de participación en el mercado en los casos indicados en el punto c) anterior y procurará realizar esas operaciones especialmente para contrarrestar eventos temporales que a su juicio califiquen como de

carácter estacional o especulativo, supliendo divisas en caso de presiones alcistas excesivas o adquiriéndolas en el caso de presiones elevadas hacia la baja del tipo de cambio, con el objetivo de mantener un nivel adecuado de reservas.”

2. Rige a partir del 21 de diciembre del 2006. Publíquese en el Diario Oficial “La Gaceta”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la anterior comunicación.

### **ARTÍCULO XLV**

En el Boletín Judicial N° 129 del 5 de julio del 2006, se publicó la Circular N° 92-2006 de 22 de junio de 2006, dirigida a las autoridades judiciales del país, sobre la atención al público en el horario comprendido después de las 12:00 horas y de las 4:30 p.m., la cual literalmente dice:

#### **“CIRCULAR N°. 92-2006**

**ASUNTO:** Sobre la atención al público en el horario comprendido después de las 12:00 horas y de las 4:30 p.m.

#### **A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior, en sesión N° 40-06, celebrada el 06 de junio del año en curso, artículo XLIX, dispuso comunicarles que para asegurar una eficiente prestación del servicio en caso de que la afluencia del público o complejidad de sus trámites lo justifique, se recomienda que cada despacho refuerce el personal dedicado a la atención al público hasta una hora antes del cierre de cada audiencia, con el fin de que todas las personas usuarias que hayan ingresado con anterioridad al cierre y se encuentren a la espera de ser atendidas, efectivamente lo sean.

En el caso de que, pese a que se haya tomado esta medida, personas que ingresaron con anterioridad, permanezcan sin atender al momento del cierre, si es a la hora del almuerzo, deberá el juez coordinador o

tramitador, según corresponda, autorizar a un servidor para que continúe brindando el servicio por el tiempo estrictamente necesario, debiendo quien fue asignado, disfrutar de su hora de almuerzo, en cuanto termine la labor.

Si se tratara del cierre de la segunda audiencia, los jueces del despacho deben garantizar igualmente que se brinde la atención a las personas que esperan recibir el servicio, solicitando la colaboración a alguno de los servidores del despacho a efecto de concluir con la atención de esos usuarios que ingresaron con anterioridad o bien procediendo el juzgador(a) a brindarla, en el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su puesto (Acuerdo de Corte Plena del 4 de enero de 1999, artículo VIII).

Los despachos que utilizan el sistema de atención por ficha respetarán para su entrega el horario de oficina, de tal modo que no podrán negar su entrega y atención al usuario conforme a las reglas anteriores.”

- 0 -

La licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, mediante oficio

Nº C610-06 de 13 de diciembre del 2006, manifiesta lo siguiente:

“En fecha reciente, se recibió una consulta ante esta la Contraloría de Servicios del Segundo Circuito, de una usuaria quien se presentó al Juzgado de Violencia Doméstica a las 11 horas con 45 minutos, con el fin de interponer una denuncia por violencia intrafamiliar. Sin embargo, el manifestador le indicó que, en virtud que este trámite tardaba aproximadamente cuarenta y cinco minutos, no resultaría posible atenderla hasta las trece horas.

Ante esta situación, la servidora Shirley Sánchez Garita, Contralora de Servicios de este circuito judicial, le solicitó al Lic. Ramón Zamora Montes, Juez coordinador, que expusiera las razones por las cuales, no fue posible atender a la usuaria, a pesar de que existe la circular número 92-2006 del 22 de junio de 2006, aprobada por ese Consejo Superior, en sesión número 40-06 celebrada el 6 de junio del año en curso, artículo XLIX, que establece, en lo que interesa lo siguiente: "... se recomienda que cada despacho refuerce el personal dedicado a la atención del público hasta una hora antes del cierre de cada audiencia, con el fin de que todas las personas usuarias que hayan ingresado con anterioridad al cierre y se encuentren a la espera de ser atendidas, efectivamente lo sean. En el caso de que, pese a que se haya tomado esta medida, personas que ingresaron

con anterioridad, permanezcan sin atender al momento del cierre, si es a la hora del almuerzo, deberá el juez coordinador o tramitador, según corresponda, autorizar a un servidor para que continúe brindando el servicio por el tiempo estrictamente necesario, debiendo quien fue asignado, disfrutar de su hora de almuerzo, en cuanto termine la labor".

El Lic. Zamora Montes dio respuesta a la consulta, por correo electrónico, en los siguientes términos:

*"...me permito informarle que la práctica de este despacho no se apega a lo dispuesto en la circular de marras únicamente en lo que respecta a la recepción y trámite de solicitudes de protección. Lo anterior por cuanto la afluencia de usuarios para esos menesteres es muy elevada y la atención dilata aproximadamente cuarenta y cinco minutos cada uno. Siendo frecuente que al filo del medio día hayan varias personas para solicitud de medidas, en razón de continuar la atención y correr el horario de almuerzo de los auxiliares que se encontraran ocupados, se daría el inconveniente que al reiniciar el horario ordinario a la una de la tarde habría muy pocos auxiliares disponibles, con el consiguiente perjuicio para el servicio que se brinda ya dentro del horario normal. Frente a tales razones se opta por explicarles la situación a los usuarios y de la forma más amable posible indicarles que pueden ir a almorzar tranquilos puesto que se les reservará el espacio para ser atendidos a la una de la tarde. Dicha modalidad se utiliza cuando el solicitante llega al Juzgado entre 11.45 y 12.00 md. En caso que el usuario llegue entre 11.30 y 11.45 se le realiza la entrevista y al concluir la misma se estima si hay suficiente tiempo para terminarle el trámite o si por comodidad para usuarios y empleados, el resto de la tramitación se deja para las trece horas. Es necesario recordar que por la especialidad de la materia que ocupa a este despacho, cualquier comparación con otros de diversa índole resulta inapropiada, ya que en este caso la labor esencial y mayoritaria del auxiliar es precisamente la recepción y trámite de las solicitudes de protección y en ello radica la importancia que dentro del horario normal se cuenta con todos ellos."*

Deseamos, por ello, hacer del conocimiento del Consejo Superior la situación expuesta y consultar si, en consideración a la justificación que suministra el juez, el Consejo avala la práctica de ese Juzgado de posponer hasta las 13 horas la atención de quienes acuden a solicitar medidas de protección a partir de las 11:45 a.m. y le exceptúa del cumplimiento de la directriz vigente.

Asimismo, aprovecho la oportunidad para manifestar que, como

respuesta a las consultas que realiza la Contraloría de Servicios motivadas por gestiones de las personas usuarias, es frecuente que los despachos aleguen la imposibilidad de cumplimiento como justificar el incumplimiento de los acuerdos del Consejo, sin que hayan informado de tal circunstancia a ese órgano ni solicitado, como corresponde, que se les exima de dicho cumplimiento, si existieran razones legítimas para ello.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Comunicar a la licenciada White Curling que la circular que se menciona es de acatamiento obligatorio para todos los despachos judiciales. 2.) Reiterar al Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José, que debe dar cumplimiento a dicha circular. 3.) Remitir las diligencias al Tribunal de la Inspección Judicial para lo que corresponda. 4.) Solicitar al Departamento de Planificación un estudio e informe en un plazo de tres meses contados a partir de la comunicación de este acuerdo, sobre la posibilidad de realizar un plan piloto para que el Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José labore jornada continua, tomando en consideración la naturaleza de dicha materia.

### **ARTÍCULO XLVI**

Mediante nota de 14 de diciembre del 2006, el licenciado Carlos Andrés Aguilar Arrieta, la licenciada Gabriela Rojas Astorga, Jueces y los servidores judiciales Eduardo Aguilar Martínez, Isabel Romero Chávez, Karen Roda Brenes, Cristina Coto Chávez, Johanna Brenes Binns, Alexander Núñez Rojas, José Luis Badilla Cuadra, Wilberth Madrigal Quirós, Sergio Fonseca Quirós y Kattia Picado



Rojas, todos del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba, manifiestan lo siguiente:

“Hace algunos meses el Departamento de Personal Gestión Humana, Sección Reclutamiento y Selección del Poder Judicial, aplicó exámenes psicosimétricos para el concurso N° 013-2006 para puestos en propiedad en el Circuito Judicial de Cartago. Según la información que tenemos solo el quince por ciento de los concursantes lograron aprobar dichos exámenes. Dentro de nuestra oficina existen funcionarias interinas que tienen más de dos años y medio de trabajar para el Poder Judicial, a saber, Isabel Romero Chávez cédula 3-404-114, Karen Roda Brenes cédula 3-399-426 y Cristina Coto Chávez cédula 3-407-575, además de la funcionaria en propiedad Johanna Brenes Binns cédula 3-275-720. Ninguna de ellas logro aprobar dicho examen, perjudicando con ello a nuestra oficina y entendiendo que no es culpa de ellas ya que son funcionarias que cuentan con la debida experiencia en materia de pensión alimentaria, civil, laboral, tránsito y contravenciones; materias que se trabajan en nuestro despacho, y al no aprobar el examen realizado no podrán ser nombradas (en el caso de las meritorias) ni como interinas, según información que se desprende del Departamento de Personal. Todo eso causará gran perjuicio a nuestro despacho cuando algún funcionario en propiedad decida sacar vacaciones o sea incapacitado. No parece justo que funcionarios que han dedicado años en trabajar para el Poder Judicial y que cuentan con la experiencia y capacitación requerida no obtengan la posibilidad de poseer un puesto en propiedad gracias a un examen en el cual no se obtuvo la oportunidad de verificar los resultados ni impugnar los mismos. Además que el tipo de examen aplicado no mide la experiencia ni capacidad que debe poseer un funcionario judicial para el buen desempeño de las actividades propias de una oficina judicial, las cuales son de mucho cuidado.

Es evidente que los funcionarios que realizaron los exámenes cuentan con la experiencia para tener un puesto en propiedad, ya que para poder realizar el examen se dio una preselección en la cual los concursantes debieron cumplir con una serie de requisitos; requisitos que al fin de cuentas resultaron nulos.

El Poder Judicial como Poder de la República de Costa Rica debe velar por el buen funcionamiento de sus entes encargados de impartir JUSTICIA, y para ello debe contar con personal capacitado y con

experiencia, con funcionarios que han demostrado desempeño en sus labores y que en ocasiones laboran sin obtener renumeración alguna como es el caso de los meritorios.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Tomar nota de la comunicación anterior y de la preocupación externada por el personal del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba. 2.) Manifestar a los petentes que las mencionadas pruebas se han venido aplicando a nivel nacional. 3.) Solicitar al Departamento de Personal que en el término de quince días, contados a partir de la comunicación de este acuerdo, rinda informe sobre los resultados que han tenido las pruebas respecto a los porcentajes de aprobación o no aprobación.

### **ARTÍCULO XLVII**

La licenciada Maruxinia Marín Mata, Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, en nota de 4 de diciembre del 2006, manifiesta lo siguiente:

“En cumplimiento de los objetivos y metas estratégicos propuestas por el Consejo de Administración de Heredia, se pone en conocimiento de las variables que el personal del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín en reunión del 23 de noviembre pasado, encontró y se consideran que limitan e inciden en la celeridad de los procesos judiciales:

#### **MATERIA DE PENSIONES:**

1. La tardanza en la devolución del mandamiento por parte de las delegaciones de policía a las que se comisiona para notificar al demandado.
2. El atraso en la recepción de prueba documental que pide el despacho a gestión de parte y de oficio.

3. Falta de coordinación de los señalamientos para audiencias de conciliación y recepción de pruebas.
4. Falta de cuidado en el trámite de expediente.
5. Constantes gestiones de los usuarios que no son fundamentales para la resolución del proceso y que deben atenderse.
6. La no devolución del expediente que tiene el Juez listo para fallo y que es tomado por los auxiliares para resolver gestiones de las partes.
7. Gestiones impertinentes de los abogados litigantes en el momento en que se celebran las distintas audiencias.
8. Volumen de expedientes, se ha aumentado el número de expedientes que ingresan.
9. La tramitación de las solicitudes de medidas de protección en violencia doméstica, atrasa el proveído de los procesos alimentarios, ya que las auxiliares tramitadoras de pensión también tramitan violencia doméstica.
10. Exceso en el formalismo del trámite de pensiones.
11. Las direcciones inexactas de los demandados.

#### MATERIA LABORAL:

1. Atraso en la recepción de la personería que se solicita al Regional Público.
2. Malas notificaciones realizadas por parte de la policía administrativa de los traslados de las demandas.

#### CONTRAVENCIONES:

1. La no asistencia del demandado a los juicios.
2. Las direcciones inexactas de los imputados.

#### GENERALES:

1. Atraso de envío y recepción de documentos con el correo del Circuito Judicial de Heredia.
2. Lentitud con el soporte informático y falta de conocimiento por parte del personal de informática en la labor que ellos realizan.
3. Burocracia por parte de la Unidad Administrativa de Heredia en los distintos problemas operacionales.
4. Desinterés de parte del Consejo de Administración y del Administrador Regional en resolver prontamente los problemas operativos del despacho.
5. Falta de capacitación de personal en cuanto a las materias que se atienden.”

- 0 -

Se deja constancia que vía telefónica, la licenciada Marín Mata, ante consulta

de este Consejo, manifestó que el anterior informe es con ocasión de un requerimiento formulado por el Consejo de Administración del Circuito Judicial de Heredia para todos los despachos de ese circuito.

**Se acordó:** Remitir lo anterior al Consejo de Administración del Circuito Judicial Heredia, para su análisis y búsqueda de soluciones a los problemas señalados, de todo lo cual informará oportunamente a este Consejo.

### **ARTÍCULO XLVIII**

En sesión N° 95-06 celebrada el 14 de diciembre del 2006, artículo IV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del año en curso, artículo XXXVI, al aprobarse el Plan de Vacaciones para el período 2006-2007, así como los lineamientos generales sobre sustituciones que deberán regir para el año 2007, en lo que interesa se resolvió:

“...4.) Trasladar a la Dirección Ejecutiva, en razón de sus atribuciones, la solicitud de concesión de un día de asueto, por festejos cívicos de fin y principio de año...”

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 10051-DE-2006 de 11 de diciembre en curso, informa que ante consulta a la Municipalidad de San José, si el Concejo tomó el acuerdo que declara Festejos Cívicos Populares, a efecto de tramitar el asueto correspondiente, de conformidad con el inciso 15° del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se recibió el oficio N° 893-SM de 7 de diciembre en curso, suscrito por el señor Miguel Eduardo Arley Mata, Secretario Municipal, mediante el cual indica que en sesión celebrada el cinco de los corrientes, se derogó el acuerdo correspondiente que declaraba Festejos Cívicos Populares.

Por lo anterior, hace de conocimiento de este Consejo, que por imposibilidad legal, no se concederá el asueto que corresponde a los servidores del cantón Central de San José y otros, a efecto de que tome las previsiones del caso, en cuanto a los días de vacaciones a que tenemos derecho.

**Se acordó:** 1) Tomar nota de la comunicación anterior. 2) Modificar el Plan de Vacaciones aprobado en la sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del año en curso, artículo XXXVI en lo que respecta a las Disposiciones Generales, punto 1.2., en el sentido que el personal de las oficinas ubicadas en el Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, Hatillo, San Sebastián, Pavas, Acosta, Alajuelita, Aserrí, Desamparados, Escazú, Mora, Puriscal, Santa Ana, y Complejo Médico Forense ubicado en la provincia de Heredia, no se les concederá el día 26 del mes en curso como asueto, y en su lugar se dispone que ese día se conceda como vacaciones, en consecuencia los servidores de los citados despachos tendrán 7 días hábiles de ese beneficio.

La Secretaría General de la Corte, y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

En nota N° 116-GE-06 recibida el 21 de diciembre del 2006, la licenciada Dalia Núñez Alfaro, Jueza Coordinadora, el licenciado Efraín Marín Madrigal, Juez Interino, y demás servidores del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita, solicitan lo siguiente:

“De la manera más atenta y cordial, nos dirigimos a ustedes, con el propósito de solicitarles que conforme al Plan de Vacaciones 2006-2007, aprobado en la sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del año en curso, en su artículo XXXVI, y a su vez, en vista que la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Municipal de San José, de no decretar la celebración de los Festejos Cívicos Populares de San José, decidió no otorgar día de asueto para varios Despachos Judiciales, en cuenta este Juzgado, se sirvan conceder asueto para varios Despacho Judiciales, en cuenta este Juzgado,

se sirvan conceder asueto a esta Oficina el día 15 de enero de 2007 en vista que ese día se celebran las festividades Cívico Patronales del Cantón de Alajuelita, en honor a nuestro Santo Cristo de Esquipulas “Cristo Negro”.

Es digno acotar que desde hace muchos años atrás, este Juzgado, el cual pertenece al Cantón Décimo de la provincia de San José, celebraba en conjunto con nuestro Santo Patrono el Cristo Negro, sus festividades cívicas, pero en vista de lo acordado por el Consejo Superior años atrás, se continuó disfrutando este asueto, en conjunto con las celebraciones de San José. Ahora bien, es digno resaltar que este Cantón cuenta con su patrono y actividades cívico patronales propias y autóctonas, lo cual nos concede el derecho, como a todos los demás Despachos del Poder Judicial, de celebrarle el día al patrono de cada Cantón y en consecuencia de ello, disfrutar dicho día de asueto.

Adjunto les remitimos como prueba de lo expuesto anteriormente, un oficio confeccionado por la Municipalidad de Alajuelita en el cual se disponen los días en que se efectuarán las fiestas Cívicas del Cantón y otro oficio emanado por la Parroquia de Santo Cristo de Esquipulas de Alajuelita, haciendo alusión del día en que se honra a nuestro Cristo Negro.

Por lo tanto y en acuerdo con lo dicho anteriormente, les solicitamos de la manera mas atenta, se sirvan conceder asueto al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita, el día 15 de enero de 2007.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Denegar la solicitud anterior en razón de la proximidad de la fecha y por la evidente afectación al servicio público y a la función jurisdiccional, que son la prioridad del Poder Judicial. 2.) Comunicar a los servidores del Juzgado Contravencional de Alajuelita, que para años futuros, la solicitud de concesión de asueto debe ser remitida a la Dirección Ejecutiva con veintidós días de antelación.

### ARTÍCULO XLIX

En sesión N° 25-02 celebrada el 16 de abril del 2002, artículo LI, se autorizó

el pago de dos horas extras por semana a la señora Yamileth Martínez Moreira, Auxiliar Administrativa 1 de la Defensa Pública de Upala, para la labor de limpieza del local de ese despacho.

En nota recibida el 22 de diciembre del 2006, la señora Erika Guevara Ugarte, Auxiliar Administrativo 1, con el visto bueno de la licenciada Montserrat Salguero Salas, Defensora Pública de Upala, informa que desde el 5 de diciembre del 2006 al 5 de abril del presente año, ha estado sustituyendo a la señora Martínez Moreira por licencia de maternidad, por lo que solicita se le reconozca por concepto de pago de horas extras las dos horas por semana que realiza en la limpieza del mencionado despacho.

**Se acordó:** Acoger la gestión de la señora Guevara Ugarte y autorizar el pago de las horas extra indicadas, por la labor de limpieza del local de la Defensa Pública de Upala.

El Departamento de Personal y la Defensa Pública de Upala tomarán nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO L**

En sesión N° 80-06 del 25 de octubre del 2006, artículo LXII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La licenciada Julieta Barboza Cordero, Coordinadora de la Unidad de Jueces Conciliadores, en nota No. UJC-585-2006 de 20 de octubre en curso, presenta la siguiente gestión:

"...el motivo de este oficio es someter a conocimiento de los señores miembros del Consejo Superior la solicitud para que se incluya a la Unidad de Jueces Conciliadores dentro del sistema de gestión, con que actualmente trabajan una gran cantidad de los despachos del país. Nuestro planteamiento tiene fundamento en las audiencias que realizamos con las Fiscalías del país, para las cuales ha sido un problema poder indicar en el sistema cuando un expediente conciliado a plazo sale para nuestra oficina, donde se le da seguimiento al cumplimiento y se dicta el sobreseimiento respectivo, pues al no existir nosotros como oficina dentro de dicho sistema, no les permiten "itinerar" y les sigue apareciendo como expediente activo, con la consecuencia además de que no se pueden reflejar en el informe de labores los casos resueltos, quedando en ellos asimismo, la responsabilidad como si físicamente el expediente estuviera en su poder.

Hace algunos días tuve una reunión con funcionarios del Departamento de Planificación, sin embargo ellos me indicaron que sólo las oficinas con código presupuestario pueden ser incluidas dentro del sistema de gestión. No obstante lo anterior, si el Consejo Superior lo autoriza se nos puede incluir de inmediato.

Aunado a lo antes explicado, es importante para la Unidad la inclusión en el sistema, porque ya tenemos un circulante, ciertamente no propio, sino derivado hasta ahora de las fiscalías, pero al crearse el Centro de Conciliación tendremos además, circulante derivado de otros despachos de los Circuitos Primero y Segundo de San José, donde ya tienen sistema de gestión.

Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre, realizaremos audiencias con la Fiscalía de Goicoechea, sin embargo el Lic. Luis Chang Pizarro, Fiscal Adjunto del Segundo Circuito Judicial, nos ha indicado claramente que para el día 30 de octubre, fecha en que inician las audiencias de conciliación en Goicoechea, sólo se autorizará la salida de expedientes de dicha Fiscalía, si previamente han sido "itinerados" debidamente.

Es asimismo importante que se nos autorice la incorporación al sistema y que este se instale en las máquinas de todos pues esto nos permitirá hacer los ajustes necesarios que sólo se detectan al hacer uso del sistema."

-0-

En relación con la solicitud anterior, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante correo electrónico del 25 de este mes, informó lo siguiente:

"Lo que ellos están solicitando es que los creamos a ellos como



despachos y cuando los asuntos van para conciliación se terminen en el despacho y se le itineren a ellos para esto se deben crear como despacho con un número de despacho puede hacerse que sea uno solo en una sola base de datos que reciban los expedientes de todo el país o bien por circuito luego se debe revisar el sistema para poner a funcionar la itineración externa, luego capacitarlos a ellos y a los despachos.—Lo que tardaría mas tiempo es lo de arreglar y revisar la itineración externa que sería un promedio de 2 a 3 semanas de un desarrollador."

-0-

**Se acordó:** 1) Comisionar al licenciado Alfredo Jones León, Director ejecutivo para que converse con el licenciado Luis Chang, de forma que se trasladen los expedientes que se ha dado cuenta y no se malogren los señalamientos establecidos. 2.) Solicitar a la licenciada Kattia Morales Navarro, Encargada del Departamento de Informática del Segundo Circuito Judicial de San José, para que rinda un informa más amplio y detallado de los problemas y beneficios de la itineración de los expedientes de la oficinas de jueces conciliadores u otras.

- 0 -

La licenciada Kattia Morales Navarro, Jefa del Área de Gestión del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° TI-PGD-313-2006 de 20 de diciembre último, informó:

“La itineración de los expedientes ya sea a una oficina dentro del mismo circuito o hacia afuera, tiene como requerimiento de control que el expediente debe estar finalizado por alguna razón, ya que un expediente no puede estar activo en dos despachos a la vez. Este requerimiento se consultó con el personal de la Sección de Estadísticas quienes nos indicaron que realmente cuando el expediente se pasa a la oficina de Jueces Conciliadores, este no finaliza en la fiscalía, sino lo que se debe hacer es indicar que el expediente físicamente esta en esa oficina por medio de la ubicación del expediente, cuando se lleva a cabo la conciliación ya sea que se logre o no, el expediente es devuelto a la fiscalía la cual en el caso de que se lograra la conciliación deberá realizar la actualización del estado en el sistema. Por lo que este procedimiento imposibilita a que se pueda realizar la itineración ya que el expediente según la Sección de Estadística no se puede dar por terminado en la fiscalía. Si llega al acuerdo de que se itinere el expediente, se debe definir

entonces el motivo de termino, que podría ser “por envío a oficina de jueces conciliadores”, y cambiar el procedimiento de relación entre la fiscalía, la oficina de jueces conciliadores y el juzgado Penal.

Efectivamente para poder realizar el proceso de itineración ya sea interna o externa, se requiere que la oficina de jueces conciliadores tenga un código de oficina, el cual debe ser tramitado con planificación y se debe definir si será uno solo para todos los circuitos o uno por circuito.

En el caso que se defina que es uno por circuito, el sistema estaría preparado para asumir la itineración de los expedientes sin realizar esfuerzos mayores. Pero si se decide que sea un número para todos, se debe proceder a mejorar el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales en el módulo de itineración externa, esto por cuanto este modulo no esta en operación y su utilización es complicado. Estas mejoras demandan un esfuerzo de 22 días un recurso profesional 2 de experiencia.

Por su parte, se deberá definir el lugar donde se tendrá la base de datos y servidor de archivos y configurarlos para poner en funcionamiento el sistema, además de la capacitación sobre el uso del mismo a todo el personal.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Tener por rendido el informe anterior y trasladarlo al Departamento de Planificación para que asigne a la oficina de Jueces Conciliadores, un código de oficina por circuito. 2.) Respecto al lugar donde se tendrá la base de datos, el servidor y la capacitación, la licenciada Morales Navarro resolverá lo que corresponda en su oportunidad.

### **ARTÍCULO LI**

La licenciada Conejo Aguilar somete a conocimiento de este Consejo el correo electrónico del 9 de enero en curso que remitió el doctor Rolando Vega Robert, Magistrado de la Sala Segunda, que literalmente expresa:

“Para lo que a bien tenga resolver ese Consejo Superior, pongo en conocimiento de todos el acta del Consejo de Administración de San Ramón en la cual se denegó una solicitud formulada verbalmente para que se definiera el espacio físico que albergaría la oficina del Centro de Conciliación del Poder Judicial en ese lugar según lo acordó en su momento la Comisión del RAC.

En el edificio sólo existen dos espacios disponibles: uno utilizado como "comedor" que se visitó conjuntamente con varios integrantes del Consejo de Administración hace mes y medio y se consideró como el más apropiado para ubicar el Centro con sala de conciliación incorporadas y poder brindar una buena atención a los usuarios; y el otro, una pequeña oficina contigua a la ocupada por los jueces contra el retraso judicial que se considera inapropiada por la poca área disponible para ubicar la oficina de la Jueza Conciliadora, la sala de conciliación y la oficina de la auxiliar judicial.

No voy a emitir criterio sobre las consideraciones que tuvo el Consejo de Administración ni a entrar a analizar las potestades del mismo para resolver estas situaciones. Tampoco voy a emitir criterio sobre la definición del interés institucional y de los intereses particulares de algunos compañeros servidores que almuerzan en esa área de comedor y que según consulta hecha en ese sentido, no llegan a diez personas. Tiene la palabra el Consejo Superior.

Me veo en la necesidad de plantear el tema al Consejo Superior con copia a los integrantes de la Comisión del RAC, porque desde el día de ayer lunes 8 de enero, hay dos personas en San Ramón (una jueza conciliadora y una auxiliar judicial), que no disponen de espacio físico adecuado, no disponen de mobiliario donde sentarse y poder trabajar, no disponen de computadora, no disponen de teléfono ni demás insumos de oficina para poder realizar su trabajo con normalidad. Las diferentes oficinas administrativas no tenían ninguna información sobre las necesidades a cubrir en virtud de los intempestivos nombramientos hechos por ese Consejo en contra del criterio de la Comisión del RAC que se supone cumple una función asesora. En todo caso, ese será un tema de Corte Plena y no quiero referirme a ello por ahora.

Tampoco a estas alturas, la Unidad de Jueces Conciliadores tiene definido el Plan de Trabajo del 2007 a pesar de haber sido requerido oportunamente. No hay señaladas audiencias de conciliación para el mes

de enero y hasta donde tengo conocimiento y la Comisión también, tampoco para febrero.

En suma, frente a grandes desafíos institucionales y demandas enormes de cargas de trabajo, tenemos por falta de planificación y coordinación, a un importante grupo de funcionarios (12) sin poder realizar con normalidad su trabajo. Creo que es un tema importante desde la perspectiva de la Ley de Control Interno.

Espero que ese Consejo Superior, pueda tomar las decisiones oportunas y necesarias para solventar lo que estime necesario evitando un desaprovechamiento de recursos humanos como el que se está presentando. Y ojalá pueda también ese Consejo, hacer algo para evitar que en el futuro se vuelvan a presentar esta clase de situaciones que lesionan los intereses institucionales y los de los usuarios del Poder Judicial.”

- 0 -

El acta del Consejo de Administración de San Ramón literalmente dice:

“San Ramón, al ser la 2:11 p.m., del día 13 de diciembre de 2006, se realiza sesión extraordinaria del Consejo de Administración de San Ramón, con la asistencia de la licenciada Carmen María Vásquez Mora, los licenciados Melvin Gomez Morales, Martín Rodríguez Miranda, Luis Alberto Viquez Arias, Hoger Ramírez Chaves y el señor Sergio Sancho Castro.

El licenciado Adán Campos Fallas y, su suplente, la licenciada Vanessa Dotti Dondi justificaron sus ausencias.

### **Artículo 1**

Se conoce la propuesta del magistrado Rolando Vega Robert, referente a la creación de una oficina de conciliaciones en los Tribunales de San Ramón, utilizando el espacio ocupado actualmente por el comedor, el que sería trasladado a un espacio ubicado entre Trabajo Social y la Oficina contra el Retraso Judicial.

El licenciado Viquez indica que se trata de cosas a las que no podemos oponernos. Debemos apoyar la propuesta ya que se trata del progreso del circuito. Regionalizar las áreas jurisdiccionales le da realce

al circuito. Esto es crecimiento. Debemos darle ubicación. Se debe resguardar un lugar para el almuerzo, que cuente con una pileta.

El licenciado Ramírez Chaves considera que es necesario que el representante de los trabajadores emita criterio.

El señor Sancho Castro indica que se debe resguardar el área que se utiliza para almuerzo, café, etc. Mientras se resguarde esa área, está de acuerdo con la creación de la oficina.

2:15 ingresa la licenciada María Elena Villalobos.

Continúa el señor Sancho Castro: La Corte decidió crear esta oficina en San Ramón. Habrá criterios encontrados. El lugar en el que se almuerza se utiliza para muchas actividades, inclusive actividades oficiales, como las organizadas por la Subcomisión de Valores. Se puede tomar como un estado de necesidad.

El licenciado Gomez Morales indica que el comedor es un derecho adquirido. El lugar designado debe modificarse para que funcione.

La licenciada Vásquez Mora indica que está totalmente de acuerdo con que se designe una oficina de conciliaciones en San Ramón. Sin embargo manifiesta que el lugar en el que se ubica el comedor actualmente, fue construido para que funcionara como bodega; por consiguiente, no cuenta con ventilación ni iluminación, lo que en el corto plazo, provocaría problemas a las personas que lo utilicen como oficina. Además, debe respetarse el acuerdo tomado por este Consejo en la sesión celebrada el 25 de octubre recién pasado, artículo 8, mediante el que se informó a los servidores judiciales de San Ramón que este Consejo procura garantizar la existencia de un comedor en los Tribunales de San Ramón. Este Edificio ya no tiene espacio para más oficinas.

2:21 ingresa el licenciado Oscar Lobo Cerna.

La licenciada Villalobos Campos manifiesta que el comedor no sólo se utiliza con esos fines, sino que es un lugar de esparcimiento y desahogo. Está de acuerdo con la creación de la oficina del RAC, pero no se puede cambiar la posición que este Consejo tuvo en la última reunión. Se debe buscar otro espacio.

El licenciado Lobo Cerna considera que no se puede restringir el espacio del comedor, ya que es necesario.

El licenciado Rodríguez Miranda indica que el comedor es un derecho establecido por ley. La legislación laboral establece que donde hay más de veinte trabajadores, debe existir un lugar apto. El lugar en el que se pretende instalar el comedor no reúne las condiciones necesarias, no tiene un extractor lo que provocaría que, por su ubicación, los usuarios perciban los olores a comida y verían a las personas que allí se encuentren.

El licenciado Gomez Morales manifiesta que la nueva oficina debe ubicarse en el lugar en el que actualmente se ubica el comedor para que los usuarios tengan un lugar para esperar. Debemos votar si se hace o no, en ese lugar.

El licenciado Ramírez Chaves indica que el panorama ha cambiado para él. Estaba a favor de ubicar la nueva oficina en el comedor, pero escuchando a los compañeros y, considerando que es una realidad que donde hay más de 20 trabajadores debe existir un comedor, ha cambiado su manera de pensar.

El licenciado Gomez Morales considera que se debe ceder el espacio indicado. Esta es una decisión tomada. No podemos frenar el desarrollo del circuito. Es un problema que la limitación sea un comedor, pero debe hacerse el sacrificio, ya que se trata de situaciones que se resuelven a la comunidad. Esto nos da imagen. Es pensar en el usuario, que es la parte fundamental. Sugiere que se realice la votación.

El licenciado Rodríguez Miranda indica que la reciente creación del Tribunal de Casación Penal en San Ramón, redujo el espacio en el Edificio. Por consiguiente, ahora chocan dos intereses. Hay un usuario al que se le debe brindar un servicio importante. Se deben brindar las condiciones aptas al servidor para que trabaje adecuadamente; de lo contrario, su función no será la misma. Se debe mantener un lugar espacioso y cómodo, como el actual.

El licenciado Lobo Cerna considera que si se elimina el comedor, se crearían en las oficinas o la gente saldría del Edificio a comer.

El licenciado Viquez Arias indica que cuando se creó el Tribunal

de Casación, nadie dijo “Dónde lo ponemos?”, simplemente se hizo. Esto es lo que va a suceder en el futuro. En el Edificio de Alajuela se eliminó el comedor. El licenciado Rodríguez Miranda tiene razón en cuanto al Código de Trabajo, pero eso no se ha cumplido.

Se procede a realizar las siguientes votaciones:

Se aprueba la creación de la oficina? Sí. Se aprueba por unanimidad.

Se ubica la nueva oficina en el comedor, acondicionando el espacio ubicado entre Trabajo Social y la Oficina contra el Retraso Judicial, como comedor? Cinco votos negativos (Sancho Castro, Vásquez Mora, Villalobos Campos, Rodríguez Miranda, Lobo Cerna), tres votos positivos (Gomez Morales, Viquez Arias, Ramírez Chaves).

Se acuerda: Aprobar la creación de una oficina de Resolución alterna de conflictos en San Ramón, en un lugar que la Corte determinará, conservando el espacio que actualmente de utiliza como comedor, siempre para esos fines.

La sesión finaliza a las 2:52 p.m.”

- 0 -

Manifiesta el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que en el edificio de San Ramón a raíz de la remodelación para el Tribunal de Casación Penal se ubicó un espacio para el Juez y Auxiliar Conciliador. Que para recibir las audiencias de conciliación se dispuso que fuera en la sala del primer piso de dicho edificio. Agrega que en cuanto al tema de las microcomputadoras y mobiliario hay que aclarar que ya fue proporcionado. Respecto a la eliminación del área destinada para comedor de los empleados, contraviene a lo estipulado en el artículo 296 del Código de Trabajo.

**Se acordó:** 1.) Tener por hechas las anteriores manifestaciones. 2.) Referente al espacio físico para las audiencias de conciliación, se remite a la Dirección Ejecutiva para que dé una solución integral, sin detrimento de la afectación a los empleados judiciales que cuentan con un área de comedor común para ingerir los alimentos.

### **ARTÍCULO LII**

En la sesión N° 75-06, del 5 de octubre del 2006, artículo XIV, se nombró en propiedad como Juez 1 en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Sarapiquí, puesto N° 96632, a la licenciada Viviana Salas Hernández, a partir del 16 de octubre del año pasado.

En sesión N° 1-07 del 9 de enero en curso, artículo XVII, se designó en propiedad a la licenciada Damaris Chaves Denis, como Juez 1 en el Juzgado de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, puesto 44597, a partir del 16 de los corrientes.

Las licenciadas Viviana Salas Hernández y Damaris Chaves Denis, en nota de 10 de enero en curso, expusieron lo siguiente:

“... fuí nombrada en propiedad en Sarapiquí el día cinco Octubre del año dos mil seis, no obstante por acuerdo del Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia N 75-06 del cinco de octubre de 2006, se me permitió continuar con el nombramiento que venía desempeñando desde el mes de julio de ese mismo año en el Juzgado de Menor Cuantía de Ciudad Quesada (plaza que posteriormente quedó vacante). No obstante lo anterior he sido informada de que el día de ayer 09 de enero de 2007



fue nombrada en la plaza que actualmente ocupo la señorita Damaris Chaves Denis por lo que me comuniqué con dicha profesional vía telefónica pues me interesaba saber si estaba de acuerdo con que se gestiona permuta en propiedad para el intercambio de nuestras plazas, a lo que me respondió: que ella estaba de acuerdo con que efectuaríamos la gestión siempre y cuando esto no le afectara su nombramiento en propiedad, manifestó que a ella le sirve trabajar en Sarapiquí en virtud de que vive en Guápiles y ahí tiene toda su familia, inclusive esposo e hijos, no obstante no desea que el Consejo Superior de La Corte se sienta indispuerto con ella, a raíz de la presente solicitud, al respecto le respondí que yo estaba en iguales circunstancias que ella, pues para mí lo más importante era que el principal Órgano administrativo de la Corte Suprema avalara la gestión sin problema alguno debido a que mi propiedad también era de gran relevancia para mí, sin embargo finalmente concluimos que el Consejo Superior no tendría objeción en resolver pues se trata de una gestión administrativa que podría admitirse o denegarse sin que ello afecte los nombramientos actuales. Ahora bien las razones de la suscrita Viviana Salas para solicitar la permanencia en Ciudad Quesada son las siguientes: Algunos familiares por parte de mi padre tienen su domicilio en La Fortuna de San Carlos y además para mí es mucho más seguro y cómodo desplazarme a mi casa de habitación los fines de semana desde San Carlos, eso sin tomar en cuenta que estoy perfectamente satisfecha con mis compañeros de trabajo y la co-jueza ya que se han adaptado muy bien a mi forma de trabajo y a mi forma de ser, al igual que me sucede a mí con ellos, no omito manifestar mi deseo de que se tome en cuenta la importancia de la continuidad de los jueces en los despachos judiciales y el buen desempeño de la administración de la justicia que mejora cuando el funcionario se ha adaptado a su ambiente Laboral, y que se considere que ya tengo medio año de laborar en este juzgado. Ahora bien, enfatizo en que según me comentó vía telefónica la licenciada Chaves Denis a ella le favorece la permuta solicitada, por razones de estabilidad familiar a fin de no poner en peligro los lazos afectivos pues tiene un esposo y un niño de cinco años, que podría ver a menudo si se encontrara laborando en un lugar más cercano a su domicilio, igualmente manifestó dicha profesional que el intercambio de esas plazas le conviene también por razones de índole económico y por que ella conoce el Juzgado de Sarapiquí y le gustaría trabajar ahí.”

-0-

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación de las licenciadas Salas

Hernández y Chaves Denis, y trasladarla al Consejo de la Judicatura para que analice si es procedente dicha solicitud.

### **ARTÍCULO LIII**

Mediante circular N° 141-2006 de 27 de octubre del 2006, la Secretaría General de la Corte, hizo del conocimiento de las jefaturas de los despachos judiciales del país, lo dispuesto por este Consejo, en sesión N° 77-06 del 12 de octubre de ese año, artículo LIX, sobre el deber de informar al Consejo Superior, de aquellos casos elevados a juicio en que figura como imputado un servidor judicial.

El licenciado Arturo Barrantes Conejo, Juez Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 22 de diciembre del 2006, informa lo siguiente:

“A fin de cumplir con lo estipulado en la circular N° 141-06, le informo el estado actual de la queja N° 48-05 seguida contra Gonzalo Murillo Víquez, dentro de la causa 05-000401-647-PE por el delito de Estafa, se dio en resolución de las catorce horas y veinte minutos del catorce de diciembre del año dos mil seis, una apertura a juicio en su contra.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la anterior comunicación y remitir las diligencias al Tribunal de la Inspección Judicial para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

### **ARTÍCULO LIV**

En sesión N° 86-06 realizada el 14 de noviembre del 2006, artículo LV, se

tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 62-06 celebrada el 22 de agosto pasado, artículo LIII, se dispuso diferir el conocimiento del recurso de alzada interpuesto por la pensionada Damaris Arguello Sánchez, contra la resolución de la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, N° 1759-06 de las 8,30 horas del 23 de junio de 2006, dentro del procedimiento de cobro administrativo seguido en su contra (Exp. 45-R-04), *"...hasta que la Sala Constitucional resuelva en definitiva el recurso que esta interpuso, contra el acto de este Consejo, en el que se dispuso suspenderle el beneficio de la pensión cuanto del procedimiento de cobro que dicho acto originó y, a que se refiere la citada resolución."*

En sesión N° 66-06 celebrada el 5 de setiembre pasado, artículo LXXXVIII, se tomó nota que la Sala Constitucional en resolución N° 2006-09888 de las 13,40 horas del 7 de julio de 2006, declaró con lugar el recurso de amparo. Asimismo, en sesión N° 85-06 celebrada el 9 de este mes, artículo III, este Consejo solicitó reconsideración a la Sala en relación con ese recurso y 4 más en los que la Sala se ha pronunciado de tres maneras distintas, en relación con la aplicación del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

**Se acordó:** Tomar nota y disponer el archivo de las diligencias de cobro seguidas contra la pensionada Damaris Argüello Sánchez.”

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 10322-

DE-2006/45-R-04(A) de 21 de diciembre del 2006, expone lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del 2006, artículo LV, tomó el acuerdo que literalmente dice: “(...)En sesión N° 62-06 celebrada el 22 de agosto pasado, artículo LIII, se dispuso diferir el conocimiento del recurso de alzada interpuesto por la pensionada Damaris Arguello Sánchez, contra la resolución de la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, N° 1759-06 de las 8,30 horas del 23 de junio de 2006, dentro del procedimiento de cobro administrativo seguido en su contra (Exp. 45-R-04), “...hasta que la Sala Constitucional resuelva en definitiva el recurso que esta interpuso, contra el acto de este Consejo, en el que se dispuso suspenderle el beneficio de la pensión cuanto del procedimiento de cobro que dicho acto originó y, a que se refiere la citada resolución.

En sesión N° 66-06 celebrada el 5 de setiembre pasado, artículo LXXXVIII, se tomó nota que la Sala Constitucional en resolución N° 2006-09888 de las 13,40 horas del 7 de julio de 2006, declaró con lugar el recurso de amparo. Asimismo, en sesión N° 85-06 celebrada el 9 de este mes, artículo III, este Consejo solicitó reconsideración a la Sala en relación con ese recurso y 4 más en los que la Sala se ha pronunciado de tres maneras distintas, en relación con la aplicación del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

**Se acordó:** Tomar nota y disponer el archivo de las diligencias de cobro seguidas contra la pensionada Damaris Argüello Sánchez.”

No obstante lo anterior, la Sala Constitucional en el voto No.2006-13479, dictado a las diez horas treinta y ocho minutos del ocho de setiembre del dos mil seis, resolvió anular los considerandos y la parte dispositiva de la sentencia No. 2006-09888 de las trece horas cuarenta minutos del siete de julio del dos mil seis y consigna la manea correcta de leer el considerando y la parte dispositiva de esta resolución. Asimismo, la Sala Constitucional mediante voto 2006-013768. de las dieciocho horas treinta y siete minutos del trece de setiembre del dos mil seis, dispuso: “(...) Por tanto: Se anula la sentencia documento de las trece horas cuarenta minutos del siete de julio pasado (folios 188 a 197), el voto y la sentencia documento número 13.479 de las diez horas treinta y ocho minutos del ocho de setiembre en curso, (folios 198 a 200), manteniéndose vigente el voto número 9.888 de las trece horas y cuarenta minutos del siete de julio pasado en que se dispuso “ Se suspende la tramitación de este asunto. Se confiere un plazo de quince días hábiles a la recurrente Damaris Argüello Sánchez para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 234- de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará el expediente. (artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).”

Por tanto, esta Dirección estima que al anular la Sala Constitucional la resolución 2006-09888 que precisamente fundamenta el acuerdo de 14 de noviembre del 2006, artículo LV, antes transcrito, éste a su vez queda anulado o insubsistente, por lo que es necesario, que el Consejo Superior se pronuncie sobre el particular.”

- 0 -

**Se acordó: 1.)** Tomar nota de la comunicación anterior y dejar sin efecto el

acuerdo tomado en la sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del 2006, artículo LV. 2.) Respecto del fondo del asunto, esperar lo que resuelva la Sala Constitucional en las acciones de inconstitucionalidad que contra el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se han interpuesto. 3.) La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO LV**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 10385-DE-2006 de 22 de diciembre del 2006, remite la nota N° 14272-TE-2006 de 21 de ese mes, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que dice:

“...en forma atenta se traslada la solicitud formulada por los servidores Lic. Carlos A. Aguilar Vargas, Lic. Mario A. Ureña Castro y la señora Maria Mayela Esquivel Castillo, portadores de la cédula de identidad 05-0160-0804, 02-0290-1281 y 05-0153-0953, relativo al reconocimiento del pago de intereses.

1. El Lic. Carlos A. Aguilar Vargas en nota de fecha 14 de noviembre 2006 señaló lo siguiente:

(...)“Solicito por este medio el pago de los intereses que generó el monto de diez millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones, el cual fue aprobado el 31 de agosto de 2006 y cancelado el 07 de noviembre del 2006, correspondiente a mi liquidación, por jubilación.”

2. El Lic. Mario A. Ureña Castro, indicó que:

(...)“Solicito se me realicen los cálculos y tramites correspondientes a efectos que se me cancele el pago de intereses que proceda por los días en que dichas sumas (¢589.404.16 depositado el 27 de setiembre 2006, ¢9.148.363.34 depositado el 31 de octubre 2006) el cual fue aprobado el

24 de agosto del 2006.”

3. La señora María Mayela Esquivel Castillo en oficio de fecha 14 de noviembre de 2006 manifiesta:

(...)“Solicito de manera muy respetuosa se me reintegren los intereses dejados de percibir sobre la suma de ¢3.195.070.51, mismas que se aprobaron el 24 de septiembre del 2006, y depositada el 31 de octubre del 2006, por concepto de liquidación de prestaciones.”

4. En virtud de lo anterior adjunto detalle sobre los cálculos realizados a las siguientes personas:

Nombre	Periodo	Monto Principal	Intereses
Carlos A. Aguilar Vargas	Del 01/09/2006 al 06/11/2006	¢10.349.474.00	¢240.050.30
Mario A. Ureña Castro	Del 25/08/2006 al 26/10/2006	¢9.148.363.34	¢208.795.96
María Mayela Esquivel Castillo	Del 01/09/2006 al 30/10/2006	¢3.195.070.51	¢ 66.652.72
		<b>Total de Intereses</b>	<b>¢515.498.98</b>

#### **Análisis y conclusiones:**

Lo anterior en apego de lo dispuesto por la Sala Segunda en Sentencia N° 570 de las 15.30 H del 8 de noviembre de 2002, en la que establece que:

(...)“III.- En forma reiterada se ha dicho que, cuando la entidad patronal no cumple, oportunamente con el pago de las respectivas prestaciones legales, al concluir el contrato de trabajo, incurre en la responsabilidad civil de satisfacer a su acreedor, los daños y perjuicios que le ha venido ocasionando y que, por tratarse de sumas de dinero, se contraen al obligado pago de intereses sobre la suma debida, que se generen desde el momento en que la obligación debió hacerse efectiva...”

Así las cosas, los intereses se generarían desde que la administración debía hacer efectivo el pago de las sumas adeudadas sin hacerlo y hasta la efectiva cancelación de las sumas debidas, salvo mejor criterio, es procedente”

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó**: Trasladar lo anterior a estudio e informe de la Asesoría Legal del Departamento de Personal, a efecto de determinar la procedencia del reconocimiento de los intereses, considerando, lo que la jurisprudencia constitucional y laboral, han resuelto respecto del plazo razonable que tiene la Administración para efectuar el pago de las prestaciones legales, a partir del tiempo mínimo que necesariamente se requiere para la realización de los trámites de ejecución presupuestaria.

### **ARTÍCULO LVI**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 10397-DE-2006 de 22 de diciembre del 2006, remite el informe N° 3050-TI-2006, de 18 de ese mes, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, referente al desglose de sumas adeudadas por el Ministerio de Hacienda al Poder Judicial, correspondiente al presupuesto de años anteriores y del ejercicio presupuestario 2006, que en lo conducente dice:

“Sobre el particular, al 30 de noviembre del 2006, dicho Ministerio, debió cancelar al Poder Judicial, la suma de ¢30.976 <sup>(5)</sup> millones de colones, correspondiente a la cuota acumulada del presupuesto ordinario para el período 2006, Ley N° 8490 del 30 de diciembre de 2005. Sin embargo se ha recibido la suma de ¢25.000 millones, quedando un saldo pendiente de pagar de ¢5.976 millones, según se muestra en el siguiente cuadro resumen:

---

<sup>5</sup> Correspondiente a las Partidas Variables de 1 a la 9, así como las partidas 0.4 y 0.5, correspondiente a las Contribuciones Patronales.

## al 30 de noviembre del 2006

Mes	Total a Recibir	Monto Recibido	Saldos
Enero-06	¢ 2.772.009.579,42 ¢	1.000.000.000,00 ¢	1.772.009.579,42
Febrero-06	¢ 2.772.009.579,42 ¢	3.000.000.000,00 ¢	1.544.019.158,84
Marzo-06	¢ 2.772.009.579,42 ¢	2.500.000.000,00 ¢	1.816.028.738,26
Abril-06	¢ 2.772.009.579,42 ¢	2.000.000.000,00 ¢	2.588.038.317,68
Mayo-06	¢ 2.772.009.579,42 ¢	2.500.000.000,00 ¢	2.860.047.897,10
Junio-06	¢ 2.821.581.007,99 ¢	2.000.000.000,00 ¢	3.681.628.905,09
Julio-06	¢ 2.821.581.007,99 ¢	2.500.000.000,00 ¢	4.003.209.913,08
Agosto-06	¢ 2.821.581.007,99 ¢	2.000.000.000,00 ¢	4.824.790.921,07
Septiembre-06	¢ 2.821.581.007,99 ¢	2.300.000.000,00 ¢	5.346.371.929,06
Octubre-06	¢ 2.904.581.007,97 ¢	2.700.000.000,00 ¢	5.550.952.937,03
Noviembre-06	¢ <b>2.925.331.008,01</b> ¢	<b>2.500.000.000,00</b> ¢	<b>5.976.283.945,04</b>
Diciembre-06	¢ 2.925.331.008,01 ¢	- ¢	8.901.614.953,06
<b>TOTAL INGRESOS</b>	¢ <b>33.901.614.953,06</b> ¢	<b>25.000.000.000,00</b> ¢	<b>8.901.614.953,06</b>

Fuente: Auxiliar de Ingresos de Hacienda 2006.

Respecto al Presupuesto del período actual, aprobado mediante Ley N° 8490, publicada en la Gaceta del 30/12/05, el monto a ser girado mensualmente, corresponderá a la suma de ¢8.901.614.953,00, como se indica a continuación:

Ajuste monto a cobrar mensual	
Total a cobrar al Ministerio de Hacienda durante el año 2006	a 33.901.614.953,00
Monto girado por Ministerio de Hacienda al 30-11-06	b 25.000.000.000,00
Suma pendiente de cobro	a-b 8.901.614.953,00
Cuota mensual ajustada a diciembre 2006	(a-b) <b>¢8.901.614.953,00</b>

Por otra parte, es importante indicar, que a la fecha del presente informe, dicho Ministerio adeuda ¢12.936.615.286,75, conformados por ¢6.960.331.341,71 correspondientes a períodos anteriores y ¢5.976.283.945,04 del actual ejercicio presupuestario, tal como se visualiza en el siguiente cuadro:





girado en su oportunidad al Fondo General de Gobierno.

---

<sup>3</sup> Según asiento DIC2005-057, el rebajo correspondientes a recursos de juristránsito de los períodos del 2002 y 2003.

<sup>4</sup> En virtud del criterio externado por la Dirección Ejecutiva, en relación con lo indicado por la Corte Plena en Sesión N° 16-04 de fecha 4 de marzo de 2004, Artículo LXXXIV, se deja sin efecto el cobro de ¢749,563,205.31, correspondiente al disponible de la partida de salarios (000), del período 2004.

<sup>5</sup> Según Oficio No.11-FC-2006, fechado 01 de febrero del presente año, dicha suma no debe ser cobrada, por lo que la cuenta por cobrar correspondiente al año 2004, asciende a la suma de ¢5.445.635.170,24.

<sup>6</sup> Según acuerdo del Consejo Superior, Sesión 95-05, artículo LXXVIII de fecha 01/12/2005, se aprueba lo indicado en Oficio N° 562 del Ministerio de Hacienda, por lo tanto esta suma no será girada al Poder Judicial. Ley 8465 del 4/11/2005 (Prog. 932 del Servicio Justicia Tránsito)

<sup>7</sup> Corresponde al saldo del estado presupuestario del Solicitado y Disponible del Prog. 932 "Servicio de Justicia y Tránsito".

<sup>8</sup> Período 2004, según Oficio N° 76-SC-2005.

Por lo antes expuesto, me permito solicitar de la manera más atenta, lo siguiente:

Reiterar al señor Tesorero Nacional del referido Ministerio, el giro oportuno de las sumas adeudadas a este Poder de la República, cuya cuantía total al 30 de noviembre de este año, asciende a ¢12.936.615.286,75, conformados de ¢6.960.331.341,71 de los períodos del 2002 al 2005, y ¢5.976.283.945,04 del presente año."

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe del máster Jiménez Sorio, Jefe del

Departamento Financiero Contable y reiterar al señor Ministro de Hacienda, licenciado Guillermo Zúñiga Chaves y al Tesorero Nacional, licenciado José Adrián Vargas Barrantes, que a la brevedad se gire al Poder Judicial las sumas adeudadas, cuya cuantía total al 30 de noviembre de 2006, asciende a ¢12.936.615.286,75.

### ARTÍCULO LVII

Mediante oficio N° 10400-DE-2006 de 22 de diciembre del año 2006, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento para el Pago de Incapacidades por Enfermedad y Maternidad a Empleados del Poder Judicial y para lo que a bien disponga resolver el Consejo Superior, remite los informes de los servidores judiciales que han permanecido incapacitados por 90 o más días en forma consecutiva (casos de servidores reportados anteriormente y casos nuevos), según reporte de incapacidades en consulta al prontuario del Sistema Integrado de Personal y sistema SIGA, que comprende el período del 1° de setiembre al 31 de noviembre del 2006 (se excluyen las incapacidades por concepto de maternidad).

DIRECCION EJECUTIVA								
REPORTE DE SERVIDORES INCAPACITADOS POR 90 O MAS DIAS								
(INCLUIDOS EN REPORTE ANTERIORES)								
Nombre	Puesto	Prop	Int	Días de Incap.	Tipo Incap.	Reportado al Consejo con Oficio:	Observaciones	Actualmente se encuentra incapacitado
		.	.					

Caravaca Villegas Dorayne	(Propiedad) Auxiliar Judicial 2 de la Fiscalía de San Ramón			120	Enfermedad	8081-DE-06.	Mediante resolución N° 3193-2006 de las 15:10 hrs. Del 09 de octubre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de esta servidora. El Dpto. Medicina Legal le asignó cita para el 05/12/06. Por consiguiente, mediante dictámen médico legal JDML-2006-0234D, se concluye que la servidora Caravaca Villegas es portadora de una cicatriz hipertrófica, hipercrómica e hipersensible en la cara anterior de la muñeca derecha consecuencia de una herida que produjo lesión del nervio cubital y de tres tendones flexores a ese nivel y que para su tratamiento requirieron de manejo médico y quirúrgico, de terapia física y de incapacidades temporales. La cicatriz descrita es susceptible de manejo y mejoría sintomática. Al momento de la presente valoración médico legal se encuentra en condiciones de ejercer sus actividades laborales habituales dentro del Poder Judicial.	<b>NO 21/10/2006</b> <b>AL 19/11/2006</b>
Paniagua Mendoza Fernando Alfredo	(Propiedad) Juez 1 Juzgado Contravencional y Menor Ctía. De Carrillo			119	Enfermedad	9653-DE-06.	Mediante resolución N° 3644-2006 de las 11:00 hrs. Del 21 de noviembre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de éste servidor. El Dpto. Medicina Legal le asignó cita para el 17/01/07.	<b>SI 19/10/06</b> <b>AL 31/12/2006</b>
Jiménez Ramírez Mirna Mireya	(Propiedad) Auxiliar de Servicios Calificados 2 Central de Radio del OIJ.			93	Enfermedad	9653-DE-06.	Mediante resolución N° 3648-2006 de las 11:20 hrs. Del 21 de noviembre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de esta servidora. El Dpto. Medicina Legal le asignó cita para el 22/01/07.	<b>SI 01/12/2006</b> <b>AL 02/01/2007</b>
Fonseca Sarmiento Rodolfo Eduardo	(Propiedad) Investigador 2 Servicio Policial de Intervención Inmediata			92	Enfermedad	9653-DE-06.	Mediante resolución N° 3650-2006 de las 11:30 hrs. Del 21 de noviembre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de este servidor. El Dpto. Medicina Legal le asignó cita para el 23/01/07.	<b>NO 12/10/2006</b> <b>AL 01/12/2006</b>

Cerdas Chavarría Ubaldo Otiliano	(Propiedad) Auxiliar de Servicios Generales 3 Dpto de Medicina Legal			98	Enfermedad	9653-DE-06.	Mediante resolución N° 3651-2006 de las 11:35 hrs. Del 21 de noviembre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de este servidor. El Dpto. Medicina Legal le asignó cita para el 17/01/2007.	<b>NO 15/11/2006</b> <b>AL 20/11/2006</b>
Barboza Pérez Victor Manuel	(Propiedad) Auxiliar Supernumerario 2 de la Administración de Tribunales del II Circuito Judicial de San José.			183	Enfermedad	9653-DE-06.	Mediante resolución N° 3652-2006 de las 11:40 hrs. Del 21 de noviembre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de este servidor. El Dpto. Medicina Legal le asignó cita para el 31/01/2007.	<b>SI 22/11/2006</b> <b>AL 22/01/2007.</b>
Alvarado Arias Walter Francisco	(Propiedad) Juez 3 Juzgado de Violencia Doméstica del II Circ. Judicial de San José.			96	Enfermedad	9653-DE-06.	Mediante resolución N° 3653-2006 de las 11:45 hrs. Del 21 de noviembre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de este servidor. El Dpto. Medicina Legal le asignó cita para el 30/01/2007.	<b>NO 22/09/2006</b> <b>AL 26/11/2006</b>
Palma García Yenifer Patricia	(Interina) Defensora Pública Defensa Pública del II Circ. Jud de la Zona Atlántica			159	Enfermedad	9653-DE-06.	Mediante resolución N° 3654-2006 de las 11:50 hrs. Del 21 de noviembre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de esta servidora. El Dpto. Medicina Legal le asignó cita para el 30/01/2007.	<b>SI 23/11/2006</b> <b>AL 22/12/2006</b>
Elizondo Varela Carlos	(Propiedad) Auxiliar de Servicios Generales 3 Dpto de Seguridad.			102	Enfermedad	8081-DE-06.	Mediante resolución N° 3192-2006 de las 15:00 hrs. Del 09 de octubre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de este servidor. El Dpto. Medicina Legal le asignó cita para el 04/12/06.	<b>NO 01/11/2006</b> <b>AL 03/11/2006</b>

**DIRECCION EJECUTIVA**  
**REPORTE DE SERVIDORES INCAPACITADOS POR 90 O MAS DIAS**  
**(CASOS NUEVOS)**

Nombre	Puesto	Días de Incapac.	Tipo Incapac.	Observaciones	Actualmente se encuentra incapacitado
Fernandez Rojas Sonia Lizabeth	(Propiedad) Asistente Administrativo Dpto Financiero Contable	144	Enfermedad	Mediante oficio 484-FC-2006 el MBA Walter Jiménez Sorio, solicitó la valoración médica de la señora Fernández Rojas. Mediante resolución 3782-2006 de las 14:20 de 30 de noviembre del 2006 esta Dirección Ejecutiva solicitó la valoración de esta servidora.	<b>SI 02/12/2006</b> <b>AL 29/12/2006</b>
Mora Víquez Patricia Maria	(Propiedad) Auxiliar de Servicios Gen. Juzgado Contravencional de Heredia	116	Riesgo de Trabajo	Mediante resolución N° 3950-2006 de las 13:50 hrs. Del 15 de diciembre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de esta servidora.	<b>NO 29/11/2006</b> <b>AL 13/12/2006</b>
Gómez Obando Maria Jeannette	(Interina) Auxiliar de Servicios Generales Sala Constitucional	101	Accidente de Tránsito	Mediante resolución N° 3948-2006 de las 13:45 hrs. Del 15 de diciembre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de esta servidora.	<b>NO 28/11/2006</b> <b>AL 18/12/2006</b>
Ugalde Vega Patricia	(Propiedad) Auxiliar Judicial Jdo Trabajo I Circ. Jud. Zona Atlántica	105	Riesgo de Trabajo	Mediante resolución N° 3949-2006 de las 13:45 hrs. Del 15 de diciembre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de esta servidora.	<b>SI 11/12/2006</b> <b>AL 08/01/2007</b>
Alfaro Dobles Andrea Catalina	(Propiedad) Auxiliar Judicial Jdo de Familia Turno Extraordinario	123	Riesgo de Trabajo	Mediante resolución N° 3947-2006 de las 13:35 hrs. Del 15 de diciembre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de esta servidora.	<b>SI 27/11/2006</b> <b>AL 08/01/2007</b>

Mejía Sanchez Freddy	(Propiedad) Médico Sección de Psicología Dpto Medicina Legal	117	Enfermedad	Mediante resolución N° 3946-2006 de las 13:30 hrs. Del 15 de diciembre del 2006 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de esta servidora.	<b>SI 16/11/2006</b> <b>AL 22/12/2006</b>
----------------------	--	-----	------------	--	--

- 0 -

**Se acordó:** Tener por rendido el informe anterior.

### ARTÍCULO LVIII

En sesión N° 22-06 celebrada el 28 de marzo del 2006, artículo CXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 1927-DE-2006 de 16 de marzo en curso, para lo que a bien estime resolver este Consejo, remite la nota suscrita por el señor Mario Tioli Díaz, albacea en el proceso sucesorio del señor Luis Humberto o Luis Tioli Ávila y oficio N° 2740-TE-2006 del Jefe del Departamento Financiero Contable, el cual literalmente dice:

"En atención a su oficio N° 1730-DE-2006 del 16 de marzo del presente año, relacionado con el cheque N° 2833019 del 23 de abril del 2002, girado a favor de Luis Tioli Ávila, por la suma de \$6.502.10, y el por qué el cheque fue cambiado a colones y depositado en la cuenta del Juzgado Quinto Civil de San José, según boleta N° 397022-G, atentamente se le informa, lo siguiente:

1.-) El cheque N° 2833019 por la suma de \$6.502,10 y el N° 1043095 del 19-04-2002 por la suma de ¢9.941.929.24 fueron asignados por el Juzgado Segundo de Familia a favor del causante Luis Humberto Tioli Ávila, sucesión que se tramita en el Juzgado Quinto Civil de San José.

2.-) El Juzgado Quinto Civil de San José, mediante oficio N° 02-000388-184-CL del 02/05/02, ordenó a este Departamento que "...se sirvan depositar a la orden de este despacho dos cheques girados por el Juzgado Segundo de Familia a favor del aquí causante Luis Humberto o Luis Tioli Ávila, ordenados dentro del juicio de divorcio establecido por la señora Odilia Angela Díaz Rodríguez contra Luis Humberto Tioli Ávila, uno por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN

MIL VEINTINUEVE COLONES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS y el otro por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS..." (sic)"

-0-

En virtud de que resulta atendible la gestión presentada por el señor Tioli Díaz, **se acordó:** Devolver las presentes diligencias a la Dirección Ejecutiva para que busque una solución al tema planteado e informe a este Consejo."

- 0 -

En relación con el acuerdo de referencia, la señora Grettel Soto Campos, Secretaria de la Dirección Ejecutiva, en oficio N° 10376-DE-2006 de 21 de diciembre del 2006, remite copia de la resolución N° 1120-2006 de las ocho horas con treinta minutos del cinco de mayo del año pasado, que literalmente dice:

**“N° 1120-2006**

**DIRECCION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.** San José, a las ocho horas treinta minutos del cinco de mayo de dos mil seis.-

Se resuelve gestión presentada, tendente a que se tramite el pago por concepto de diferencial cambiario, por medio de la cuenta N° 43457-4 “Indemnizaciones”, dentro del proceso sucesorio de Luis Humberto o Luis Tioli Ávila, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil de San José.-

**RESULTANDO:**

**I.** Que el señor Mario Tioli Díaz, en escrito presentado a esta Dirección Ejecutiva, de 7 de marzo de 2006, en calidad de albacea en el proceso sucesorio de Luis Tioli Ávila, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil de Mayo Cuantía de San José, bajo el número de expediente N° 02-000388-CI, manifiesta lo siguiente:

*“Conforme al oficio No. 1170-T-2002 de fecha 3 de julio del año dos mil dos del Departamento Financiero Contable y de la constancia de Depósito Judicial número 397022 G de fecha dos de julio del año 2002, el cheque N°. 2833019 del 23-4-02, girado a favor de Luis Tioli Avila por la suma de \$6.502,10 moneda EUA fue cambiado a colones, sin la previa y expresa autorización del sucesorio que represento.*



*Tal y como consta del oficio del Departamento Financiero Contable, Sub Proceso de Egresos Judiciales del Poder Judicial, número 2370-TE-06 del seis de marzo en curso “De haberse mantenido el depósito en dólares la cantidad correspondiente, desde la fecha del depósito hasta el 30 de enero del 2006, sería de 3.443.066,84. Tomando en cuenta que el depósito se trasladó a colones corresponden 3.253.983,42, tomando como parámetro el mismo rango de tiempo.”*

*Consecuentemente y dado que es deseo del sucesorio recibir el dinero en la moneda en que inicialmente fue confeccionado, solicito a su Autoridad ordene el pago correspondiente en dólares. El cálculo de los intereses a la fecha en que la autoridad judicial competente ordene el giro, se realizará partiendo del supuesto que el depósito se hubiera mantenido en dólares, moneda de Estados Unidos de América.*

**PRUEBAS:**

- *Aporto fotocopia del oficio No. 1170-T-2002 de fecha 3 de julio del año dos mil dos del Departamento Financiero Contable, cuyo original recibido por el Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía se encuentra en el expediente del sucesorio.*
- *Constancia de Depósito Judicial número 397022 G de fecha dos de julio del año 2002, cuyo original consta en el Departamento Financiero Contable.*
- *Oficio número 2370-TE-06, de fecha seis de marzo en curso del Departamento Financiero Contable.*
- *Certificación de mi cargo como albacea en el referido sucesorio...”*

**II.** Que esta Dirección Ejecutiva por oficio N° 1730-DE-2006 de 10 de marzo de 2006, solicitó al Departamento Financiero Contable, rendir informe, respecto del por qué el cheque N° 2833019 de 23 de abril de 2002, girado a favor de Luis Tioli Ávila, por la suma de \$6.502.10, fue cambiada a colones y depositada en la cuenta del Juzgado Quinto Civil de San José, según boleta N° 397022-G.-

**III.** Que el Departamento Financiero Contable, mediante oficio N° 2740-TE-2006 de 14 de marzo pasado, en respuesta al oficio N° 1730-DE-2006 de esta Dirección, en lo que interesa, dice:

*“1.-) El cheque No. 2833019 por la suma de \$6.502.10 y el No. 1043095 del 19-04-2002 por la suma de ¢9.941.929.24 fueron girados por el Juzgado Segundo de Familia a favor del causante Luis Humberto Tioli Avila, sucesión que se tramita en el Juzgado Quinto Civil de San José.*

2.-) *El Juzgado Quinto Civil de San José, mediante oficio No 02-000388-184-CL del 02/05/02, ordenó a este Departamento que "...se sirvan depositar a la orden de este despacho dos cheques, girados por el Juzgado Segundo de Familia a favor del aquí causante Luis Humberto o Luis Tioli Avila, ordenados dentro del juicio de divorcio establecido por la señora Odilia Angela Díaz Rodríguez contra Luis Humberto Tioli Avila, uno por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTINUEVE COLONES CON VEINTICUATRO CENTIMOS y el otro por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DOS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS..” (sic)*”.

IV. Que esta Dirección Ejecutiva en oficio N° 1927-DE-2006 de 16 de marzo pasado, trasladó al Consejo Superior, para lo que a bien estimara resolver y por ser un reclamo administrativo, la nota original suscrita por el señor Tioli Díaz, así como el oficio N° 2740-TE-2006 de 14 del citado mes de marzo.

V. Que el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de marzo del año en curso, artículo CXIII, conoció el oficio N° 1927-DE-2006 de esta Dirección y acordó devolver las presentes diligencias a esta oficina, en virtud de que resulta atendible la gestión presentada por el señor Mario Tioli Díaz.-

VI. Que esta Dirección Ejecutiva mediante oficio N° 2817-DE-2006 de 25 de abril último, remitió al Departamento Financiero Contable, copia del citado acuerdo, a efecto de que rindiera informe y presentara las alternativas de solución a la gestión planteada por el señor Tioli Ávila, por ser evidente que se cometió un error al depositar los dineros a la orden del Juzgado Segundo de Familia de San José en colones, cuando debió mantenerse en dólares siempre a la orden de ese despacho.

VII. Que el Departamento Financiero Contable, por oficio N° 4283-TE-2006 de 25 del citado mes de abril, en respuesta al oficio N° 2817-DE-2006 de esta Dirección, indica que la posición de ese Departamento es la establecida en el oficio N° 3409-TE-2006 de 29 de marzo de 2006, el cual adjunta, y que en lo que interesa, literalmente dice:

*“...me permito informar que la interpretación que le dieron los colaboradores encargados del trámite bancario al oficio N° 02-000388-184-CL del 02/05/02 del Juzgado Quinto Civil de San José, no fue técnicamente la correcta.*

*Es importante señalar que según proyección efectuada al 31 de mayo próximo, para proceder a efectuar el depósito de \$6.502.18 a la*

*cuenta en dólares No. 156638-5, a un tipo de cambio de ¢512.39 por 1 \$, para un total de ¢3.331.652.00, se requeriría aproximadamente la suma de ¢994.118.30. Asimismo, se efectuó una estimación de los intereses que dicho depósito generaría a esa misma fecha, determinándose que la diferencia sería aproximadamente de ¢796.353.60, por cuanto en colones corresponde la suma de ¢1.005.365.50 y sobre el depósito en dólares hubiera ascendido a ¢209.011.90.*

*Con base en lo anterior para cubrir el principal, salgo (sic) mejor criterio, se requiere:*

- *Que este Departamento de oficio, traslade la suma de ¢2.337.533.71 depositados inicialmente a la cuenta en dólares No. 156638-5.*
- *Tomar la diferencia de ¢197.764.70 (¢994.118.30 menos 796.353.60), de la cuenta No. 43457-4 “Indemnizaciones”, en la cual se depositan los sobrantes de las cuentas corrientes judiciales.*
- *Contar con el pronunciamiento del Juzgado Quinto Civil de San José, a efecto de que gestione el reconocimiento a favor de la cuenta 156638-5 dólares, de la diferencia de los intereses del depósito efectuado en colones, cuyo monto estimado es de ¢796.353.60, en el entendido que los ¢209.011.90 serían los intereses que le corresponden al interesado si el depósito se hubiera efectuado como correspondía.”*

**VIII.** Que esta Dirección por oficio N° 2885-DE-2006 de 27 de abril último, en relación con el oficio N° 4283-TE-2006, indicó al Departamento Financiero Contable, que la solución contenida en el oficio N° 3409-TE-2006 no es de recibo, por cuanto depende de lo que resuelva el Juzgado respectivo, y se le solicitó indicar cómo depositar de inmediato en la cuenta en dólares del Juzgado Quinto Civil de San José, la suma de \$6.502.10; sin perjuicio de resolver en su oportunidad el monto que le corresponde girar al interesado por concepto de intereses.

**IX.** Que mediante oficio N° 4487-TE-2006 de 27 de abril de 2006, el Departamento Financiero Contable en atención al oficio N° 2885-DE-2006 de 27 de abril último, manifiesta que para depositar en la cuenta en dólares a la orden del Juzgado Quinto Civil de San José, la suma de \$6.502.10; sin perjuicio de resolver en su oportunidad el monto que le corresponde girar al interesado por concepto de intereses, las únicas alternativas serían la indemnización con cargo al presupuesto del Poder Judicial o tomar los recursos de la cuenta No. 43457-4 “Indeminizaciones”, en la cual se depositan los sobrantes de las cuentas corrientes.-

X. Que por oficio N° 2936-DE-2006 de 2 de mayo de 2006, esta Dirección, en relación con el oficio N° 4487-TE-2006 citado, solicitó al Departamento Financiero Contable, indicar la cantidad que sería necesario tomar de la cuenta N° 43457-4, para completar la suma de dólares a depositar a la orden del citado Juzgado.

XI. Que en oficio N° 4571-TE-2006 de 3 de mayo de 2006, el Departamento Financiero Contable, en atención del oficio N° 2936-DE-2006 de esta Dirección, informa que la cantidad que sería necesario tomar de la cuenta N° 43457-4, para completar la suma de dólares a depositar a la orden del Juzgado Quinto Civil de San José, asciende aproximadamente a ¢994.118.30, según el siguiente detalle:

	<b>COLONES</b>	<b>DOLARES</b>
Obligación total (1)	3,331,652.01	6,502.18
Menos: Depósito inicial de ¢2.337.533.71	<u>2,337,533.71</u>	<u>4,562.02</u>
<b>Suma por completar</b>	<b>¢ <u>994,118.30</u></b>	<b><u>\$1,940.16</u></b>

(1) En la determinación de la obligación en dólares, se utiliza un tipo de cambio de ¢512.39 por dólar.

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.** Del análisis de las presentes diligencias, esta Dirección Ejecutiva encuentra atendible la solicitud del señor Mario Tioli Díaz, como albacea en el proceso sucesorio de Luis Humberto o Luis Tioli Ávila, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de marzo del año en curso, artículo CXIII, considera que resulta procedente ordenar al Departamento Financiero contable girar a la brevedad el monto que corresponde para completar la suma de dólares a depositar a la orden del Juzgado Quinto Civil de San José, mediante la cuenta N° 43457-4 “Indemnizaciones”, sin perjuicio de resolver en su oportunidad el monto que le corresponde girar al interesado por concepto de intereses, según lo ordene el Juzgado Quinto Civil de San José.-

#### **POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto: Se autoriza al Departamento Financiero Contable para trasladar el monto de ¢2.337.533,71 depositados por error en la cuenta en colones del Juzgado Quinto Civil de San José, a la cuenta en dólares del Departamento Financiero Contable a la orden del mismo Juzgado, y completar el monto de \$6.502,18, tomando los recursos de la cuenta de indemnizaciones N° 43457-4, para

responder al proceso sucesorio de Luis Humberto o Luis Tioli Ávila; sin perjuicio de resolver en su oportunidad el monto que le corresponde girar al interesado por concepto de intereses, según lo ordene el Juzgado Quinto Civil de San José. Se hace del conocimiento del Jefe del citado Departamento, que debe girar las instrucciones claras, terminantes y precisas, para que situaciones como estas no se vuelvan a presentar, en razón de los trastornos y consecuencias que conlleva. Hágase esta resolución del conocimiento del Consejo Superior y del señor Mario Tioli Díaz. Asimismo, póngase en conocimiento del Juzgado Quinto Civil de San José, a efecto de que si el interesado presentara la gestión de pago de los intereses que correspondan, se tome en cuenta que los intereses devengados por el período en que la suma estuvo depositada en colones, son un monto mayor a los intereses que se hubiere devengado en dólares. **Comuníquese, Alfredo Jones León, Director Ejecutivo.**”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de lo actuado por la Dirección Ejecutiva.

### **ARTÍCULO LIX**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, somete a consideración el correo electrónico del 10 de enero en curso, en que el licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, manifiesta lo siguiente:

“...ayer estuve en Ciencias Forenses conversando con Jorge W. me indica que producto de la remodelación del patio (pavimento, caños y alcantarillado) la empresa le pide mover todos los vehículos que se encuentran en el lado externo o inmediatamente adyacentes a la calle, hoy inician los trabajos por tanto nos urge una grúa tiempo completo para mover los vehículos de lunes a sábado, por tanto también necesito horas extra para tres personas que laboran en los patios para los días sábados y/o que tengan que laborar después de las 16:30. Me parece que en el tema de la grúa lo conveniente sería que nos presten por el mes que durará la obra la grúa del Organismo y que ellos contraten para sus traslados...”

- 0 -

Asimismo, mediante correo electrónico de esa fecha, el licenciado Jorge William Calvo Madrigal, Encargado del Depósito de Vehículos Decomisados, expresa:

“... Las horas extras serían

- Para los sábados, ocho horas para tres personas, por cuatro sábados 13, 20 y 27 de enero y 3 de febrero, es decir 24 horas por sábado. 96 en total.
- Las funcionarios de este depósito son Daniel Oviedo Gonzáles, cédula 1-0685-0956, Carlos Lázcars Solano cédula1-0502-0930 y Jorge Viquez Monterrosa, cédula 1-1180-565.
- Que el personal de patio labore de las 16:30. horas a las 18:30 horas, todos los días entre semana, es decir 4 horas (2 por persona), 20 a la semana, 80 al mes...”

- 0 -

Al respecto, señala el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que se coordinó con el Organismo de Investigación Judicial el tema de la grúa y que serían en total 176 horas en el mes del proyecto, para los señores Oviedo González, Lázcars Solano y Viquez Monterrosa.

**Se acordó:** Tener por hechas las anteriores manifestaciones y autorizar al Departamento de Personal para que tramite a favor de los servidores citados el pago de las respectivas horas extras indicadas, debiendo el Encargado del Depósito, licenciado Calvo Madrigal, velar por el adecuado control de su uso y ejecución.

## **PROPOSICIONES E INFORMES**

## ARTÍCULO LX

La licenciada Chaves y el licenciado Martínez rinden el informe sobre la reunión efectuada con el Consejo de Administración de Puntarenas, que dice:

“Fecha de la reunión: 13 de diciembre de 2006

Asistieron los integrantes del Consejo de Administración: Wilberth Kid, Administrador, Jorge Steve Fernández, representante jueces/as 4; Nelly Salas, representantes juezas/es 2; Mitsy Calderón, representante juezas/es 3; Luis Fernando Cubero, representante del Ministerio Público; William Mora, representante de los litigantes, Franklin Cortés, representante de los jueces/as 1; Alexis Hernández, representante de la Defensa Pública y Marcial Torres, representante del Organismo de Investigación Judicial.

El objetivo de estos encuentros, se está realizando con el fin de fortalecer los canales de comunicación entre el Consejo Superior y los diferentes Consejos de Administración del país.

1.- Se inicia la reunión, con la presentación de cada uno de los presentes. A continuación, señalan los representantes de ese Consejo, que mantiene muchas dudas con respecto a qué hacer, hasta dónde llegar y cómo hacerlo. Señalan la importancia que se defina cómo va a quedar el reglamento de Consejos.

2.- Manifiestan la necesidad de realizar encuentros con otros Consejos de Administración y el Consejo Superior unas dos veces al año para el fortalecimiento e intercambio de ideas.

3.- Señalan que el circuito tiene muchas necesidades, primordialmente por falta de espacios y terreno. Señalan que en la Asamblea Legislativa se está tramitando un proyecto de donación de 3 hectáreas, que por ello es importante que el Consejo Superior y los integrantes de Corte se ocupen de este proyecto, para hacer cabildeo y lograr que se tramite a la brevedad. Que del mismo conoce el Ministro de la Presidencia Rodrigo Arias y el diputado Mario Núñez, para que se incluya en la Agenda del plenario, que posteriormente informarán del número de expediente legislativo.

Consideran que el edificio de Puntarenas está colapsado en todo, el sistema eléctrico no aguanta más carga.

Hay inseguridad en el edificio, hacinamiento, hay atraso en todas las áreas, y sin embargo no se puede invertir en una mejora, por lo que cuestionan que de aquí a que se construya el nuevo edificio, qué va a pasar con el edificio actual, con todas las limitaciones que presenta.

Señalan que día a día, los carros del personal son tachados. Están esperanzados en que la apertura de ofertas para contratar arrendamiento de espacio para parqueo sea una solución temporal e inmediata al problema que afrontan con los vehículos.

Por las condiciones del edificio, están atrasados en tecnología de punta, no hay sistema de gestión.

La facturación por alquileres de oficinas en la zona es altísima, aunado al problema que provoca de disgregación de oficinas.

Por ello, consideran que resulta importante prestar especial atención al proyecto de ley que se tramita en la Asamblea Legislativa, para lograr la posibilidad de contar con otro terreno para la construcción del nuevo edificio. Mencionan que existía la posibilidad de que a través del convenio Corte-BID, se les diera la posibilidad de construir. Señalan que hay tres aspectos que rescatar:

- Espacios para el parqueo
- Tecnología de punta
- Prioridad de las personas

Indican que han tenido reuniones con la Comisión Nacional de Emergencias, que se han realizado simulacros en temas de desastre. Dicen que la sala de debates permanece cerrada cuando no hay señalamientos, lo que obstaculizaría la salida con que esta cuenta ante una evacuación de emergencia. Esta sala se mantiene cerrada por cuestiones de seguridad, con el fin de evitar que cualquier persona ingrese por ese acceso a las oficinas de los jueces de juicio. Se recomendó por parte del licenciado Martínez que se buscara la alternativa de que esa puerta no pueda abrirse desde afuera pero sí desde adentro, con un dispositivo especial.

Manifiestan que se sienten muy complacidos con la actitud del Consejo Superior, ya que consideran que han tenido respuestas muy óptimas, y como sugerencia sería importante que este Órgano se avoque a conocer los asuntos por medio de la oralidad, ya que muchas veces por escrito no se puede visualizar o describir la magnitud y amplitud de un problema para recomendar una solución.

4.- Consideran que los servidores/as judiciales de Puntarenas han sido



marginados, ya que no cuentan con infraestructura digna, no tienen posibilidad de recibir conferencistas, no hay tecnología, etc.

Señalan que es importante que la Escuela Judicial dé pasos importantes sobre el tema de la capacitación, ya que no pueden estarse desplazando a San José, por lo que más bien debería la Escuela desplazarse a la zona a brindarles capacitación en el sitio, se sienten en un plano de desigualdad.

5.- Se refieren a la situación que enfrentan con la sustitución de jueces mixtos. Les cuesta mucho encontrar suplentes para el Tribunal, porque los jueces de la zona o son civiles o laboristas o penalistas; si se trata de una suplencia en penal, no quieren venir a realizar juicios civiles o laborales o a la inversa.

Se cuenta con un grupo de apoyo que están dispuestos a actuar de jueces suplentes para Tribunales, sería muy valioso tratar de considerarla, para ver de qué manera se soluciona el problema de la suplencia de jueces mixtos.

El problema es que los de las listas no quieren venir, están tan ocupados, por ello es importante que se analizara la confección de listas de suplentes para Tribunales por zonas o áreas, por ejemplo para Guanacaste, Puntarenas, Limón, etc, de personas que están dispuestas, sin pretextos, a presentarse a realizar la suplencia cuando son llamados.

6.- Otra situación que les preocupa se relaciona con el tema de los reconocimientos judiciales, los cuales se realizan en las oficinas de los investigadores del O.I.J.. Para reconocer al supuesto sospechoso, el que reconoce queda a la vista de todo el mundo, no caben todos, ya que no hay una sala especial para reconocimientos. En el caso de los debates que tratan delitos sexuales, al imputado hay que sentarlo de espaldas para que escuche, porque no hay condiciones para hacerlo de otra forma.

Señalan que habrá que realizar algún tipo de inversión urgente, porque la situación del edificio está colapsada, los jueces incluso en las oficinas, deben realizar los juicios unipersonales, los que en muchos casos no tienen las mínimas condiciones para efectuarlas.

7.- Tienen un problema con las paradas de buses, que como se construyeron los asientos de cemento alrededor del edificio, ahora los buses hacen paradas en estos lugares para que los usuarios que esperan transporte puedan estar sentados; lo que complica más el problema de seguridad y espacio en las actuales instalaciones.

Señalan que llevan 10 años tratando de poner curitas en relación con las necesidades de infraestructura y no se ha tomado en consideración que por ejemplo la Defensa Pública ha crecido en el circuito de 10 años para acá en un 40%; citan también el caso del personal de la Oficina de Trabajo Social, que ha crecido en ese período 4 veces.

Expresan que están en el borde de una situación bien urgente. Argumentan que en este momento el despacho que tiene mayores problemas es el Organismo de Investigación Judicial, luego la Fiscalía; ya que los usuarios de estos servicios, no tienen condiciones ni para consultar el procedimiento, no hay donde consultar algo.

No hay una previsión a futuro cuando se alquila, de que el personal va a ir creciendo, y la Institución se queda arrendando el mismo local por muchos años, la política de curitas ya colapsó.

A nivel de Administración y de Consejo de Administración, no cuentan con un espacio donde reunirse, no hay un solo lugar, como tampoco lo hay para recibir capacitación, no hay espacio para nada.

En la periferia también hay problemas de espacio, en Garabito no hay espacio para realizar juicios, hay que estarle pidiendo a la municipalidad o las instituciones públicas espacios. Consideran que la política de pedir prestadas instalaciones es un problema, ya que coloca a la Administración de Justicia en una posición de riesgo con respecto a la imagen institucional, ya que puede dar a la ciudadanía una sensación de compromisos indebidos entre entidades o entre sus funcionarios.

La prioridad debe ir enfocada a adquirir y concretar la donación del terreno, por eso necesitan de la ayuda de la jerarquía para promover ante la Asamblea Legislativa el proyecto mencionado.

8.- La licenciada Nelly Salas, señala que en el circuito funciona una brigada de emergencias, hacen pruebas de alarma y ensayos. Señala que les sorprendió que habían sugerido al Consejo Superior se les autorizara realizar esas pruebas cada mes, ya que son recomendadas con esa frecuencia con el fin de interiorizar los comportamientos la repetición constante es necesaria, sin embargo el Consejo Superior no les autorizó con esa frecuencia. Que considera importante que el Consejo Superior, tome en consideración que laboran en una zona donde los medios de comunicación han provocado terror y por lo tanto es importante estar preparados.

9.- En relación con la Agenda Electrónica, señalan que el tema de la implantación fue trasladado para enero del 2007. No obstante, les surgen

dudas en relación con la colaboración y capacitación para el manejo de la logística en la implementación de este proyecto, ya que al principio se pueden dar algunos escenarios; por ejemplo, alguien que tome el poder y el otro sea el que podría manejar la agenda de todos y todos los demás deberán bailar al ritmo del que tiene el poder.

Igualmente manejan dudas de cómo se van a acordar las agendas, por ejemplo, si se va a tomar en consideración en estas, las vistas que programa la Sala Tercera. Lo que quieren saber es si van a contar con apoyo y logística para su implementación, no desean que se convierta en un instrumento o herramienta tediosa. Exponen que se debe tomar en consideración –algo que por lo general se deja de lado– el factor humano del sistema, que es el que podría generar problemas, problemas mayores al sistema mismo.

10.- En cuanto a la participación en el tema de becas, afrontan grandes problemas. Lo más grave es cuando un servidor del circuito participa en un concurso que ya no es concurso, no contamos con el cuidado humano de decirle a ese servidor usted no fue elegido, como tampoco si fue elegido. La gente ya no quiere participar, piensan que nunca se explica si lo que opera es la dedocracia o qué. La persona que participó ni tan siquiera recibe un comunicado.

Se necesita un cambio para provocar estímulos, hay que estimular al servidor judicial; el procedimiento disciplinario es terrible, cuestionan que se pretenda regular hasta la reforma en perjuicio.

Consideran que se debería analizar la posibilidad de establecer la oralidad y la conciliación en la sede del Tribunal de la Inspección Judicial, ya que estas son áreas nebulosas. El Consejo Superior debería de democratizarlo, para que el servidor judicial se sienta más ser humano.

11.- Se refieren al problema de las comunicaciones. En algunas localidades como Esparza, Quepos, Cóbano, Orotina, San Mateo y Jacó, se deben realizar mayores esfuerzos para instalar el Sistema de Depósitos Judiciales, para ampliar la red del servicio en beneficio de los usuarios.

12.- El licenciado representante de los litigantes, manifiesta que el Juzgado Civil de Mayor Cuantía dura 3 o 4 meses para emitir una orden de giro, indica que el enfermo en estos Tribunales es ese Juzgado. Señala que efectuó un estudio de retenciones de un proceso, y que cuando le correspondió revisar las boletas del Juzgado, todo estaba desordenado,

no hay controles, debería de ordenarse un estudio de ese Despacho, para mejorar el servicio.

13.- Uno de los integrantes del Consejo se refiere a que siempre ha mantenido la duda sobre la posición de privilegio que mantienen CAPREDE y COOPEJUDICIAL. Se les da muchas ventajas y no ofrecen ninguna al servidor judicial, al contrario de lo que sucede en otras instituciones, que los funcionarios tienen verdaderas fuentes de ayuda. Preguntan sobre cuál es el norte, cuál es la finalidad de estas cooperativas, por qué los servidores judiciales nos vemos obligados a buscar ayuda en otras cooperativas, ya que las primeras no son una fuente de ayuda, se deben revisar los privilegios que tienen.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Tener por rendido el informe de la reunión efectuada con el Consejo de Administración de Puntarenas. 2.) Manifestar a los representantes de ese Consejo que la modificación de las atribuciones de los Consejos de Administración de Circuito está contemplada en el proceso de reforma judicial que tiene la Corte Plena en trámite. 3.) Comunicar que respecto a la necesidad de realizar encuentros con este Consejo Superior, en la sesión N° 89-06 celebrada el 23 de noviembre del 2006, artículo XCIII, se dispuso programar una reunión con todos los Consejos de Administración de Circuito en el primer semestre del 2007. 4.) Señalar que en cuanto al proyecto de donación de terreno para la construcción de un nuevo edificio en esa jurisdicción, se espera que los diputados que representan dicha provincia ante la Asamblea Legislativa, gestionen el trámite prioritario del proyecto de ley que interesa. Asimismo, se hace una atenta instancia a la Municipalidad de Puntarenas, para que colabore con este tema sin perjuicio del

respaldo que este Poder Judicial pueda dar. **5.)** Respecto a lo señalado sobre la problemática de que los carros del personal son tachados, se aclara que la contratación de arrendamiento de espacio para parqueo es exclusiva para los vehículos oficiales y no particulares. **6.)** Sobre la posibilidad de que este Órgano se avoque a conocer los asuntos por medio de la oralidad, se valorará en cada caso particular, siempre y cuando correspondan a asuntos propios de la relación Consejo Superior y Consejos de Administración, y que no contravengan las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el actuar de este órgano colegiado. **7.)** Hacer del conocimiento de la Escuela Judicial, lo planteado en el punto 4 del informe para lo que corresponda. **8.)** Respecto a la situación que enfrentan con la sustitución de jueces mixtos, se sugiere que cuando se hagan los concursos de suplentes, valoren la posibilidad de dar la publicidad necesaria y que se motive a los litigantes de la zona a participar en dichos concursos. **9.)** Relativo al tema de los reconocimientos judiciales, se traslada a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial y al Departamento de Servicios Generales para que analicen si existe alguna solución. **10.)** Deberá el Consejo de Administración de Puntarenas hacer un análisis de la formulación presupuestaria con el fin de dar solución a las necesidades indicadas para Garabito. **11.)** Hacer del conocimiento de la Administración el tema relacionado con la Agenda Electrónica y señalar que en el proceso de

implementación se dará la capacitación y logística necesaria. **12.)** Asimismo, hacer del conocimiento de la Administración lo referente a la instalación del Sistema de Depósitos Judiciales en las localidades indicadas. **13.)** Sobre lo señalado de la posición de privilegio que mantienen CAPREDE y COOPEJUDICIAL, se aclara que dichos entes son de carácter privado, constituidos en su mayoría por servidores judiciales, no gozan de privilegios y su afiliación es de carácter voluntario.

### **ARTÍCULO LXI**

La licenciada Chaves y el licenciado Martínez rinden el informe sobre la reunión efectuada con el Consejo de Administración de Cartago, que dice:

“Fecha de la reunión: 5 de diciembre del 2006.

Asistieron los integrantes del Consejo de Administración: Alan Pérez, representante de los trabajadores; Alvaro Valverde, representante de la defensa pública; Marcela Brenes, representante de jueces/as 4; Priscila Prado, representante de jueces/as 2; Patricia Cordero, representante del Ministerio Público y presidenta del Consejo; Pilar Obando, Administradora Regional; Gabriela....., Secretaria de Actas; Dra. Sonia Uribe, Directora Clínica; Carlos Picado, representante de jueces/as 3 y Máximo Apuy, representante de jueces/as 1.

El objetivo de estos encuentros, se está realizando con el fin de fortalecer los canales de comunicación entre el Consejo Superior y los diferentes Consejos de Administración del país.

1.- Se inicia la reunión, con la presentación de cada uno de los presentes. A continuación, señala la Licda Patricia Cordero – en su carácter de Presidenta del Consejo – que ese Consejo de Administración, ha sido uno de los más activos, e incluso fue de los primeros que se fundó, y que se ha integrado a los despachos de la periferia que envían a sus representantes.

El Lic. Carlos Picado, manifiesta que el Consejo persigue ser ejecutivo,

con el fin de que haya una verdadera descentralización, con el fin de que se convierta en una primera instancia ejecutiva viable para arreglar los problemas del circuito.

El licenciado Paúl Hernández, manifiesta su preocupación en relación con las potestades y facultades del Consejo de Administración.

Expresa que hay una necesidad de espacio físico en el edificio, y no sabe hasta qué punto ese Consejo puede avocarse a resolver este problema; dice no tener certeza si se está dentro de las potestades para resolver esas situaciones o no.

La presidenta del Consejo, se refiere a una situación que les preocupa relacionada con las pruebas al personal interino del circuito que realiza el Departamento de Personal, siendo necesario revisar ese tipo de pruebas sicométricas, por parte de las instancias competentes, ya que los resultados están siendo negativos al reportarse una cantidad importante de servidores interinos que las están perdiendo; a pesar de ser servidores/as que en algunos casos cuentan con muchos años de servicio e idoneidad y aptitud comprobados en los puestos que han venido ocupando.

Señalan que es importante que este tipo de contactos del Consejo Superior con los Consejos de Administración, se convierta en una norma de carácter obligatoria.

En el transcurso de la reunión se analizó el tema de la atención al usuario para mejorar el servicio que brindan los Despachos, en cuanto a la forma de recibirlo para no invisibilizarlo; así como a la necesidad de dar participación a los jueces del circuito y jefes de despacho en las reuniones que efectúan, para crear vínculos de confianza e interés de estos hacia los asuntos que resuelve el Consejo, a lo interno.

Al finalizar la reunión, los integrantes del Consejo de Administración, manifestaron su percepción del Consejo Superior, y presentaron propuestas para fortalecer los canales de comunicación:

- 1.- El Consejo Superior debería de regular las audiencias a los Consejos de Administración, estableciendo una especie de audiencia cuando se presenten gestiones por parte de un Consejo de Administración. No es lo mismo decir las cosas en el papel, que explicarlas a viva voz, de esta forma se resolverían las situaciones con mayor agilidad y se evita el papeleo formal. Estos espacios permitirían la explicación verbal y el uso

de la oralidad en el seno de la Administración, incluso en asuntos donde haya contención. Señalan que la idea es la instauración de un tipo de “vista” de unos 10 minutos, que les dé la oportunidad de plantear sus puntos de vista. Bien podría ser en el momento que el Consejo Superior esté sesionando, o por lo menos se debería de destinar una tarde o un día de la agenda de los integrantes del Consejo Superior, para conceder audiencias a los Consejos de Administración.

2.- Señalan que han sentido que el Consejo Superior actual ha estado implantando cambios, ha estado variando con relación al tema del poder. Antes el Consejo Superior quería tener ese poder de que todo se les consultara, y eso hizo que se formara una bola de nieve. Tanto es así que en la reforma al reglamento se le pretende dar al Consejo otro nombre.

3.- Señalan la necesidad de que se revise a fondo, una propuesta presentada para incluir en el reglamento, dirigida a contar con la posibilidad de nombrar los jueces que laborarían en el circuito.

4.- Manifiestan su preocupación por un lado de que el Consejo de Administración no tiene las herramientas necesarias para avocarse a muchos asuntos del circuito. Los integrantes del Consejo de Administración no cuentan con mucho tiempo para dedicarse a los asuntos que les interesan, e incluso para asumir el reto de fortalecer sus competencias tratando de resolver los asuntos propios del circuito como una primera instancia.

5.- Manifiestan la necesidad de realizar una labor de convencimiento ante Corte, y el Consejo Consultivo integrado por presidentes de Sala, con el fin de que haya algún reconocimiento o incentivo a los integrantes del Consejo de Administración, como una especie de dieta para sesionar fuera de horario, con el fin de dedicar mayor tiempo fuera de la jornada laboral a la labor del Consejo de Administración, que podría ser un plus salarial de un 10%, ya que la labor es intensa.

6.- Que sería recomendable para fortalecer los lazos de comunicación entre ambas instancias, que se nombraran voceros de cada Consejo de Administración ante el Consejo Superior.”

- 0 -

**Se dispuso: 1.)** Tener por rendido el informe de la reunión efectuada con el



Consejo de Administración de Cartago y acoger parcialmente las propuestas en él contenidas, en consecuencia: **a)** Dejar abierta la posibilidad de regular las audiencias para que los Consejos de Administración de la zona se comuniquen con este Consejo en casos excepcionales y urgentes. Asimismo, comunicar que en la sesión N° 89-06 celebrada el 23 de noviembre del 2006, artículo XCIII, se dispuso programar una reunión con todos los Consejos de Administración de Circuito en el primer semestre del 2007. **b)** Aclarar que respecto a lo señalado en el punto 3 de las propuestas, va en contra de lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en razón de que el Consejo de la Judicatura y la Corte Plena es quien resolverá sobre los nombramientos de los jueces. **c)** Rechazar la propuesta en cuanto a las dietas para sesionar y aclarar que la idea es que este sea un espacio de reflexión y aporte para coadyuvar en la administración, sin que signifique una separación sustantiva de su labor.

### **ARTÍCULO LXII**

La licenciada Chaves Cervantes y el licenciado Martínez Fernández rinden el informe sobre la reunión efectuada con el Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en los siguientes términos:

“Fecha de la reunión: 6 de diciembre de 2006

Asistieron los integrantes del Consejo de Administración:  
Alexander Matarrita, Administrador; Enar Méndez, representante de los

jueces/as 1 y presidenta del Consejo; Zully Orozco, representante de la Defensa Pública; Luis Fernando Calderón, representante de los jueces/as 4, por encontrarse el licenciado Antonio Barrantes en debate; Alba Campos, representante del Ministerio Público; Nieves Rueda, representante del Organismo de Investigación Judicial.

Luego de iniciada la reunión se incorpora el licenciado Antonio Barrantes.

Este Consejo de Administración no cuenta con representante de los litigantes por vencimiento del plazo, por lo que están a la espera de la terna que remita el Colegio de Abogados.

El objetivo de estos encuentros, se está realizando con el fin de fortalecer los canales de comunicación entre el Consejo Superior y los diferentes Consejos de Administración del país.

1.- Se inicia la reunión, con la presentación de cada uno de los presentes. A continuación, señalan los representantes de ese Consejo, que se reúnen generalmente el segundo jueves de cada mes.

Han afrontado algunos problemas, porque en algunas sesiones no cuentan con quórum para tomar decisiones, solo llegan 3 miembros, necesitándose la presencia de 5 como mínimo para poder sesionar y tomar acuerdos.

Manifiesta la presidenta actual, que le preocupa el hecho de que a partir de que fue nombrada en ese cargo, se está dando la falta de quórum, incluso con la ausencia del Administrador, lo que imposibilita la realización de reuniones y toma de decisiones.

Que el tema de la distribución de espacios en el parqueo, ha sido el que ha generado mayor polémica, ya que se realizó una nueva distribución de espacios, incluso se conformó una comisión para realizar una nueva distribución, ya que se estaba sacando del parqueo a profesionales con amplia trayectoria y antigüedad. Elaboraron una fórmula que tomaba en cuenta la jerarquía, antigüedad, propiedad, etc, y cuando se sometió a votación del Consejo esta nueva fórmula, los resultados fueron de empate 4 a 4, por lo que como presidenta hizo uso del derecho al doble voto, y ello ha hecho que a la fecha no se haya podido poner en ejecución lo resuelto por el Consejo, y han pasado los meses y siguen concentrados en esa problemática, sin avanzar, cada reunión es una pura controversia.

Esto ha generado problemas interpersonales en el seno del Consejo, y una paralización del mismo, ausentismo e incluso uno de los integrantes

procedió a denunciar a otro/a ante el Tribunal de la Inspección Judicial.

2.- Se pasa al tema de los vehículos decomisados y motocicletas, que generan problemas de espacio. Señalan que lamentablemente muchos de estos vehículos que son decomisados por alteraciones no pueden ser entregados al depósito provisional y deben permanecer largo tiempo en espera de la visita de los peritos. Solicitan se haga una instancia a Troquelados del O.I.J. para que no tarden tanto en realizar la pericia, y en elaborar el informe respectivo. Señalan que mientras esa Oficina no realice la pericia, que a veces dura 4, 5 ó hasta 8 meses en rendirse el informe, se ven imposibilitados en nombrar un depositario judicial provisional para evitar la permanencia del vehículo o motocicleta. Señalan que Troquelados los visita aproximadamente una vez cada dos meses y duran meses en rendir el informe de la pericia. Consideran importante realizar una instancia a la Sección de Troquelados, para que aplique la oralidad, y en el sitio determine la condición del vehículo o motocicleta y levante el acta de una vez, para no tener que esperar los resultados de un informe que atrasan la toma de decisiones. Se refieren a una resolución de la Sala Constitucional relacionada con el tema, donde se ordenó el decomiso de un vehículo por parte de Riteve, y se ordena la pericia.

Señalan que actualmente hay un lote para destruir de dos carros y como 8 motos, esos se destruyen en la zona.

3.- El licenciado Barrantes, hace referencia a que el edificio no cuenta con salidas de emergencia, hay verjas, las únicas salidas que tiene el edificio están llenas de motos decomisadas, y en el sótano hay un portón.

Señala que servicios sanitarios para el público no hay en el segundo y tercer piso. Ascensor no hay, no hay zonas marcadas.

El edificio tampoco cuenta con alero, y cuando llueve, los usuarios se mojan a la hora de entrada.

Lamentablemente por falta de presupuesto no cuentan en todo el circuito con un órgano o departamento de Salud Ocupacional, no hay nadie de salud ocupacional.

Considera medular que se revise el presupuesto asignado a ese Circuito, ya que ha arrastrado un tope de presupuesto por años que no se ha actualizado, que los coloca en desventaja con otros circuitos de más reciente creación. Por ejemplo, el presupuesto para San Ramón, que es más pequeño que el segundo circuito judicial de Alajuela, es mucho mayor que el de ellos (aproximadamente San Ramón cuenta con más de

70 millones y el II Circuito Judicial de Alajuela con 70 millones).

Señala que no existe explicación para que Pérez Zeledón tenga asignado un presupuesto de 160 millones y ellos solo de 70 millones, siendo que Pérez Zeledón es mucha más pequeño.

Nicoya, Hojancha y Nandayure que son sumamente pequeños, reciben en conjunto 66 millones, casi lo que recibe el II Circuito Judicial de Alajuela.

Este problema se arrastra desde hace unos 6 o 7 años, donde los porcentajes de incremento en aquel momento, no se sabe de donde se tomaron las bases, entonces resulta que la base inicial para San Carlos y el II Circuito Judicial de Alajuela en ese momento, fue muy baja, y solamente pintura del edificio cuesta aproximadamente 15 millones.

Consideran que el Departamento de Planificación debe avocarse a revisar la base en relación a los otros circuitos, para que la asignación sea equitativa y proporcional a cada circuito, de acuerdo al número de oficinas, personal asignado, territorio y periferias.

El tema del incremento del presupuesto para el circuito es una necesidad apremiante para afrontar las necesidades que atraviesan.

4.- La representante de la Defensa Pública, señala que afrontan problemas de espacio, ya que el personal crece y el espacio asignado es el mismo. En este momento al crearse una plaza más a la Defensa Pública, se enfrentan con la situación que no hay un lugar donde asignarle un escritorio para que realice la labor.

Sobre este tema, el licenciado Matarrita, Administrador del Circuito, señala que existen directrices que indican que no se pueden hacer oficinas para ubicar personal de plazas extraordinarias.

5.- Señalan que tienen problemas con las citaciones, ya que el citador que va de Guatuso a Los Chiles, dura tres horas en moto, este citador cita dos cantones, en Upala no hay local, pero se hace necesario resolver esta situación, ya que la distancia es muy larga y el camino está en malas condiciones.

Recomendaciones que se sugieren:

1.- Instar al Consejo de Administración del II Circuito Judicial de Alajuela, a lograr resolver el tema de espacios del parqueo, para que avance en otros temas de importancia para el Circuito.

2.- Que se proceda a revisar por parte del Departamento de

Planificación la carga de trabajo de la Sección de Troquelados, con el fin de buscar alternativas que permitan brindar una labor más expedita tanto en las visitas a las regiones como en los informes. Se analice la posibilidad de la implementación de la oralidad y el levantamiento del acta en el sitio, para los vehículos o motocicletas que presentan alteraciones, sin perjuicio de que las consideraciones del informe sean rendidas posteriormente, con el fin de que una vez obtenido el informe en el sitio, se pueda resolver el destino del vehículo – ya sea para entrega al depositario judicial que se designe por parte de la Autoridad judicial, o el destino que se determine-, así se evitaría la permanencia de vehículos decomisados en las instalaciones judiciales más allá del tiempo necesario.

3.- Solicitar al Departamento de Planificación revisar el monto asignado del presupuesto a este circuito, en relación con los otros, a fin de determinar que la asignación sea equitativa y proporcional a cada uno de ellos, de acuerdo al número de oficinas, personal asignado, territorio, periferias y otras variables que deberán ser tomadas en consideración, según criterios técnicos actualizados.

4.- Deberá ese Consejo, resolver los problemas de espacio para asignación de oficinas temporales o definitivas al nuevo personal asignado que asumirá funciones a partir del año 2007.

5.- Solicitar al Departamento de Planificación revisar la situación que afronta el citador de Los Chiles y Upala, con el fin de determinar la posibilidad de reforzar el personal de citaciones en ese Circuito.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por rendido el informe anterior y acoger parcialmente las recomendaciones en él contenidas, en consecuencia: **a)** Instar al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, a resolver el tema relacionado con los espacios del parqueo en el edificio. **b)** El Departamento de Planificación procederá a revisar la carga de trabajo de la Sección de Troquelados del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, con el fin de buscar

alternativas que permitan brindar una labor más expedita tanto en las visitas a las regiones como en los informes. Asimismo, la Jefatura de dicha Sección analizará la posibilidad de la implementación de la oralidad y el levantamiento del acta en el sitio, para los vehículos o motocicletas que presentan alteraciones a fin de que las autoridades judiciales puedan realizar las acciones pertinentes y sin perjuicio de la rendición del informe que les corresponde emitir. c) El Departamento de Planificación en coordinación con los responsables de los distintos programas presupuestarios y las Unidades, Subunidades y Administraciones Regionales y de Programa efectuarán un ejercicio de formular el presupuesto de cada programa sobre la metodología de base cero, a efecto de conocer si se encuentra alejado de las necesidades en cuanto a la formulación del presupuesto de los diferentes programas y por circuito y de esa forma tomar decisiones para la formulación del proyecto de presupuesto del 2009. d) Deberá el Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela resolver los problemas de espacio para la asignación de oficinas temporales o definitivas al nuevo personal asignado que asumirá funciones a partir del año 2007. e) Trasladar al Departamento de Planificación para su estudio e informe a la brevedad, lo relativo a la situación que afronta el citador de Los Chiles y Upala y la posibilidad de reforzar el personal de citaciones en ese Circuito.

**ARTÍCULO LXIII**

La licenciada Chaves Cervantes y el licenciado Martínez Fernández, manifestaron que sobre la queja presentada por el licenciado José Antonio Brenes Trejos, abogado y notario, relacionada con un señalamiento para debate para el mes de mayo del 2008 por parte del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, conocido en la sesión N° 82 del 31 de octubre del 2006, artículo LX, visitaron el citado Tribunal el 6 de diciembre último y conversaron sobre la situación en los siguientes términos:

“Conversamos con la licenciada Alicia Araya, jueza tramitadora y con el licenciado Luis Fernando Calderón, por encontrarse el juez coordinador licenciado Luis Antonio Barrantes en debate.

Señalan que se encuentran esperanzados con las dos plazas extraordinarias que acordó reforzarles a partir de enero del 2007, por un período de un año. Esto les permitiría la creación de dos secciones y un juez más, ya que serían 7 jueces/as. Actualmente son 5. El territorio asignado es grande, abarca San Carlos, Upala, Guatuso, Los Chiles, San Isidro de Peñas Blancas y el distrito Río Cuarto del cantón de Grecia. Que en la zona suceden muchos delitos sexuales.

Señalan que actualmente se programan por semana dos debates colegiados en la agenda, destinándose los lunes, martes y viernes para la realización, salvo que sean juicios más largos. Los miércoles se señalan unipersonales, y en caso de urgencia, se programan para ese día colegiados.

Los martes uno de los jueces se desplaza a Los Chiles o a Upala, para conocer unipersonales, puede ser para un debate o para dos.

Señalan que los juicios unipersonales no están generando problema, que este radica en la calendarización de los debates colegiados.

Con la oralidad creen que probablemente disminuya un poco, más que una opinión es una esperanza.

En el señalamiento para las prioridades de debate se toma en

consideración condiciones tales como reo preso y circunstancias especiales, dado que la mayoría de los señalamientos son en perjuicio de menores de edad por delitos sexuales, estos tienen prioridad por disposición de Corte.

Los jueces se reúnen colegiadamente además para votaciones civiles, laborales, contravenciones.

Se debe tomar en cuenta que desde hace tiempo funciona la agenda única, esta presenta limitaciones a la hora de los señalamientos, al depender de las agendas de la Defensa y la Fiscalía, dado que se le descuadra al Tribunal su propia agenda dispuesta para los lunes, martes y viernes de debate.

Manifiestan que el Tribunal además afronta problemas de transporte los miércoles, para que uno de sus integrantes se traslade a Upala y Los Chiles. A veces o no hay transporte, o si lo hay, el juez debe esperar mucho rato para que lo traigan de vuelta, lo que atrasa la labor del Tribunal. En esas zonas hay contravencionales, el próximo año va a llegar un juez penal a Upala, lo que aliviará el problema citado.

Señalan que con relación a causas por no señalamiento, el 90% de esas causas fue por causas ajenas al Despacho. Hubo suspensión de debates para capacitaciones solamente si el Consejo las autorizaba, o cuando algún juez estaba incapacitado o por razones excepcionales.

El juez penal de los Chiles y Upala, realiza conciliaciones y además preliminares.

El juez de juicio por su parte debe realizar debates unipersonales cuando sucedieron los hechos en el lugar.

Por último, señalaron que se volverán a reprogramar las agendas, para adelantar los señalamientos de los debates programados para el 2008, al contar con la presencia de dos jueces más.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Tener por rendido el informe anterior. 2.) Solicitar al Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela que informe de las medidas que tomará al reforzarse el personal con dos jueces más de juicio en el año 2007, para reprogramar los debates señalados para el año 2008, con el fin de evitar quejas de



los usuarios por señalamientos de debates que no responden a una justicia pronta y cumplida.

#### **ARTÍCULO LXIV**

Manifiesta la licenciada Conejo Aguilar, Coordinadora de la Comisión de Control Interno, que en las sesiones de presupuesto se acordó para el 2007, incluir como plaza extraordinaria a un Auxiliar Administrativo 1 para la Unidad de Control Interno, por lo que una vez concluido el proceso de entrevistas, propone el nombramiento del señor Roberto Salazar Vargas, cédula de identidad N° 1-1033-008, por tres meses a partir del 16 de enero del año en curso.

**Se dispuso:** 1.) Nombrar interinamente en la plaza extraordinaria N° 103834 como Auxiliar Administrativo 1 de la Comisión de Control Interno, a partir del 16 de enero del presente año y hasta por tres meses, al señor Salazar Vargas. 2.) Solicitar al Departamento de Personal sacar a concurso la citada plaza extraordinaria. **Se declara este acuerdo firme.**

#### **ARTÍCULO LXV**

En sesión N° 1-07 celebrada el 9 de enero en curso, artículo XXIV, se reservó para conocer en una próxima sesión, la solicitud que hiciera el licenciado Edwin Retana Carrera, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para que por las razones que señaló, se ordenara la suspensión

provisional del señor Marlon Martínez Ardón, Oficial de Localización de la Fiscalía Adjunta de ese Circuito Judicial.

Se entra a conocer las diligencias relacionadas con la solicitud presentada por el licenciado Retana Carrera y de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario), **se acordó:** Tener por suspendido en el ejercicio de su cargo con goce de salario al señor Martínez Ardón por el plazo de un mes a partir del 15 de enero del año en curso.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y la Fiscalía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

-o0o-

**A las 12:45 terminó la sesión.**